



**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

VOLUMEN I

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 23 (A/31/23/Rev.1)**

NACIONES UNIDAS



**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

VOLUMEN I

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 23 (A/31/23/Rev.1)**

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1977

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El informe del Comité Especial está dividido en cuatro volúmenes. El presente volumen contiene los capítulos I a VI*; el volumen II, los capítulos VII a XIV; el volumen III, los capítulos XV a XXIV; y el volumen IV, los capítulos XXV a XXXII.

* La presente versión de los capítulos I a VI es una consolidación de los siguientes documentos como aparecieron en forma provisional: A/31/23 (Part I) de 15 de noviembre y A/31/23 (Part I)/Corr.1 de 26 de noviembre de 1976, A/31/23 (Part II) de 26 de octubre de 1976, A/31/23 (Part III) de 29 de septiembre de 1976, A/31/23 (Part IV) de 12 de octubre de 1976 y A/31/23 (Part V) de 28 de septiembre de 1976.

INDICE

VOLUMEN I

(Capítulos I a VI)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		2
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/31/23 (Part I) y Corr.1)	1 - 163	3
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 11	3
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1976	12 - 32	11
C. Organización de los trabajos	33 - 42	16
D. Sesiones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios	43 - 55	22
E. Examen de los territorios	56 - 57	25
F. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	58 - 69	26
G. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas	70 - 76	29
H. Cuestiones relativas a los territorios pequeños	77 - 79	30
I. Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independendencia y la igualdad de derechos . . .	80 - 82	31
J. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial . . .	83 - 87	33
K. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas	88 - 100	34
L. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana	101 - 103	37

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
M. Cooperación con organizaciones no gubernamentales	104 - 110	37
N. Consideración de otros asuntos	111 - 133	39
O. Examen de la labor realizada	134 - 148	46
P. Labor futura	149 - 161	57
Q. Aprobación del informe	162 - 163	61
 II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/31/23 (Part II))	 1 - 12	 63
A. Examen del Comité Especial	1 - 6	63
B. Decisiones del Comité Especial	7 - 8	64
C. Conclusiones y recomendaciones hechas suyas por el Comité Especial	12	65
ANEXO: ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO ACTUALMENTE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA EN LA DIFUSION DE INFORMACION SOBRE DESCOLONIZACION		
 III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/31/23 (Part II))	 1 - 11	 76
A. Examen por el Comité Especial	1 - 10	76
B. Decisión del Comité Especial	11	78
ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE		
 IV. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, NAMIBIA, Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/31/23 (Part III))	 1 - 9	 83
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8	83
B. Decisión del Comité Especial	9	84

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
ANEXOS		
I. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE RHODESIA DEL SUR		
II. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE NAMIBIA		
III. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS BERMUDAS		
IV. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS ISLAS CAIMAN		
V. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS		
V. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/31/23 (Part IV))	1 - 7	141
A. Examen por el Comité Especial	1 - 6	141
B. Decisión del Comité Especial	7	141
ANEXOS		
I. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE RHODESIA DEL SUR		
II. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE NAMIBIA		
III. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE BELIZE, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS E ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS		
IV. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO Y GUAM		
VI. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/31/23 (Part V))	1 - 13	168
A. Examen por el Comité Especial	1 - 12	168
B. Decisión del Comité Especial	13	170

Capítulo

ANEXOS

- I. INFORME DEL PRESIDENTE
- II. INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES, INFORMACION Y ASISTENCIA

VOLUMEN II

(Capítulos VII a XIV)

- VII. REUNIONES EN AFRICA DEL GRUPO AD HOC ESTABLECIDO POR EL COMITE ESPECIAL (A/31/23/Add.1)
- VIII. RHODESIA DEL SUR (A/31/23/Add.2)
- IX. NAMIBIA (A/31/23/Add.3)
- X. SEYCHELLES (A/31/23/Add.4)
- XI. SAHARA ESPAÑOL (A/31/23/Add.5 y Corr.1)
- XII. TIMOR (A/31/23/Add.6)
- XIII. GIBRALTAR (A/31/23/Add.7 (Part I))
- XIV. SOMALIA FRANCESA* (A/31/23/Add.7 (Part II))

VOLUMEN III

(Capítulos XV a XXIV)

- XV. ISLAS COCOS (KEELING) (A/31/23/Add.8 (Part I))
- XVI. NUEVAS HEBRIDAS (A/31/23/Add.8 (Part I))
- XVII. ISLAS TOKELAU (A/31/23/Add.8 (Part II))
- XVIII. BRUNEI (A/31/23/Add.8 (Part III))
- XIX. ISLAS GILBERT, PITCAIRN Y TUVALU (A/31/23/Add.8 (Part III))

* Nota del Relator: Para la nueva designación del Territorio, véase cap. I, párr. 8, nota 10.

INDICE (continuación)

Capítulo

- XX. SANTA ELENA (A/31/23/Add.8 (Part III))
- XXI. ISLAS SALOMON (A/31/23/Add.8 (Part III))
- XXII. SAMOA AMERICANA (A/31/23/Add.8 (Part III))
- XXIII. GUAM (A/31/23/Add.8 (Part III))
- XXIV. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/31/23/Add.8 (Part III))

VOLUMEN IV

(Capítulos XXV a XXXII)

- XXV. ANTIGUA, DOMINICA, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE (A/31/23/Add.9 (Part I))
- XXVI. BELIZE (A/31/23/Add.9 (Part I))
- XXVII. BERMUDAS (A.31/23/Add.9 (Part I))
- XXVIII. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (A/31/23/Add.9 (Part II))
- XXIX. ISLAS CAIMAN, MONTSERRAT E ISLAS TURCAS Y CAICOS (A/31/23/Add.9 (Part III))
- XXX. ISLAS MALVINAS (ISLAS FALKLAND) (A/31/23/Add.9 (Part III))
- XXXI. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A.31/23/Add.9 (Part III))
- XXXII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/31/23/Add.10)

CARTA DE ENVIO

15 de noviembre de 1976

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 3481 (XXX) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1975. Este informe comprende la labor realizada por el Comité Especial en 1976.

(Firmado) Salim Ahmed SALIM

Presidente

**Comité Especial encargado de examinar la
situación con respecto a la aplicación de
la Declaración sobre la concesión de la
independencia a los países y pueblos
coloniales**

**Excelentísimo Señor
Kurt Waldheim
Secretario General de las
Naciones Unidas
Nueva York**

CAPITULO I

(A/31/23 (Part I))

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL	1 - 11	3
B. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1976	12 - 32	11
C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	33 - 42	16
D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS	43 - 55	22
E. EXAMEN DE LOS TERRITORIOS	56 - 57	25
F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION	58 - 69	26
G. PARTICIPACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL EN LOS TRABAJOS DE LAS NACIONES UNIDAS . .	70 - 76	29
H. CUESTIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS PEQUEÑOS . .	77 - 79	30
I. SEMANA DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS COLONIALES DEL AFRICA MERIDIONAL QUE LUCHAN POR LA LIBERTAD, LA INDEPENDENCIA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS	80 - 82	31
J. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL	83 - 87	33
K. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	88 - 100	34
L. COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA	101 - 103	37
M. COOPERACION CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	104 - 110	37
N. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS	111 - 133	39
O. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA	134 - 148	46
P. LABOR FUTURA	149 - 161	57
Q. APROBACION DEL INFORME	162 - 163	61

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que formulase sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el alcance de esa aplicación.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en virtud de su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que realizase, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), aprobada el 16 de diciembre de 1963, en su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, en cada uno de los territorios no autónomos, y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

5. En el mismo período de sesiones, y en todos los siguientes, la Asamblea General, una vez examinado el informe del Comité Especial ha aprobado una resolución para renovar el mandato del mismo 2/.

6. En su vigésimo quinto período de sesiones, una vez examinado el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/, la Asamblea General aprobó la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figuraba un programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

7. En su trigésimo período de sesiones, después de haber examinado el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General aprobó la resolución 3481 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, disponía lo siguiente:

"...

"4. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1975 5/, incluido el programa de trabajo previsto para 1976; 6/

"...

"11. Pide al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

2/ Véanse los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a trigésimo. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1); ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1); ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 B (A/8023/Rev.1/Add.2).

4/ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1).

5/ Ibid.

6/ Ibid., cap. I, párrs. 172 a 183.

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Continúe su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, incluso el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados que deban adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

"12. Insta a las Potencias administradoras a que colaboren o continúen colaborando con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a que participen en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y permitan el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;"

8. En ese mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 24 resoluciones, tres consensos y una decisión en que se asignaban tareas concretas al Comité Especial, así como algunas otras resoluciones de importancia para los trabajos del Comité. Esas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones sobre determinados territorios

<u>Territorio</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Rhodesia del Sur	3396 (XXX)	21 noviembre 1975
Rhodesia del Sur	3397 (XXX)	21 noviembre 1975
Namibia	3399 (XXX)	26 noviembre 1975
Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	3400 (XXX)	26 noviembre 1975

<u>Territorio</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Brunéi	3424 (XXX)	8 diciembre 1975
Montserrat	3425 (XXX)	8 diciembre 1975
Islas Gilbert	3426 (XXX)	8 diciembre 1975
Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas	3427 (XXX)	8 diciembre 1975
Islas Tokelau	3428 (XXX)	8 diciembre 1975
Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana	3429 (XXX)	8 diciembre 1975
Islas Seychelles	3430 (XXX)	8 diciembre 1975
Islas Salomón	3431 (XXX)	8 diciembre 1975
Belize	3432 (XXX)	8 diciembre 1975
Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu	3433 (XXX)	8 diciembre 1975
Islas Cocos (Keeling)	Consenso <u>7/</u>	8 diciembre 1975
Santa Elena	Consenso <u>8/</u>	8 diciembre 1975
Gibraltar	Consenso <u>9/</u>	8 diciembre 1975

7/ Ibid., Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 126, tema 23.

8/ Ibid.

9/ Ibid., pág. 127.

<u>Territorio</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Español	3458 A (XXX)	10 diciembre 1975
	3458 B (XXX)	10 diciembre 1975
Somalia Francesa <u>10/</u>	3480 (XXX)	11 diciembre 1975
Timor	3485 (XXX)	12 diciembre 1975

Con respecto a las cuestiones de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, el 8 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión 11/, decidió sin objeciones aplazar su examen hasta su trigésimo primer período de sesiones 12/. Al tomar esas decisiones, la Asamblea observó que el Comité Especial había decidido examinar estas cuestiones en el período de sesiones que celebraría en 1976.

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	3398 (XXX)	21 noviembre 1975

10/ Nota del Relator: El Boletín Terminológico No. 240, publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/CS/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio que antes se conocía como Somalia Francesa es Territorio francés de los Afares y los Issas ...

"Este nombre, que se adoptó a petición de la Potencia administradora, debe utilizarse en todos los documentos con excepción de las actas o textos en que el orador o el autor haya utilizado una terminología diferente."

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, anexos, tema 23 del programa, documento A/10427, párr. 74.

12/ Ibid., Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 127.

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	3420 (XXX)	8 diciembre 1975
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	3421 (XXX)	8 diciembre 1975
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	3422 (XXX)	8 diciembre 1975
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	3423 (XXX)	8 diciembre 1975
Difusión de información sobre la descolonización	3482 (XXX)	11 diciembre 1975

3. Otras resoluciones de importancia para los trabajos del Comité Especial

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	3377 (XXX)	10 noviembre 1975
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectiva de los derechos humanos	3382 (XXX)	10 noviembre 1975

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	3383 (XXX)	10 noviembre 1975
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)	10 noviembre 1975
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	3389 (XXX)	18 noviembre 1975
Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación	3391 (XXX)	19 noviembre 1975
Efectos de las radiaciones atómicas	3410 (XXX)	28 noviembre 1975
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	3411 A (XXX)	28 noviembre 1975
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	3412 (XXX)	28 noviembre 1975
Actas de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas	3415 (XXX)	8 diciembre 1975
Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termo-nucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos	3466 (XXX)	11 diciembre 1975
Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	3468 (XXX)	11 diciembre 1975
Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3486 (XXX)	12 diciembre 1975

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Plan de conferencias	3491 (XXX)	15 diciembre 1975
Examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	3517 (XXX)	15 diciembre 1975
Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión extranjera, la ocupación y todas las formas de dominación extranjera	3519 (XXX)	15 diciembre 1975

4. Composición del Comité Especial

9. En su trigésimo período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí una comunicación de fecha 8 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (A/10457), en la que declaraba que Dinamarca había decidido dejar de ser miembro del Comité Especial.

10. En su 2437a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1975, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, aprobó el nombramiento de Noruega para llenar la vacante producida en el Comité Especial.

11. Al 1.º de enero de 1976, el Comité Especial se hallaba, por consiguiente, compuesto de los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Indonesia
Australia	Irán
Bulgaria	Iraq
Congo	Malí
Costa de Marfil	Noruega
Cuba	República Arabe Siria
Checoslovaquia	República Unida de Tanzania
Chile	Sierra Leona
China	Trinidad y Tabago
Etiopía	Túnez
Fiji	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
India	Yugoslavia

En el documento A/AC.109/INF.14 y Add.1 a 3 figura la lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial celebradas en 1976.

B. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1976

12. La primera sesión del Comité Especial en 1976 (1024a. sesión), celebrada el 30 de enero, fue abierta por el Secretario General.

1. Declaración de apertura del Secretario General

13. El Secretario General dijo que, durante todo el tiempo que había ocupado su cargo, había seguido de cerca la labor del Comité Especial y había quedado profundamente impresionado por sus importantes realizaciones y por la gran contribución que seguía haciendo a la causa de la descolonización. Dio una cálida bienvenida a todos los miembros presentes, especialmente al representante de Noruega, cuya delegación volvía al Comité tras una ausencia de cinco años. Rindió un homenaje especial al Sr. Salim, Representante Permanente de la República Unida de Tanzania, quien, como Presidente del Comité Especial, había contribuido en gran medida a su éxito con su dirección y su dedicación personal.

14. El Secretario General recordó también que en la declaración que había hecho a la Asamblea General con ocasión de la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración 13/, había destacado el papel crucial desempeñado por la comunidad internacional para acelerar el proceso de descolonización. Gran parte del mérito por lo que se había hecho en el nivel internacional para lograr la descolonización se debía a los incansables esfuerzos del Comité Especial. Añadió que, desde la aprobación de la Declaración, se habían emancipado no menos de 70 millones de personas.

15. En especial, en 1975 se habían producido grandes avances que apuntaban al fin del colonialismo. En Africa, gracias a los tenaces esfuerzos de sus movimientos de liberación nacional y a las políticas esclarecidas del nuevo Gobierno de Portugal, los pueblos de Cabo Verde, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe habían logrado finalmente la independencia e ingresado en las Naciones Unidas. En otras regiones, Papua Nueva Guinea, las Islas Comoras y Surinam, que hasta 1953 habían sido territorios no autónomos, también habían iniciado su vida de Estados totalmente independientes y se habían sumado a la Organización. En todos esos países la transición a la independencia se había realizado pacíficamente y los gobiernos que se habían formado eran representativos de la mayoría abrumadora de los pueblos correspondientes y contaban con el apoyo de éstos. La única excepción trágica era Angola, donde la independencia se había logrado en el contexto de una amarga lucha fratricida. El Secretario General expresó su sincera esperanza de que el pueblo de Angola, que había luchado durante tanto tiempo por la libertad, encontrara la forma de restablecer la paz y la unidad nacional a fin de poder dedicar sus esfuerzos a la urgente tarea de la reconstrucción nacional.

16. La emancipación de siete nuevos Estados representaba un gran paso en pos de la meta final de una descolonización total. Sin embargo, aunque la comunidad internacional se congratulaba de los progresos logrados hasta ese momento, debía tener presente que en diversas regiones del mundo seguía habiendo alrededor

13/ Ibid., Sesiones plenarias, 2438a. sesión.

de 17 millones de personas sometidas a la dominación extranjera y privadas de su derecho a la libre determinación e independencia. Debían desplegarse redoblados esfuerzos para hacer frente al problema que planteaban las dimensiones cambiantes de algunos de los problemas coloniales.

17. Por ejemplo, la independencia de los Territorios africanos administrados antiguamente por Portugal tendría, inevitablemente, una honda repercusión en la evolución de la situación en Rhodesia del Sur y Namibia. Esa independencia había originado nuevos elementos a los que, el Secretario General estaba seguro, el Comité prestaría especial atención al examinar la situación existente en esos dos Territorios.

18. El Secretario General lamentó que no se hubieran logrado progresos significativos para lograr una solución en Rhodesia del Sur, sobre todo en vista de que ello había de redundar claramente en beneficio de todos los interesados, incluido el régimen de la minoría blanca. Cabía esperar que no se cejara en los esfuerzos por lograr la solución deseada que, desde luego, habría de guardar conformidad con la resolución 3396 (XXX), en la que la Asamblea General había reafirmado el principio de que no debía haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría.

19. En el caso de Namibia, la comunidad internacional hacía frente a la pertinaz negativa de Sudáfrica de acatar las resoluciones de las Naciones Unidas. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 3399 (XXX), había reafirmado que el Territorio y el pueblo de Namibia eran responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debía permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida. Sin duda el Comité Especial, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continuaría examinando la evolución de los acontecimientos en Namibia y trataría de hallar medios y arbitrios que permitieran a las Naciones Unidas cumplir con su responsabilidad para con Namibia y su pueblo.

20. A la sazón, la cuestión de Namibia estaba siendo examinada por el Consejo de Seguridad; a este respecto, el Secretario General estaba perfectamente al tanto de los intensos esfuerzos desplegados por muchos miembros del Consejo, sobre todo por el Sr. Salim, Presidente de ese mes. La Organización mundial celebraba esos esfuerzos, sentía agradecimiento por ellos y esperaba sinceramente que, a la larga, se tradujeran en una solución justa para ese importantísimo problema.

21. Indudablemente el Comité Especial también desearía estudiar con sumo cuidado la situación imperante en los territorios pequeños, muchos de los cuales se iban acercando a la autonomía o a la independencia. Como lo habían demostrado los acontecimientos de 1975, varios de esos territorios planteaban problemas delicados y complejos que exigían la más detenida consideración posible por parte del Comité. A ese respecto, el Secretario General puso de relieve que la falta de desarrollo económico, el tamaño reducido de un Territorio o el reducido tamaño de su población no debían utilizarse como pretexto para demorar la libre determinación y la independencia.

22. El año 1975 había constituido un importante jalón en el proceso de descolonización. Era muy posible que, por fin, faltara poco para la eliminación definitiva del colonialismo, pero ello no significaba que la labor del Comité Especial fuera a ser menos difícil y ardua durante el año que se iniciaba. Para los millones de seres humanos que seguían bajo la dominación colonial, la Declaración continuaba siendo una promesa sin cumplir que la Organización mundial tenía el deber de hacer realidad.

2. Elección de la mesa

23. En su 1024a. sesión, celebrada el 30 de enero, el Comité Especial eligió por unanimidad a las siguientes autoridades:

Presidente: Sr. Salim Ahmed Salim (República Unida de Tanzania)

Vicepresidentes: Sr. Frank Owen Abdulah (Trinidad y Tabago)

Sr. Tom Eric Vraalsen (Noruega)

Sr. Ivan G. Garvalov (Bulgaria)

En la 1026a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial eligió por unanimidad al miembro restante de la mesa:

Relator: Sr. Sami Glayel (República Arabe Siria)

3. Declaración del Presidente

24. En nombre del Comité Especial, el Presidente dio las gracias al Secretario General por el constante interés personal que había demostrado por la causa de la descolonización y por el papel dinámico que había desempeñado al ayudar a los pueblos de los territorios coloniales a lograr sus aspiraciones. Al rendir un homenaje al Secretario General por su dedicación y dinamismo en apoyo de los esfuerzos de descolonización de las Naciones Unidas, el Presidente se basaba en la rica y alentadora experiencia que había recogido al colaborar estrechamente con el Secretario General durante los cuatro años anteriores en su carácter de Presidente del Comité. No tenía ninguna duda de que el Comité podría seguir contando con la valiosísima contribución del Secretario General.

25. El Presidente dio la bienvenida a la delegación de Noruega, que volvía al Comité Especial tras una ausencia de cinco años. Si bien el Comité lamentaba la partida de la delegación de Dinamarca, cuyos representantes habían trabajado muy ardua y activamente en todos los aspectos de la labor del Comité, era motivo de satisfacción saber que el lugar de Dinamarca sería ocupado por un miembro cuya invariable dedicación a la causa de la descolonización hacía que holgaran los comentarios. La Organización mundial experimentaba un gran interés en volver a colaborar estrechamente con la delegación de Noruega.

26. No debía considerarse que los progresos, por lo demás muy reales y visibles, logrados en 1975 en la esfera de la descolonización significaran que había menguado en forma alguna la responsabilidad del Comité Especial como defensor de los verdaderos intereses de todos los pueblos no autónomos. En diversas regiones del mundo la situación seguía siendo grave, sobre todo en la zona meridional de Africa, donde siete millones de personas seguían sufriendo una dominación colonial opresiva e inhumana que les impedía ejercer sus derechos humanos fundamentales.

27. Aunque las victorias alcanzadas recientemente por los movimientos de liberación y el consiguiente derrumbe del imperio colonial más antiguo del mundo habían aumentado la posibilidad de una pronta liberación de Zimbabwe y Namibia, sería un trágico error subestimar la magnitud de la tarea por llevar a cabo y los obstáculos que la Organización mundial tenía todavía que salvar. Como había quedado claramente demostrado en el pasado reciente, era evidente que el régimen minoritario de Rhodesia del Sur y las autoridades sudafricanas que ocupaban ilegalmente a Namibia aún no lograban comprender que su caída era inevitable. La única conclusión a que podía arribar el Comité Especial respecto de la evolución reciente de los acontecimientos en esos Territorios era que ni el régimen ilegal de Rhodesia del Sur ni el Gobierno de Sudáfrica tenían interés en hallar una solución pacífica y satisfactoria para los problemas que obstaculizaban la rápida obtención de la independencia por Zimbabwe y Namibia, sobre la base de los verdaderos deseos y aspiraciones de toda la población. Todo indicaba que esos regímenes se habían tornado aún más represivos y arrogantes. Por ejemplo, el régimen del apartheid había asumido una actitud abiertamente más agresiva al recurrir a métodos que amenazaban directamente la soberanía e integridad nacional de algunos Estados africanos independientes y al utilizar con ese fin el Territorio internacional de Namibia. Ello había quedado claramente demostrado con la invasión de Angola que había llevado a cabo el régimen del apartheid, amenazando la independencia y la soberanía de esa joven nación africana.

28. En 1976, el Comité Especial debía procurar concentrar la atención internacional, cada vez con mayor intensidad, en las trágicas injusticias que seguían existiendo en el Africa meridional. El Comité Especial debía bregar enérgica y decididamente por privar a los regímenes racistas del apoyo y asistencia que recibían y que les permitía mantenerse en el poder, puesno bastaba ya con limitarse a condenar a esos regímenes y sus prácticas. El Comité debía continuar dando prioridad a suministrar toda la ayuda moral y material posible a los pueblos de esos territorios y a los movimientos de liberación nacional. A ese respecto el Presidente del Comité Especial confiaba que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas formularan nuevos proyectos de ayuda, cuya necesidad era de gran urgencia, para los pueblos interesados. En ese contexto, sin duda el Comité desearía continuar examinando la medida en que se estaban aplicando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

El Presidente del Comité Especial estaba totalmente de acuerdo con el Secretario General en que en 1976 el Comité debía abordar detenidamente varios otros problemas de descolonización, algunos de los cuales eran, con toda seguridad, tan serios como los problemas a que el Comité había prestado atención en el pasado,

y potencialmente aún más complejos. Un requisito esencial para que la labor del Comité tuviera éxito en cuanto a los problemas de los territorios coloniales restantes era que se formularan recomendaciones concretas y realistas, que respondieran a las circunstancias singulares de cada territorio y que redundaran en el libre ejercicio, por los habitantes, de su derecho inalienable a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV).

30. En el cumplimiento del mandato concreto que le había encomendado la Asamblea General, el Comité Especial esperaba contar con la colaboración constante de las Potencias administradoras. A este respecto, el Presidente hizo notar que en 1976 el Comité, en estrecha colaboración con las Potencias administradoras interesadas, enviaría misiones visitadoras a las Islas Tokelau, bajo administración de Nueva Zelandia y también a un territorio bajo la administración del Reino Unido. Teniendo presentes los resultados constructivos logrados por misiones anteriores, el Presidente esperaba que otras Potencias administradoras que hasta entonces habían mantenido una actitud negativa a ese respecto, modificaran su posición y colaboraran aceptando el envío de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración.

31. El Comité Especial también necesitaba intensificar su campaña publicitaria con miras a lograr el apoyo del público, especialmente en el mundo occidental, la causa de los pueblos coloniales y los esfuerzos conexos que se llevaban a cabo en el plano internacional. En ese contexto, el Comité debía seguir teniendo presente la importancia de aprovechar al máximo las posibilidades de llevar a cabo una publicidad efectiva que ofrecían las organizaciones no gubernamentales, sobre todo las de los países en que más necesidad había de difundir información sobre descolonización.

32. Estas eran algunas de las observaciones preliminares del Presidente sobre las tareas que habría de llevar a cabo el Comité Especial en 1976, de conformidad con las distintas decisiones pertinentes de la Asamblea General. Como lo había señalado al comienzo de su declaración, la tarea del Comité había adquirido mayor complejidad y magnitud y, por lo tanto, el programa del Comité incluía tantos temas como de costumbre. El Presidente confiaba en que, con la colaboración y cooperación sin reservas de sus miembros, así como con la continua y activa asistencia del Secretario General y sus colaboradores, el Comité, en su período de sesiones de 1976, hiciera una nueva contribución importante al logro de una aplicación plena y cabal de la Declaración con lo que faltaría menos para el día en que el Comité pudiera dar por cumplida su labor.

C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

33. El Comité Especial examinó la organización de sus trabajos para el año en sus sesiones 1024a. y 1025a., celebradas el 30 de enero y el 10 de febrero, respectivamente. En ambas sesiones el Presidente hizo declaraciones al respecto (A/AC.109/PV.1024 y PV.1025).

34. En su 1025a. sesión, celebrada el 10 de febrero, el Comité Especial, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.1025), decidió mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría funcionando como comité directivo.

35. En la misma sesión, el Comité Especial pidió al Grupo de Trabajo que considerara el programa de trabajo del Comité, incluido el orden de prioridad para la consideración de los temas, y presentara recomendaciones al respecto. Al adoptar esa decisión, el Comité pidió también al Grupo de Trabajo que tuviera en cuenta las distintas tareas asignadas al Comité en las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, así como las tareas previstas por el propio Comité para 1976, un bosquejo de las cuales figuraba en la nota del Secretario General (A/AC.109/L.1065).

36. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió mantener en funciones dos subcomités, a saber el Subcomité II y el Subcomité de Peticiones e Información, y suprimir el Subcomité I. Sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité decidió que los dos temas que se habían asignado al Subcomité I el año anterior se estudiaran en sesiones plenarias a fin de garantizar una participación más amplia de los miembros tanto en los debates como en la formulación de las decisiones del Comité respecto de esos dos importantes temas. El Comité Especial, teniendo presente el volumen total de su trabajo para 1976, decidió también que se asignara al Subcomité de Peticiones e Información un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas"; por consiguiente suprimió el Grupo de Trabajo al que se había asignado anteriormente ese tema. Además, el Comité Especial decidió dar a los dos subcomités que había mantenido en funciones los nuevos nombres de "Subcomité de Pequeños Territorios" y "Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia". En la misma sesión, sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité Especial pidió a los dos subcomités que, además de examinar los temas que se indican en el párrafo 37 infra, llevaran a cabo las tareas concretas que había asignado la Asamblea General al Comité Especial, en lo que se refería a los temas que se les habían remitido.

37. Además, el Comité Especial decidió aprobar la asignación de temas y el procedimiento para el examen de cada uno que se indican a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Islas Seychelles	Sesión plenaria	Como tema separado
Rhodesia del Sur	"	"
Namibia	"	"
Timor	"	"
Sáhara Español	"	"
Somalia Francesa	"	"
Belize	"	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	"	"
Gibraltar	"	"
Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 20 de agosto de 1975 sobre Puerto Rico	"	"
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	"	"
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Islas Gilbert	Subcomité de pequeños territorios	Será decidido por el Subcomité
Isla Pitcairn	"	"
Tuvalu	"	"
Islas Salomón	"	"
Nuevas Hébridas	"	"
Samoa Americana	"	"
Guam	"	"
Islas Tokelau	" <u>14/</u>	"
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Cocos (Keeling)	"	"
Brunéi	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	" <u>15/</u>	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Santa Elena	"	"
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Cuestión de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Actas de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas	"	"
Plan de conferencias	"	"

14/ Sobre la base de una decisión adoptada por el Subcomité de Pequeños Territorios en su 246a. sesión, celebrada el 24 de marzo, el Comité Especial examinó este Territorio directamente en sesiones plenarias.

15/ Ibid.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria/ subcomités	Como tema separado
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	"	"
Difusión de información sobre la descolonización	"	Según corresponda
Cuestiones relativas a los territorios pequeños	"	"
Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	"	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	"	"
Plazo para que los territorios obtengan la independencia		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada territorio
Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización		"
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos		"
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional		"
Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		"
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos		"

Cuestión

Procedimiento para
el examen

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	"
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	"
Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación	"
Efectos de las radiaciones atómicas	"
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	"
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	"
Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos	" "
Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	"
Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	"
Examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	"
Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión extranjera, la ocupación y todas las formas de dominación extranjera	"

38. En sus sesiones 1025a., 1027a., 1029a. y 1031a., celebradas el 10 y el 18 de febrero, el 1.º de abril y el 12 de mayo, respectivamente, el Comité Especial tomó nuevas decisiones sobre su programa de trabajo para 1976, incluido el orden de prioridad para examinar los temas que se le presentaran, basándose, entre otras cosas, en las recomendaciones que figuraban en el 78.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066). Esas decisiones figuran en la sección E del presente capítulo.

39. En su 1029a. sesión, celebrada el 1.º de abril, el Comité Especial, basándose en las consultas realizadas, y dentro del contexto de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1654 (XVI) y 2621 (XXV), tomó decisiones respecto del envío a Africa de un grupo ad hoc compuesto de cinco de sus miembros a fin de cumplir el mandato encomendado al Comité por la Asamblea General, especialmente respecto de las cuestiones de Rhodesia del Sur y Namibia. Esas decisiones, así como la reseña de las medidas tomadas anteriormente por el Comité Especial, figuran en el capítulo VII del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen II).

40. En sus sesiones 1029a. y 1041a., celebradas el 1.º de abril y el 19 de agosto, respectivamente, el Comité Especial tomó decisiones sobre lo siguiente:

a) Una invitación al Presidente a participar en un Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, organizado por el Comité Especial contra el Apartheid en consulta con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y celebrado en La Habana (véase el párr. 97, infra);

b) Una invitación al Presidente a asistir a una sesión especial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia (véase el párr. 94, infra);

c) Una invitación al Presidente a asistir a la ceremonia de inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, en Lusaka (véase el párr. 94 infra).

41. En su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 79.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1132), el Comité Especial tomó una decisión respecto de la cuestión de invitar a determinadas personas a comparecer ante el Comité a fin de obtener información sobre determinados aspectos de la situación existente en los territorios coloniales (véanse los párrs. 75 y 76, infra).

42. En la misma sesión, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el mismo informe, el Comité Especial tomó decisiones sobre su programa de trabajo para 1977 y 1978 (véanse los párrs. 122 y 128 a 131, infra).

D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS

1. Comité Especial

43. En 1976 el Comité Especial celebró 34 sesiones, distribuidas de la siguiente manera:

Primer período de sesiones:

Sesiones 1024a. a 1040a., del 30 de enero al 17 de junio.

Segundo período de sesiones:

Sesiones 1041a. a 1056a., del 19 de agosto al 17 de septiembre.

Sesiones celebradas fuera de los períodos de sesiones:

1057a. sesión, celebrada el 26 de octubre (véase el capítulo XVII del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen III).

2. Grupo de Trabajo

44. En su 1025a. sesión, celebrada el 10 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones su Grupo de Trabajo. De conformidad con las decisiones tomadas en la misma sesión y en la sesión 1026a., celebrada el 13 de febrero, la composición del Grupo de Trabajo era la siguiente: el Congo, Cuba, Irán y Túnez, además de los cinco miembros de la mesa, a saber, el Presidente (República Unida de Tanzania), los tres Vicepresidentes (Trinidad y Tabago, Noruega y Bulgaria) y el Relator (República Arabe Siria).

45. Durante el período que abarca el presente informe el Grupo de Trabajo celebró dos sesiones, a saber el 13 de febrero y el 10 de septiembre, y presentó dos informes (A/AC.109/L.1066 y L.1132).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

46. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, al aprobar el 78^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), el Comité Especial decidió mantener en funciones su Subcomité de Peticiones e Información, asignarle el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas" y, en consecuencia, darle el nuevo nombre de Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

47. De conformidad con la decisión adoptada en la 1028a. sesión, celebrada el 23 de febrero, la composición del Subcomité era la siguiente:

Bulgaria	Iraq
Congo	Malí
Cuba	Noruega
Checoslovaquia	República Arabe Siria
Chile	Sierra Leona
Indonesia	Túnez

48. En su 221a. sesión, celebrada el 5 de marzo, el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia eligió Presidente al Sr. Ivan G. Garvalov (Bulgaria).

49. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 15 sesiones, así como una serie de reuniones oficiosas, entre el 5 de marzo y el 17 de agosto, y presentó al Comité Especial los cinco informes siguientes:

a) Dos informes sobre la cuestión de la difusión de información sobre descolonización (A/AC.109/L.10 y cap. II del presente informe, anexos (pág. 67 infra)).

b) Dos informes relativos a comunicaciones (A/AC.109/L.1085 y L.1119), y

c) Un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1122; véase también el cap. VI del presente informe, anexo II (véase pág. 179, infra)).

50. En el capítulo II del presente informe (véase pág. 63, infra) figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados en el inciso a) del párrafo 49 supra. En el capítulo VI del presente informe (véase pág. 168, infra) figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe mencionado en el inciso c) del párrafo 49 supra.

51. En lo que respecta al inciso b) del párrafo 49 supra, en el período que se examina el Subcomité examinó tres comunicaciones en que se solicitaban audiencias en relación con el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y las Nuevas Hébridas. Decidió distribuir las comunicaciones como peticiones (A/AC.109/PET.1263 a 1265) y recomendar que el Comité Especial aprobara las solicitudes de audiencia. En los capítulos XVI y XXIV del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen III) figura información sobre las peticiones correspondientes.

4. Subcomité de Pequeños Territorios

52. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, al adoptar el 78^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), el Comité Especial decidió mantener en funciones al Subcomité II y darle el nuevo nombre de Subcomité de Pequeños Territorios. De conformidad con la decisión adoptada en la 1028a. sesión del Comité Especial, celebrada el 23 de febrero, la composición del Subcomité de Pequeños Territorios era la siguiente:

Afganistán	Etiopía
Australia	Fiji
Bulgaria	India
Congo	Indonesia
Costa de Marfil	Irán
Cuba	Iraq
Checoslovaquia	Noruega
Chile	Trinidad y Tabago
	Yugoslavia

53. En su 245a. sesión, celebrada el 5 de marzo, el Subcomité de Pequeños Territorios eligió Presidente al Sr. Koffi, Kouame (Costa de Marfil) y Relator al Sr. Peter C. Reid (Australia).

54. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 30 sesiones, así como una serie de reuniones oficiosas, entre el 5 de marzo y el 3 de agosto, y presentó informes sobre los siguientes temas que se le habían remitido para su examen:

- a) Islas Cocos (Keeling)
- b) Nuevas Hébridas
- c) Brunéi
- d) Islas Gilbert, Pitcairn y Tuvalu
- e) Santa Elena
- f) Islas Salomón
- g) Samoa Americana
- h) Guam
- i) Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico
- j) Bermudas
- k) Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos
- l) Islas Vírgenes de los Estados Unidos

55. En los capítulos XV, XVI, XVIII a XXIV, XXVII, XXIX y XXXI del presente informe (A/31/23/Rev.1, volúmenes III y IV) figuran reseñas de la consideración por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre los Territorios mencionados más arriba. La consideración por el Comité de las cuestiones de las Islas Tokelau y las Islas Vírgenes Británicas se reseña en los capítulos III, XVII y XXVIII del presente informe (véase pág. 75, infra y A/31/23/Rev.1, volúmenes III y IV).

E. EXAMEN DE LOS TERRITORIOS

56. Durante el período considerado en el presente informe, el Comité Especial examinó la situación en los siguientes Territorios:

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Islas Vírgenes Británicas	1025, 1029, 1054-1056
Islas Tokelau	1025, 1029, 1057
Seychelles	1028
Rhodesia del Sur	1031, 1033-1036, 1038, 1040
Namibia	1031, 1037-1040
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	1041, 1043
Nuevas Hébridas	1041, 1043, 1044
Islas Cocos (Keeling)	1042, 1043
Bermudas	1042, 1043
Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos	1042, 1043
Islas Gilbert, Pitcairn y Tuvalu	1042, 1043
Santa Elena	1042, 1043
Islas Salomón	1042, 1043
Samoa Americana	1042, 1043
Guam	1042, 1043
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1042, 1043
Brunéi	1042, 1043
Timor	1052, 1053
Somalia Francesa; Belize; Gibraltar; Antigua, Dominica, San Cristóbal- Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente; Sáhara Español	1054
Islas Malvinas (Falkand Islands)	1055, 1056

57. En los capítulos VII a XXXI del presente informe (A/31/23/Rev.1, volúmenes II a IV), figura una exposición del examen por el Comité Especial de los Territorios enumerados, junto con las resoluciones, consensos, decisiones o conclusiones o recomendaciones adoptadas con respecto a ellos

F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE
APLICA LA DECLARACION

58. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió, entre otras cosas, examinar por separado la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que en el informe que había sometido a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones 16/, había afirmado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a ese respecto, seguiría examinando como parte de su programa de trabajo para 1976 la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración. El Comité Especial recordó además que en el párrafo 4 de su resolución 3481 (XXX), la Asamblea General había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para 1976.

59. En su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 79º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1132). El párrafo pertinente del informe decía lo siguiente:

"11. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que el Comité Especial siguiera examinando la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo primer período de sesiones."

60. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la mencionada recomendación.

Decisión del Comité Especial de 20 de agosto de 1975
relativa a Puerto Rico 17/

61. Al aprobar en su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el 78º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar por separado un tema titulado "Decisión del Comité Especial de 20 de agosto de 1975 relativa a Puerto Rico" y tratarlo en sus sesiones plenarias.

62. En la 1047a. sesión, celebrada el 2 de septiembre, el Presidente informó al Comité Especial de que había recibido siete comunicaciones, de fechas 25 de mayo, 10 de junio, 21 de julio, 26 y 31 de agosto y 2 de septiembre de 1976, del Partido Comunista Puertorriqueño, el Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Movimiento Republicano pro Estadidad, el Partido Socialista Puertorriqueño, el Comité de Solidaridad con Puerto Rico, el Partido Independentista Puertorriqueño, y el

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. I, párr. 175.

17/ Ibid., párr. 76.

Consejo Puertorriqueño de la Paz, respectivamente, en las que expresaban el deseo de que el Comité oyera a sus representantes. En la misma sesión, el Comité Especial convino en acceder a esas solicitudes.

63. En la 1048a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente informó al Comité Especial de que había recibido una comunicación de fecha 2 de septiembre de 1976 de Cristianos por el Socialismo, en la que expresaban el deseo de que el Comité oyera a su representante. En la misma sesión, el Comité Especial convino en acceder a esta solicitud.

64. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1047a. a 1051a., celebradas entre el 2 y el 7 de septiembre.

65. En la 1047a. sesión, hicieron declaraciones el Sr. Juan Mari-Bras, Secretario General del Partido Socialista Puertorriqueño, y el Sr. Arthur Kinoy, representante del Comité de Solidaridad con Puerto Rico (A/AC.109/PV.1047).

66. En la 1048a. sesión, formularon declaraciones el Sr. Rubén Berríos Martínez, Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño, Ms. Eneida Vásquez, Presidenta del Consejo Puertorriqueño de la Paz, y el Reverendo Alfredo Santiago de Jesús, representante de Cristianos por el Socialismo (A/AC.109/PV.1048).

67. En la 1049a. sesión, celebrada el 3 de septiembre, el Sr. Franklin Irrizarry, Secretario General del Partido Comunista Puertorriqueño, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1049). En la misma sesión, el Representante de Cuba hizo una declaración (A/AC.109/PV.1049).

68. En la 1050a. sesión, celebrada el 7 de septiembre, el Sr. José H. Picó, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1050).

69. En la 1051a. sesión, celebrada el mismo día, el Comité Especial decidió, sin objeciones, aprobar la siguiente propuesta presentada por el Presidente, sobre la base de las consultas celebradas entre los miembros:

"Tomando en cuenta la necesidad del Comité Especial de finalizar su labor correspondiente al año en curso a fin de presentar su informe a la Asamblea General como cuestión prioritaria, así como la necesidad de prestar cuidadosa atención a todas las cuestiones sometidas a su consideración, habida cuenta de sus resoluciones de 28 de agosto de 1972 18/ y 30 de agosto de 1973 19/ relativas a Puerto Rico; reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960

18/ Ibid., Vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. I, párr. 85.

19/ Ibid., Vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. I, párr. 84.

y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en virtud de ese derecho, a determinar libremente su estatuto político y a lograr libremente su desarrollo económico, social y cultural; tomando nota de las decisiones relativas a Puerto Rico aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima en 1975 20/ y por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo en 1976 21/; y teniendo en cuenta el informe preparado por el Relator en 1974 22/, las declaraciones formuladas durante el debate sobre el tema 23/, y las consultas celebradas entre los miembros del Comité, el Comité Especial decide encargar al Relator que actualice el informe de 1974, y que reanude el debate sobre el tema en su próximo período de sesiones, a fin de considerar las medidas apropiadas para complementar las resoluciones anteriores del Comité sobre el tema." (A/AC.109/PV.1051).

Después de la aprobación de esta decisión, el representante de China hizo una declaración (A/AC.109/PV.1051).

20/ A/10217, anexo, párr. 85.

21/ A/31/197, anexo I, párr. 108.

22/ A/AC.109/L.976.

23/ A/AC.109/PV.1047-1050.

G. PARTICIPACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL
EN LOS TRABAJOS DE LAS NACIONES UNIDAS

70. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1976, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"174. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitará nuevamente a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en las actividades del Comité relacionadas con sus respectivos países ..." 24/

71. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 3481 (XXX), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1976, incluida la decisión arriba mencionada.

72. A la luz de lo anterior y tomando en cuenta la decisión conexas tomada por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, el Comité Especial, en consulta con la OUA y por su intermedio, invitó a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a que participaran, con carácter de observadores, en el examen de los territorios pertinentes. Respondiendo a esa invitación, los siguientes movimientos de liberación nacional participaron en las deliberaciones correspondientes del Comité Especial:

<u>Territorios</u>	<u>Movimientos de liberación nacional</u>
Rhodesia del Sur	African National Council of Zimbabwe (ANC (Zimbabwe))
Namibia	South West Africa People's Organization (SWAPO)

73. En los capítulos VIII y IX del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen II) figura una relación de las deliberaciones del Comité Especial en relación con los territorios arriba mencionados y se incluyen referencias a las reuniones en que los representantes de los movimientos de liberación nacional pertinente hicieron declaraciones.

74. En cumplimiento del mandato que se le había confiado, el Grupo Ad Hoc de seis miembros enviado a Africa por el Comité Especial a principios de año celebró reuniones en Lusaka y Dar es Salaam con representantes de los dos movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados. En el capítulo VII del presente

24/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. I, párr. 174.

informe (anexo I, párrs. 14-50 (A/31/23/Rev.1, volumen II)) figura un resumen de las opiniones expresadas por estos representantes y sus comentarios en respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Grupo Ad Hoc.

75. En su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el Comité Especial basándose en las recomendaciones que figuraban en el 79º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1132), examinó la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en los trabajos de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, siempre que fuese necesario, para conseguir de personas particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales. El párrafo pertinente del informe decía lo siguiente:

"El Grupo de Trabajo tomó nota de que, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas conexos en 1977, continuaría invitando a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a tomar parte como observadores en las deliberaciones relativas a sus países. En el mismo contexto, el Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité Especial que, previa consulta, cuando procediera, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionar la información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales, información que quizás no pudiera obtener de otro modo. Por consiguiente, el Comité Especial podría incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General una recomendación en el sentido de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1977, la Asamblea tuviera en cuenta lo anterior."

76. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones del Grupo de Trabajo anteriormente citadas.

H. CUESTIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS PEQUEÑOS

77. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y considerarlo en las sesiones plenarias y de subcomité, según procediera.

78. Al tomar tales decisiones, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de la resolución 3481 (XXX) de la Asamblea General, en cuyo párrafo 11 d) ésta pidió al Comité "que siga dedicando especial atención a los territorios pequeños, incluso el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados que deban adoptarse

para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación a la libertad y a la independencia". El Comité Especial también tomó debidamente en consideración otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las relativas a los territorios pequeños.

79. Más adelante, el Comité Especial, al aprobar los distintos informes pertinentes del Subcomité sobre Territorios Pequeños, tomó nota de que el Subcomité había tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de la citada resolución de la Asamblea General al examinar los territorios concretos que se le habían asignado.

I. SEMANA DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS COLONIALES DEL
AFRICA MERIDIONAL QUE LUCHAN POR LA LIBERTAD, LA
INDEPENDENCIA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS

80. En su 1027ª sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de subcomité, según procediera.

81. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendaba que "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

82. Teniendo en cuenta lo que antecede y sobre la base de las recomendaciones pertinentes del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, que figuraban en su 194º informe (A/AC.109/L.1075), el Comité Especial organizó las siguientes actividades en observancia de la Semana de solidaridad:

a) El 14 de mayo, con ocasión de una conferencia de prensa organizada en relación con, entre otras cosas, la observancia de la Semana, el Presidente del Comité Especial recalcó la importancia de la Semana en el contexto de los acontecimientos del momento en la esfera de la descolonización, especialmente en el Africa meridional, y expresó la esperanza de que la comunidad internacional aprovechara esta oportunidad para renovar su adhesión a la lucha por el gobierno de la mayoría, los derechos humanos y la libertad en el Africa meridional. El Presidente instó también a la prensa internacional a prestar la más amplia cooperación posible a fin de obtener apoyo para la lucha por la liberación de los pueblos coloniales;

b) El 19 de mayo el Comité Especial celebró una reunión especial (la 1032a. sesión) en la cual pronunciaron declaraciones el Presidente, el representante del Secretario General y el Representante Permanente Interino de Francia ante las Naciones Unidas (en nombre del Presidente del Consejo de Seguridad), el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas (en su calidad de Presidente Interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) y el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (en su calidad de Presidente del Comité Especial contra el Apartheid (A/AC.109/PV.1032). En la misma sesión hicieron también declaraciones el Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas y los Presidentes, para el mes de mayo de 1976, de los Grupos Regionales de las Naciones Unidas: los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de Lesotho (en nombre de los Estados de Africa), Tailandia (en nombre de los Estados de Asia), Checoslovaquia (en nombre de los Estados de Europa oriental), Costa Rica (en nombre de los Estados de América Latina) y Finlandia (en nombre de los Estados de Europa Occidental y otros), así como el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes (LEA) ante las Naciones Unidas y el representante de la SWAPO (A/AC.109/PV.1032). Además, se recibieron mensajes relativos a la observancia de la Semana del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (A/AC.109/522), del Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia (A/AC.109/523) y del Secretario de Asuntos Exteriores de Filipinas (A/AC.109/524);

c) En colaboración con la Oficina de Información Pública de la Secretaría se organizaron en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra exposiciones de fotografías y publicaciones relativas, entre otras cosas, a la lucha por la liberación de los pueblos coloniales del Africa meridional;

d) Durante la Semana, la Oficina de Información Pública realizó proyecciones de ocho películas relativas a la lucha por la liberación de los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional

J. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL 25/

83. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones, un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de Subcomité, según procediera.

84. El Comité Especial consideró el tema en su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre.

85. En esa sesión, el Comité Especial, al aprobar el 79º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1132), decidió, teniendo en cuenta la información que se le pedía en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, autorizar a su Presidente, de acuerdo con la práctica establecida, a transmitir toda la información pertinente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

86. Además, teniendo en cuenta las tareas confiadas al Comité Especial por el Artículo 15 de la Convención, el Presidente del Comité señaló a la atención de las Potencias administradoras interesadas las partes pertinentes del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 26/ para que se adoptasen las medidas apropiadas.

87. Al adoptar las medidas antes mencionadas en relación con la Convención, el Comité Especial recordó que una parte integrante del mandato que le confió la Asamblea General con respecto a la aplicación de la resolución 1514 (XV), a saber, conseguir la aplicación inmediata y plena de la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, era un llamamiento para alcanzar dicho objetivo "sin distinción de raza, credo ni color". Además, el Comité Especial recordó que la Asamblea General, en la resolución 3481 (XXX), había reiterado su convicción de que "la total erradicación de la discriminación racial, el apartheid, y la violación de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración". En opinión del Comité Especial, la aplicación plena de la Declaración suponía necesariamente el ejercicio del derecho a la libre determinación y de todos los demás derechos humanos básicos por parte de los pueblos sometidos a la dominación colonial.

25/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, Anexo, de 21 de diciembre de 1965.

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General; trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/10018).

K. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

1. Consejo de Seguridad

88. En el párrafo 11 b) de su resolución 3481 (XXX), la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

89. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad varias de sus decisiones relacionadas con los territorios coloniales del Africa meridional, a saber:

<u>Decisión</u>	<u>Relativa a</u>	<u>Documento</u>
Resolución del 16 de junio de 1976	Rhodesia del Sur	S/12098
Consenso del 17 de junio de 1976	Namibia	S/12099

90. Además, a pedido del Comité Especial, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad (S/12105) una copia del informe del Grupo Ad Hoc establecido por el Comité en su 1029a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1976 (véase cap. VII del presente informe, anexo I (A/31/23/Rev.1, volumen II)).

91. En los capítulos VII a IX del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen II) se dan detalles sobre el examen de los temas en que se basó el Comité Especial para adoptar las decisiones mencionadas.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

92. Durante el año, el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. En el capítulo XXIV del presente informe figura una reseña del examen del Comité sobre este Territorio (A/31/23/Rev.1, volumen III).

3. Consejo Económico y Social

93. En relación con el examen que de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas hizo el Comité Especial, y de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 3421 (XXX) relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". En el capítulo VI del presente informe (véase pág. 168, infra), figura una relación de estas consultas, así como del examen del tema por el Comité Especial.

4. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

94. De acuerdo con su propio mandato, el Comité Especial siguió de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y sus respectivas mesas mantuvieron una continua relación de trabajo. Además, de conformidad con la práctica establecida, el Presidente del Consejo participó en los trabajos del Comité relativos a la cuestión de Namibia. Asimismo, como consta en el párrafo 82 b) supra, el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, en calidad de Presidente Interino del Consejo, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1032) en una sesión especial organizada por el Comité Especial el 19 de mayo en observancia de la Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. Posteriormente, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Especial en su 104ta. reunión, el 19 de agosto, uno de los Vicepresidentes del Comité hizo una declaración en una sesión especial organizada por el Consejo el 26 de agosto en observancia de la Conmemoración del Día de Namibia (A/AC.131/SR.236 y Corr.1) y, el mismo día, el Comité fue representado por uno de sus miembros en una ceremonia para celebrar la inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka.

5. Comisión de Derechos Humanos

95. Durante el año, el Comité Especial volvió a seguir de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente en lo tocante a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluso las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid en todos los países, con particular referencia a los países y territorios coloniales y dependientes.

96. Al examinar la cuestión de los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial prestó gran atención en particular al examen por la Comisión de Derechos Humanos de un tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional". Además, el Comité tuvo en cuenta el informe provisional (E/CN.4/1187) del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos,

preparado de conformidad con la resolución 5 (XXXI) de la Comisión, de 14 de febrero de 1975, concerniente, entre otras cosas, a la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial presente en la situación que prevalece en Namibia y Rhodesia del Sur. El Comité Especial tomó en cuenta también la resolución 8 (XXXII), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 4 de marzo de 1976 y la resolución 1991 (LX), aprobada por el Consejo Económico y Social el 12 de mayo de 1976 sobre el tema conexo.

6. Comité Especial contra el Apartheid

97. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid sobre la situación existente en los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial siguió asimismo de cerca durante el año la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las mesas de los dos Comités permanecieron en estrecha comunicación con respecto a cuestiones de común interés. Además, el Presidente del Comité Especial hizo una declaración el 19 de marzo en una sesión especial organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/C.115/SR.320). Asimismo, como se refleja en el párrafo 82 b) supra, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid hizo una declaración en una sesión organizada el 19 de mayo por el Comité Especial en conmemoración de la Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos (A/C.109/PV.1032). Subsiguientemente, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 1029a. sesión, celebrada el 1.º de abril, el Presidente representó al Comité en un Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en consulta con la OUA, celebrado en La Habana del 24 al 28 de mayo. Por último, con miras a facilitar la labor de los organismos interesados, se adoptaron medidas en tres ocasiones durante el año para asegurar una representación coordinada del Comité Especial y del Comité Especial contra el Apartheid en las reuniones organizadas por las organizaciones no gubernamentales (véanse párrs. 106 a 108 infra).

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

98. En sus sesiones 1027 y 1055, celebradas el 18 de febrero y el 13 de septiembre, el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo presente las solicitudes que le había dirigido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse párrs. 83 a 87 supra).

8. Organismos especializados e instituciones internacionales vinculados con las Naciones Unidas

99. De conformidad con los pedidos contenidos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial continuó considerando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el

Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe (véase pág. 168, infra), figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité Especial.

100. Durante el año, el Comité Especial adoptó también varias otras decisiones relacionadas con la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional. Estas decisiones figuran en los capítulos VII a IX del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen II).

L. COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

101. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual a fin de que le sirviese de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA durante el año y mantuvo estrecha vinculación con su Secretaría General en asuntos de interés común. En particular, el Comité Especial recibió de nuevo la plena cooperación del Secretario Ejecutivo de esa Organización ante las Naciones Unidas quien, de conformidad con la invitación permanente que le había hecho el Comité Especial, participó activamente en la labor del Comité Especial y de sus órganos auxiliares. Además, en cumplimiento del mandato que le había sido confiado, el Grupo ad hoc de seis miembros enviado a Africa por el Comité Especial en la primera parte del año celebró consultas con el Secretario General Administrativo de la OUA en su sede en Addis Abeba y con el Secretario General del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa en la sede del Comité en Dar es Salaam. En el capítulo VII del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen II), figura una reseña de estas consultas.

102. De acuerdo con el mandato que le había confiado el Comité Especial, y en respuesta a las invitaciones recibidas a este respecto, el Presidente del Comité participó en el 27.º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros y en el 30.º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrado en Port Louis, Mauricio, entre el 24 de junio y el 6 de julio.

103. Durante el año el Comité Especial mantuvo también estrechos vínculos con la OUA en el contexto de la aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas, particularmente sobre asuntos relativos a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales de Africa y a sus movimientos de liberación nacional (véase cap. VI del presente informe (véase pág. 168 infra)).

M. COOPERACION CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

104. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3481 (XXX) y 3482 (XXX), el Comité Especial, como en años precedentes, siguió de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tenían especial interés en la esfera de la descolonización. A continuación figura un bosquejo de los contactos mantenidos por el Comité con algunas de estas organizaciones.

Instituto Internacional de Derechos Humanos, Comisión
Internacional de Juristas y Asociación Internacional
de Juristas Demócratas

105. Como resultado de las consultas emprendidas por el Comité Especial después de haber recibido una invitación a estar representado en la Conferencia Internacional sobre Namibia y los Derechos Humanos, celebrada en Dakar 27/, organizada bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derechos Humanos en colaboración con la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, y bajo el patrocinio del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, una delegación integrada por el Sr. Frank O. Abdulah (Trinidad y Tabago), el Sr. Tom Eric Vråalsen (Noruega), la Sra. Famah Joka-Bangura (Sierra Leona) y el Sr. Noumou Diakite (Malí) representaron al Comité en la Conferencia, que se celebró en Dakar entre el 5 y el 8 de enero de 1976. En la 1025a. sesión, celebrada el 10 de febrero, el representante de Trinidad y Tabago, en nombre de la delegación hizo una reseña de las actividades pertinentes a la Conferencia (A/AC.109/PV.125). El Presidente hizo una declaración a este respecto (A/AC.109/PV.125).

Organización de la Unidad de Sindicatos Africanos

106. En la 1029a. sesión, celebrada el 1.º de abril, el Comité decidió aceptar una invitación que le hizo la Organización de la Unidad de Sindicatos Africanos para asistir al Congreso de la Organización que se celebraría en Trípoli del 20 al 23 de abril, y, teniendo presentes las consultas celebradas al respecto, decidió invitar al Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas a representar al Comité en esa ocasión. En su 1030a. sesión, celebrada el 15 de abril, el Comité Especial decidió acceder a una petición del Comité Especial contra el Apartheid de que el representante del Comité en el Congreso representara también al Comité Especial contra el Apartheid.

Consejo Mundial de la Paz

107. Tras terminar sus trabajos para el año, el Comité Especial fue invitado por el Consejo Mundial de la Paz a estar representado en el Consejo Mundial sobre el Desarme y la Distensión que se celebraría en Helsinki del 23 al 26 de septiembre. Teniendo presente la decisión del Comité Especial contra el Apartheid de aceptar la correspondiente invitación de la misma organización, el Comité Especial, tras mantener consultas, convino en pedir al representante de ese Comité, con el asentimiento de éste, que lo representara también en esa ocasión (véase A/AC.115/SR.332).

27/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, 30.º período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. I, párr. 132.

Otras organizaciones

108. Durante el año, el Comité Especial fue también invitado a estar representado en un Simposio sobre la situación de los prisioneros políticos en el Africa meridional organizado por el Subcomité de Racismo y Descolonización del Comité Especial de Organizaciones no gubernamentales internacionales de derechos humanos, que se celebraría en Ginebra del 5 al 6 de julio. Teniendo presente la decisión del Comité Especial contra el Apartheid de aceptar una invitación correspondiente, el Comité Especial, tras celebrar consultas, convino en pedir al representante de ese Comité, con el asentimiento de éste, que lo representara también en esa ocasión (véase A/AC.115/SR.326).

109. En su 1053a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, el Comité Especial decidió aceptar en principio una invitación del Movimiento Juvenil Panafricano para estar representado en una Conferencia sobre la solidaridad con los movimientos de liberación del Africa meridional, que se celebraría en Londres entre el 16 y el 20 de octubre, y autorizó a su Presidente a celebrar consultas con los miembros a ese respecto y a adoptar las medidas apropiadas sobre la base de esas consultas.

110. Posteriormente, en su 1056a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, el Comité Especial decidió también aceptar en principio una invitación de las Conferencias Afroamericanas para que el Presidente participara en una conferencia de dirigentes africanos y americanos que se iba a celebrar en Naseru entre el 6 y el 10 de diciembre, y autorizó a su Presidente a celebrar las consultas necesarias y adoptar las medidas apropiadas sobre la base de esas consultas.

N. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso é del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

111. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 3420 (XXX), el Comité Especial continuó su examen de este tema. En el capítulo XXXII del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen IV) figura una reseña del examen del tema por el Comité.

2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

112. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 3398 (XXX), el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo IV del presente informe (véase pág. 83, infra) figura una reseña del examen del tema por el Comité.

3. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

113. Como se preveía en su programa de trabajo para 1976 28/ aprobada por la Asamblea General en el párrafo 4 de la resolución 3481 (XXX), el Comité Especial prosiguió su estudio de este tema. En el capítulo V del presente informe (véase pág. 141, infra) figura una reseña del examen del tema por el Comité.

4. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

114. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78.^o informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

115. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarios.

28/ Ibid., párr. 176.

5. Plazo para que los territorios alcancen la independencia

116. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1976, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"175. En armonía con el deseo de la Asamblea, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ...". 29/

117. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 3481 (XXX), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1976, incluida la decisión citada más arriba.

118. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066) y al pedir al Subcomité de Pequeños Territorios que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló a la atención del Subcomité la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar concretamente los territorios cuyo estudio se le había asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

6. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

119. En su informe a la Asamblea General en el trigésimo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1976, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea General autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1976, y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad." 30/

29/ Ibid., párr. 175.

30/ Ibid., párr. 181.

120. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 3481 (XXX), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1976 incluida la decisión citada anteriormente.

121. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede como tema separado y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la estudiara y formulara recomendaciones al respecto.

122. En su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 79.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1132), examinó la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede en 1977. En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar dicho informe, decidió, entre otras cosas, incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, en primer lugar, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1977 y, en segundo lugar, una recomendación a la Asamblea General para que, al consignar los créditos necesarios para financiar las actividades del Comité durante ese año, tuviese en cuenta esa posibilidad (véase el párrafo 160 infra).

7. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial

123. En su calidad de miembro del Comité Especial, el Gobierno de Australia continuó participando activamente en el examen que hizo el Comité del territorio bajo administración australiana, según se expone en el capítulo XV del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen III).

124. En cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, participaron en el examen que hizo el Comité Especial de los territorios que se hallaban bajo su administración respectiva los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, según se refleja en los capítulos pertinentes de este informe 31/.

125. En el capítulo III del presente informe (véase pág. 76, infra), aparece una reseña de la cooperación que prestaron al Comité Especial las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras a los territorios respectivos.

31/ Caps. VII, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX a XXIII y XXVI a XXXI (A/31/23/Rev.1, volúmenes II a IV).

8. Plan de conferencias

126. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero el Comité Especial, al aprobar el 78º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió considerar por separado un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y presentara recomendaciones al respecto.
127. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
128. En su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el Comité Especial, al aprobar el 79º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1132), decidió, en vista de la experiencia de los años anteriores y teniendo en cuenta el volumen de trabajo probable para 1977, celebrar dos períodos de sesiones en 1977, el primero de los cuales tendría lugar desde la última semana de enero hasta la primera semana de julio y el segundo, desde la primera semana de agosto hasta la primera semana de septiembre. Al tomar esta decisión, el Comité obró en la inteligencia de que el programa recomendado no excluía la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias de emergencia si los acontecimientos lo justificaban. Además, el primer período de sesiones incluiría las reuniones fuera de la Sede que el Comité decidiera celebrar en 1977 (véase el párrafo 122 *supra*). También se tuvo entendido que el Comité Especial podría revisar su programa de reuniones para 1977 a principios de ese año, teniendo en cuenta las novedades que pudieran afectar su programa de trabajo.
129. En relación con el programa de reuniones del Comité Especial para 1978, se convino en que, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General pudiera impartir al respecto, el Comité aprobara un programa análogo al sugerido para 1977.

9. Control y limitación de la documentación

130. En sus sesiones 1027a. y 1055a., celebradas el 18 de febrero y el 13 de septiembre, respectivamente, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en los informes 78º y 79º de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066 y L.1132), examinó la posibilidad de tomar otras medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las disposiciones pertinentes de la Asamblea General.
131. En su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el Comité Especial decidió seguir examinando otras medidas que se pudieran tomar para controlar y limitar su documentación, con sujeción a cualesquiera decisiones que pudiera adoptar la Asamblea General en el trigésimo primer período de sesiones. El Comité Especial decidió asimismo subrayar la necesidad de mantener el statu quo en lo tocante a las actas de sus sesiones.

10. Otros asuntos

132. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 78.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió pedir a los órganos interesados que, al examinar cada territorio, tuvieran presentes las disposiciones pertinentes de las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

a) Resolución 3423 (XXX) relativa a las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos;

b) Resolución 3422 (XXX) relativa al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

c) Resolución 3377 (XXX) relativa a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

d) Resolución 3382 (XXX) relativa a la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos;

e) Resolución 3383 (XXX) relativa a las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional;

f) Resolución 3384 (XXX) relativa a la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad;

g) Resolución 3389 (XXX) relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

h) Resolución 3391 (XXX) relativa a la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación;

i) Resolución 3410 (XXX) relativa a los efectos de las radiaciones atómicas;

j) Resolución 3411 A (XXX) relativa a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica;

k) Resolución 3412 (XXX) relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

l) Resolución 3466 (XXX) relativa a la urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos;

m) Resolución 3468 (XXX) relativa a la aplicación de la Declaración del Océano Indico como Zona de Paz;

n) Resolución 3486 (XXX) relativa a la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;

o) Resolución 3517 (XXX) relativa al examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

p) Resolución 3519 (XXX) relativa a la participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras, y todas las formas de dominación extranjera.

133. Esta decisión se tomó en cuenta durante el examen de los distintos territorios y otros temas, tanto en las sesiones de los subcomités como en las sesiones plenarias.

O. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA 32/

134. En su resolución 3481 (XXX), la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que aún no habían logrado la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existían. La Asamblea pidió también al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea pidió además al Comité Especial que continuara su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños y que recomendara a la Asamblea General los métodos más adecuados que debieran adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejercieran su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia. La Asamblea pidió también al Comité Especial que continuara solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tuvieran un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Asimismo, en su resolución 3482 (XXX), la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara buscando medios adecuados para la eficaz difusión de información sobre la descolonización. Además, la Asamblea General, en varias otras resoluciones, asignó al Comité Especial tareas concretas relacionadas con determinados territorios y con otros temas de su programa.

135. En el curso de sus trabajos del año, el Comité Especial, teniendo presentes las solicitudes concretas que le había hecho la Asamblea General en su resolución 3481 (XXX), examinó la aplicación de la Declaración y de las diversas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los territorios coloniales y, a la luz de los acontecimientos ocurridos, formuló recomendaciones para la aplicación de nuevas medidas por parte de los Estados, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con objeto de acelerar el ritmo de la descolonización y el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes. El Comité, de conformidad con la resolución 3398 (XXX), prosiguió asimismo su examen de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo

32/ En la presente sección se incluye un breve examen de las principales decisiones adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1976. En los capítulos pertinentes del presente informe aparece una relación completa de esas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por los distintos miembros sobre los asuntos que se examinan en esta sección figuran en las actas de las sesiones en las que se trataron, cuyas referencias se incluyen también en los capítulos pertinentes citados.

para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur y en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. Además, el Comité, a la luz de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3481 (XXX), 3429 (XXX) y 3433 (XXX), prosiguió el examen de las actividades y acuerdos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración y son incompatibles con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Por otra parte, en virtud de las disposiciones de la resolución 3421 (XXX), el Comité prosiguió el examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas y aprobó nuevamente varias recomendaciones para someterlas a la atención de la Asamblea General. Asimismo, teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité siguió examinando la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios y de la difusión que debía darse a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Por último, el Comité llevó a cabo varias otras tareas concretas que le habían sido encomendadas por la Asamblea General en diversas resoluciones, así como otras tareas adicionales resultantes de sus propias decisiones anteriores.

136. Las actividades que se esbozan en los párrafos precedentes ocuparon el tiempo del Comité Especial durante todo su período de sesiones de 1976. Tal como en años anteriores, el Comité Especial examinó a fondo los acontecimientos relacionados con el Africa meridional y también consideró en forma intensiva las condiciones reinantes en los territorios coloniales más pequeños, a dos de los cuales, las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Tokelau, envió misiones visitadoras. Pese a este gran volumen de trabajo, el Comité, reuniéndose entre enero y septiembre y celebrando consultas officiosas entre sus miembros, pudo también examinar y presentar recomendaciones sobre la mayor parte de los temas de su programa; en cuanto a los temas restantes, decidió transmitir a la Asamblea General información que facilitara su examen en el trigésimo primer período de sesiones. El Comité Especial también estuvo representado por su Presidente en las ceremonias con que se celebró la independencia de las Seychelles.

137. Según lo previsto en su anterior informe a la Asamblea General y dentro del contexto de la resolución 1654 (XVI), en virtud de la cual la Asamblea autorizó al Comité Especial a celebrar reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, el Comité, durante el año que se examina, envió un grupo ad hoc de alto nivel compuesto por seis de sus miembros a cinco capitales africanas en relación con el desempeño de su mandato y con referencia concreta a las cuestiones de Rhodesia del Sur y Namibia. ~~A~~ hacerlo, el principal objetivo del Comité Especial era buscar los mejores medios de contribuir eficazmente a la aplicación plena y rápida de la Declaración respecto de esos Territorios. Al mismo tiempo, el Comité se guió también por la necesidad permanente de movilizar a la opinión pública mundial para acelerar el proceso de descolonización y, en ese contexto, dar máxima publicidad a la labor pertinente de las Naciones Unidas. Según se refleja en el capítulo pertinente del presente informe, las reuniones en Africa del Grupo Ad Hoc, que tuvieron la ventaja de contar con la activa participación de jefes de gobierno,

así como dirigentes de los movimientos de liberación nacional de los Territorios correspondientes, resultaron muy útiles, y en su examen de los temas pertinentes de su programa el Comité Especial tuvo debidamente en cuenta las conclusiones del Grupo. A ese respecto, el Comité Especial, sobre la base de su examen del informe del Grupo, entre otras cosas invitó a su Presidente a que siguiera manteniendo estrechas relaciones de trabajo con los gobiernos de los Estados de primera línea, así como con los demás Estados Miembros interesados, la OUA y los movimientos de liberación nacional, a fin de aumentar aún más la capacidad del Comité de aportar una contribución positiva a los esfuerzos de los pueblos de Zimbabwe y de Namibia por lograr los objetivos establecidos en la Carta y en la Declaración. Asimismo, el Comité, atendiendo a una sugerencia del Grupo Ad Hoc, pidió al Secretario General que, en cooperación con su Presidente y en consulta con la OUA, preparara una propuesta de convocar en 1977 una conferencia internacional en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y de Namibia. Además, el Comité pidió al Secretario General que transmitiera el informe del Grupo Ad Hoc al Consejo de Seguridad, a fin de poner a éste en conocimiento de los acontecimientos más recientes en la lucha por la liberación nacional de los pueblos de Rhodesia del Sur y de Namibia, y que tomara las demás medidas que considerara necesarias para hacer posible que esos pueblos alcanzaran su independencia.

138. De conformidad con las disposiciones de la resolución pertinente de la Asamblea General y según la práctica establecida, el Comité Especial invitó nuevamente, en consulta con la OUA, a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa organización a que participaran como observadores en las actuaciones relacionadas con sus respectivos países. En consecuencia, el Comité volvió a recibir información valiosa gracias a la participación en sus trabajos de representantes del ANC (Zimbabwe) en relación con el examen de la situación en Rhodesia del Sur y de la SWAPO en relación con su examen de Namibia.

139. Con respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur, el Comité Especial reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha por lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho. A ese respecto, también reafirmó el principio de que no debía haber independencia antes del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo relativo al futuro del Territorio debía efectuarse con la plena participación del movimiento de liberación nacional pertinente, el ANC (Zimbabwe), único y auténtico representante de las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe. Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido, en su carácter de Potencia administradora, le cabía la principal responsabilidad de poner fin a la crítica situación reinante en el Territorio, el Comité exhortó a ese Gobierno a tomar todas las medidas eficaces necesarias para permitir que Zimbabwe alcanzara la independencia de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población y que no concediera en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía. Además, el Comité, condenando enérgicamente las constantes y brutales medidas de represión perpetradas por el régimen ilegal contra el pueblo de Zimbabwe, expresó su firme apoyo a ese pueblo bajo la dirección de su movimiento de liberación nacional en su lucha por lograr el gobierno de la mayoría y destacó la importancia de mantener la unidad de dirección del movimiento de liberación. El Comité exigió lo siguiente: el cese de las ejecuciones de combatientes

por la libertad efectuadas por el régimen ilegal; la puesta en libertad incondicional de todos los presos, detenidos y confinados políticos; la eliminación de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de completa libertad democrática e igualdad de derechos políticos, así como el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población; la suspensión de todas las medidas represivas; la cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio, y el inmediato retiro de todos los mercenarios del Territorio. El Comité también hizo un llamamiento a todos los Estados para que adoptaran todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir la publicidad para el reclutamiento de mercenarios para Rhodesia del Sur, y el reclutamiento propiamente dicho. El Comité pidió además a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que prestaran al pueblo de Zimbabwe y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables. Respecto de las sanciones impuestas al régimen ilegal de la minoría racista por el Consejo de Seguridad, el Comité Especial se manifestó profundamente preocupado ante informaciones recientes de que se producían múltiples violaciones de las sanciones, y condenó enérgicamente la política de los gobiernos, en particular la del Gobierno de Sudáfrica, que seguían colaborando con el régimen ilegal. Tras reafirmar su convicción de que las sanciones no pondrían fin a ese régimen a menos que fueran amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas por todos los Estados, y en particular por Sudáfrica, el Comité condenó todas las violaciones de las sanciones, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, como contrarias a las obligaciones emanadas del Artículo 25 de la Carta. En particular, el Comité volvió a condenar la continua importación a los Estados Unidos de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur, y exhortó al Gobierno de los Estados Unidos a derogar rápidamente toda legislación que permitiera tales importaciones. A la luz de lo que antecede, el Comité pidió a todos los gobiernos que aún no lo habían hecho que tomaran las medidas necesarias para lograr el cumplimiento estricto de las sanciones por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estuvieran bajo su jurisdicción; tomaran medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción; suspendieran toda acción que pudiera conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, e invalidaran los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio. Tras encomiar las medidas adoptadas por Mozambique de cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur e imponer sanciones contra el régimen ilegal, el Comité pidió a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en los distintos programas de las Naciones Unidas, que prestaran al Gobierno de Mozambique toda la asistencia necesaria para permitirle superar toda dificultad de índole económica resultante de su aplicación de las sanciones. Además, el Comité pidió al Consejo de Seguridad que efectuara un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica al Gobierno de Mozambique, así como al Gobierno de Zambia. Por último, el Comité hizo suya la recomendación de su Grupo Ad Hoc de que se ampliara el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo de incluir todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y reiteró su solicitud de que el Consejo de Seguridad examinara, como cuestión urgente, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto.

140. En lo que se refiere a la cuestión de Namibia, que examinó nuevamente dentro del contexto de la aplicación de la Declaración, el Comité Especial reafirmó sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la cuestión y denunció una vez más al Gobierno de Sudáfrica por su negativa persistente a poner fin a su ocupación ilegal del Territorio en respuesta a las peticiones reiteradas del Consejo de Seguridad y de conformidad con sus obligaciones con arreglo a la Carta. A ese respecto, el Comité condenó en los términos más enérgicos posibles los esfuerzos de Sudáfrica por consolidar su presencia ilegal creando una atmósfera de terror en el Territorio e intentando destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia. En particular, el Comité observó que Sudáfrica no sólo había seguido aplicando su política de "bantustanización", en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas, sino que en 1975 había recurrido a la estrategia de convocar una llamada "conferencia constitucional" de representantes escogidos arbitrariamente, la cual había propuesto una forma de autonomía basada en el principio del apartheid. El Comité, observando que la conferencia no representaba a la opinión mayoritaria de los namibianos, consideró que debe desestimarse como una argucia de Sudáfrica para dar una apariencia de validez a sus políticas preconcebidas, y reafirmó que la única solución política para el Territorio tenía que basarse en el libre ejercicio por todo el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV). A ese respecto, el Comité hizo suya sin reservas la posición de la SWAPO, auténtica representante del pueblo de Namibia. Por otra parte, consciente de que la situación en Namibia constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el Comité estimó que, en el caso de que Sudáfrica no acatase lo dispuesto en los párrafos pertinentes de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976, el Consejo debería considerar la posibilidad de tomar las medidas adecuadas en virtud del Capítulo VII de la Carta para lograr la aplicación de sus propias decisiones sobre la cuestión. A este respecto, el Comité deploró el hecho de que las acciones recientes adoptadas por Sudáfrica estuviesen en contradicción flagrante con la letra y el espíritu de la resolución mencionada. En particular, el Comité condenó el continuo reforzamiento de la fuerza militar de Sudáfrica en Namibia, así como el hecho de que no haya tomado las medidas necesarias, incluida la puesta en libertad de los presos políticos, la abolición de todas las leyes y prácticas discriminatorias y represivas y la concesión de facilidades para el regreso de los exiliados políticos sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados o encarcelados. El Comité estimó que la reciente ola de detenciones y encarcelamientos de namibianos, entre ellos todos los dirigentes de la SWAPO dentro del Territorio, tenía que entenderse como prueba de la intención de Sudáfrica de recurrir a una creciente violencia con el fin de obstaculizar la lucha de liberación. En particular, el Comité expresó su profunda indignación por las medidas tomadas por el régimen ilegal de Namibia durante este año de condenar a muerte a dos miembros de la SWAPO y de condenar a dos mujeres a penas de prisión de 7 y 5 años, respectivamente. En consecuencia, el Comité apoyó la petición formulada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de que se pusiera inmediata e incondicionalmente en libertad a esos prisioneros, y también a todos los demás presos políticos namibianos de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, el Comité estimó que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de prestar toda la asistencia posible al pueblo de Namibia, bajo la dirección de la SWAPO, en su lucha por la libertad y la independencia.

A ese fin, el Comité reiteró su solicitud de que todos los gobiernos aplicasen el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 33/. Por otra parte, recomendó enérgicamente a los Estados Miembros que contribuyesen al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, a fin de prestar una mayor asistencia al pueblo namibiano, en particular por lo que se refiere a la capacitación del futuro personal gubernamental. A ese respecto, el Comité tomó nota con satisfacción del próximo inicio de las actividades del Instituto de las Naciones Unidas en Namibia, en Lusaka, y de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha establecido una cifra indicativa de planificación para Namibia para el período 1977-1981. Por último, consciente del mandato del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como única autoridad legal de Namibia hasta su independencia, el Comité reafirmó su apoyo a las actividades del Consejo e hizo suyas las políticas y programas definidos por el Consejo, en cooperación con la SWAPO, con miras a promover la libre determinación y la independencia nacional del pueblo namibiano.

141. Por lo que respecta a la cuestión de Timor, el Comité Especial decidió transmitir la documentación conexas a la Asamblea General para facilitar el examen de la cuestión por la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones.

142. Durante el año, el Comité Especial continuó también su estudio de la descolonización de otros territorios y aprobó una vez más, por lo que respecta a territorios determinados, una serie de recomendaciones y propuestas concretas que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe. A ese respecto, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deberían afectar en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de los territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización en los territorios interesados, como consecuencia de la cooperación que siguió recibiendo de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido y Estados Unidos, en su condición de Potencias administradoras.

143. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia fundamental de obtener información adecuada y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, examinó una vez más la cuestión de enviar misiones visitadoras a dichos territorios. En ese sentido, el Comité tuvo particularmente en cuenta los resultados constructivos logrados por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar las metas fijadas en la Carta y en la Declaración. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, por invitación de las Potencias administradoras interesadas y de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del propio Comité, envió misiones visitadoras a las Islas Vírgenes Británicas, bajo la administración del Reino Unido, y a las Islas Tokelau, bajo la

33/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84. El decreto se ha publicado en su forma definitiva en la Gaceta de Namibia, No. 1.

administración de Nueva Zelandia. El Comité expresó su agradecimiento por la cooperación prestada a las Naciones Unidas por los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido en lo que se refiere a la recepción de misiones visitadoras en los territorios bajo su administración. Al mismo tiempo, al deplorar la actitud negativa de las Potencias administradoras que habían continuado desoyendo los repetidos llamamientos de la Asamblea General y del Comité, éste instó a las Potencias administradoras de que se trataba a que recapasen sobre su actitud y cooperasen plenamente con las Naciones Unidas en aquella cuestión. A este respecto, el Comité pidió a su Presidente que continuara sus consultas con las Potencias administradoras interesadas, con miras a asegurar el pronto envío de misiones a los Territorios bajo su administración.

144. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió también durante el año el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité volvió a tener en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa que participaron en calidad de observadores en la labor relativa a sus respectivos países, así como las opiniones expresadas por representantes de la OUA. Por lo tanto, el Comité se mantuvo plenamente enterado de los acontecimientos relacionados en los territorios coloniales, y especialmente de la urgente necesidad de los pueblos interesados de asistencia concreta de los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. A este respecto, el Comité observó con preocupación que, si bien había progresado la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, la ayuda prestada hasta ahora por las organizaciones interesadas a los pueblos de aquellos territorios y a sus movimientos de liberación nacional distaba todavía mucho de ser suficiente. En consecuencia, el Comité reafirmó su opinión de que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la liberación tenía como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a dichos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional. A este respecto, al tiempo que expresaba su agradecimiento a los organismos y organizaciones que habían seguido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité pidió a los organismos y organizaciones interesados que facilitasen, o siguiesen facilitando, con carácter de urgencia, toda la asistencia posible a los pueblos coloniales de Africa en su lucha por liberarse del dominio colonial. Al mismo tiempo, el Comité recomendó que las organizaciones interesadas iniciasen o ampliases sus contactos con los pueblos coloniales, en consulta con la OUA; que revisaran sus procedimientos por lo que respecta a los programas y proyectos de asistencia, y que introdujesen mayor flexibilidad en dichos procedimientos. Por otra parte, el Comité volvió a exhortar a las organizaciones y organismos interesados, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a que negasen toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en tanto éstos no devolviesen a los pueblos de Namibia y Zimbabue su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y que se abstuvieran de adoptar medida alguna que pudiera

implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios. Observando con satisfacción las disposiciones que habían adoptado varios organismos y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA participasen en sus actuaciones, el Comité pidió a las instituciones que todavía no lo hubiesen hecho que adoptasen sin demora las medidas necesarias. El Comité pidió además a la Asamblea General que recomendase a todos los gobiernos la intensificación de sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que fueran miembros para asegurar la aplicación eficaz de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A este respecto, el Comité instó a los jefes ejecutivos de los organismos y organizaciones interesados a que presentaran a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de urgencia y con la colaboración activa de la OUA, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional.

145. Durante el año que se examina, el Comité Especial también dedicó considerable atención a las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. En este sentido, el Comité, observando con preocupación que las Potencias coloniales y los Estados que tenían intereses económicos en los territorios coloniales habían seguido haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, y condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continuaban explotando los recursos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de sus recursos naturales, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga. Al mismo tiempo, el Comité reiteró su opinión de que toda Potencia administradora u ocupante que privase a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordinase tales derechos a intereses extranjeros, violaba las solemnes obligaciones que había contraído en virtud de la Carta. El Comité reafirmó que las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que actuaban actualmente en los territorios coloniales del Africa meridional, constituían un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales por los habitantes autóctonos. En consecuencia, el Comité condenó las políticas de los gobiernos que seguían apoyando a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, y violaban así los derechos e intereses políticos, económicos y de las poblaciones autóctonas y obstruían la aplicación de la Declaración. A este respecto, el Comité condenó enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales con Sudáfrica en materia nuclear y exhortó a los gobiernos interesados a abstenerse de brindar a Sudáfrica medios que pudieran servirle para producir materiales o reactores nucleares. El Comité exhortó una vez

más a los gobiernos interesados a que adoptasen todas las medidas necesarias con respecto a sus nacionales y empresas bajo su jurisdicción que poseyeran o administraran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, a fin de poner término a tales empresas e impedir nuevas inversiones. Al mismo tiempo, el Comité condenó todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados, pues ese proceder iba en contra de las obligaciones asumidas en virtud de la Carta y pidió a todos los Estados que pusieran fin a todas las formas de asistencia a los regímenes que utilizaban esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional. Además, el Comité pidió a todos los Estados que suspendieran todas sus relaciones con el Gobierno de Sudáfrica que se refieran a Namibia y que se abstuviesen de iniciar relación alguna en la que aquel Gobierno actuase en nombre de Namibia o que tuvieran relación con ese territorio, que pudiese prestar apoyo a su ocupación ilegal. El Comité también condenó enérgicamente la política sudafricana de colaboración con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en contravención de sus obligaciones en virtud de la Carta, y exhortó a ese Gobierno a que pusiera fin a esa colaboración. Por otra parte, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, el Comité invitó a todos los gobiernos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que asegurasen que se respetara y protegiera plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales. El Comité exhortó también a las Potencias administradoras u ocupantes a que revisasen los regímenes de salarios que fueran corrientes en los territorios bajo su administración, con miras a aplicar en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna. Además, el Comité pidió a la Oficina de Información Pública de la Secretaría que emprendiese una campaña amplia de publicidad con miras a informar a la opinión pública mundial sobre la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y el apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas.

146. Habiendo proseguido también su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, el Comité Especial llegó nuevamente a la conclusión de que tales actividades y disposiciones podrían constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración. A ese respecto, el Comité tomó nota con pesar de que las Potencias coloniales interesadas no habían aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A juicio del Comité imperaba una situación particularmente grave en el Africa meridional, donde los regímenes ilegales y racistas que se hallaban en el poder habían incrementado notablemente sus gastos militares y aumentado sus fuerzas armadas. En Namibia, por ejemplo, Sudáfrica había aumentado considerablemente sus fuerzas a fin de aplastar la resistencia popular y perpetuar su ocupación ilegal del Territorio. A ese respecto, el Comité expresó su preocupación por la continuada cooperación que prestaban a Sudáfrica algunos países al suministrarle armas, equipo militar y tecnología. Al reafirmar el derecho de todos los pueblos coloniales y demás pueblos dependientes a la libre determinación y a la independencia, el Comité exigió la cesación de las guerras de opresión

libradas contra los pueblos de los Territorios coloniales del Africa meridional y el desmantelamiento de todas las bases militares en esos Territorios. También exhortó a todos los Estados a que aumentaran su asistencia moral y material a los pueblos coloniales oprimidos de esa región y a sus movimientos de liberación nacional. Sobre la base del estudio que realizó, el Comité condenó en particular el uso masivo de fuerzas armadas por los regímenes racistas ilegales de Rhodesia del Sur y Namibia para reprimir la lucha por la liberación en esos territorios, y la colaboración militar y política entre los dos regímenes, así como el reciente refuerzo de la presencia militar de Sudáfrica en Namibia. Además, el Comité condenó a ciertas Potencias occidentales por su continuada colaboración militar con los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional y pidió a todos los Estados que pusieran fin a esa colaboración. Condenó también la cooperación en la esfera nuclear de esas Potencias con Sudáfrica y las instó a que pusieran fin a esa cooperación. Además, el Comité condenó la campaña emprendida por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur con el fin de reclutar mercenarios extranjeros para la guerra que llevaba a cabo contra el pueblo de Zimbabwe y su movimiento de liberación nacional, y exigió que todos los Estados tomaran medidas para prohibir el reclutamiento de sus nacionales como mercenarios. Al reiterar su condena de todas las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que eran perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales interesados, el Comité volvió a pedir a las Potencias coloniales correspondientes que pusieran fin a tales actividades, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. A ese respecto, el Comité deploró, entre otras cosas, la enajenación de tierras en los Territorios coloniales para instalaciones militares y consideró que la utilización en gran escala de los recursos económicos y humanos locales para prestar servicios a tales instalaciones desviaba recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados. Por último, el Comité Especial pidió a la Oficina de Información Pública de la Secretaría que emprendiera una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial acerca de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar que obstaculizaban la aplicación de la resolución 1514 (XV).

147. A la luz de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance para aplicar sus decisiones anteriores sobre el particular, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A ese respecto, el Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar eficazmente a los pueblos de los Territorios coloniales y, en particular, para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que libran estos pueblos y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad y la independencia. En ese contexto, y teniendo en cuenta el papel cada vez más importante que durante los últimos años han venido desempeñando varias organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización, el Comité volvió a poner de relieve que esas organizaciones estaban en condiciones de hacerse sentir en amplios sectores de la opinión pública, especialmente en los países en que más se necesitaba información sobre la descolonización.

Habida cuenta de lo expuesto, el Comité opinó que, como medio de asegurar una divulgación más amplia de información sobre cuestiones coloniales, se debía invitar nuevamente a esas organizaciones a que intensificaran sus trabajos en dicha esfera. En el mismo contexto, el Comité Especial consideró indispensable que la Oficina de Información Pública de la Secretaría tomara medidas concretas para intensificar sus actividades en la esfera de la descolonización, especialmente dando particular importancia a la lucha por la liberación en el Africa meridional y a las actividades de los movimientos de liberación nacional en los Territorios interesados; siguiendo muy de cerca la orientación que daba a sus trabajos el Comité Especial y, de acuerdo con ello, dando publicidad a sus actividades; estableciendo una cooperación más estrecha con los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe y Namibia por conducto del Comité Coordinador para la Liberación de Africa de la OUA y de los centros de información de Lusaka y de otras partes; e intensificando las actividades de todos los centros de información, en particular de los situados en algunos países de Europa occidental y de América. El Comité Especial consideró además que se debía instar a la Oficina de Información Pública a que realizara un esfuerzo muy intenso para lograr una mejor cobertura de las actividades de descolonización en los medios de información colectiva, especialmente en las dos regiones arriba mencionadas. El Comité también prestó considerable atención a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización con motivo de la celebración anual de la Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. A ese respecto, durante una conferencia de prensa organizada en relación, entre otras cosas, con la Semana de Solidaridad, el Presidente del Comité instó a la prensa internacional a que prestara la más amplia cooperación posible para obtener apoyo para la lucha por la liberación de los pueblos coloniales.

148. El Comité Especial también siguió examinando la lista de Territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Como se indica en la sección pertinente del presente capítulo, el Comité decidió, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General deseara impartirle a ese respecto en su trigésimo primer período de sesiones, continuar el examen de la cuestión en su período de sesiones siguiente.

P. LABOR FUTURA

149. De conformidad con su mandato y con sujeción a toda otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su trigésimo primer período de sesiones y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV) y 3481 (XXX), el Comité Especial tiene la intención de intensificar en 1977 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por las Potencias coloniales de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

150. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del párrafo 11 b) de la resolución 3481 (XXX), en el que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que ayudasen al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. El Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a estos territorios, incluidas, en especial, Rhodesia del Sur y Namibia.

151. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitará nuevamente a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en las actividades del Comité relacionadas con sus respectivos países. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y los movimientos de liberación nacional interesados, según proceda, el Comité invitará a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.

152. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité, como se pide en el párrafo 11 d) de la resolución 3481 (XXX), seguirá prestando especial atención a los territorios pequeños y recomendará a la Asamblea los métodos más adecuados que deban adoptarse para permitir que las poblaciones correspondientes ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando, en su próximo período de sesiones, la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea General estime oportuno darle a ese respecto.

153. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 3398 (XXX) relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo. Además, teniendo presente el estudio que hizo de la cuestión en 1976, según consta en el capítulo V del presente informe (véase pág. 145, infra), el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran obstaculizar la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de los párrafos 2 y 9 de la resolución 3481 (XXX), el párrafo 5 de la resolución 3429 (XXX) y el párrafo 9 de la resolución 3433 (XXX).

154. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial tiene el propósito de continuar su examen de la cuestión durante 1977. Al hacerlo, el Comité realizará una vez más un estudio de las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular las disposiciones de aquellas resoluciones relativas a los territorios de Africa. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1977 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 3421 (XXX), el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General Administrativo de la OUA y con altos funcionarios de la organización, así como con el Comité Administrativo de Coordinación y sus órganos auxiliares, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

155. En el párrafo 12 de la resolución 3481 (XXX), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a que colaboraran con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con algunos territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se desprende de los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información directa y adecuada sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución de 17 de junio de 1976 (cap. III del presente informe, párr. 11 (pág. 78, infra)), el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los territorios de las

zonas del Caribe y de los Océanos Atlántico, Indico y Pacífico, y de Africa. En este sentido, el Comité cree que la Asamblea General deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los territorios de conformidad con la decisión adoptada previamente por el Comité y con otras decisiones que el Comité pueda adoptar en 1977.

156. El Comité Especial es muy consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la organización de una campaña mundial de publicidad en materia de descolonización. En este sentido, el Comité ha propuesto que, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, se celebre en 1977 una conferencia internacional de apoyo a los pueblos de Zimbabwe y Namibia bajo los auspicios del Comité Especial y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Además de participar activamente en la conferencia propuesta, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones de la resolución 3482 (XXX) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se propone prestar permanente atención durante el próximo año a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. El Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la Dependencia de Información sobre descolonización y la Oficina de Información Pública de la Secretaría. En especial, se pedirá al Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia que, en estrecha cooperación y colaboración con la Secretaría, formule nuevas recomendaciones para su consideración por el Comité acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente a fin de permitir que el Comité realice un programa permanente de actividades con tal fin. Además, la Mesa del Comité mantendrá estrechos contactos en forma periódica con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 3 de la resolución 3482 (XXX), en el que la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continuara adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, y diera constantemente amplia difusión a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A este respecto, la Asamblea General sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

157. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el Comité Especial, durante el próximo año, continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité proyecta enviar grupos de sus miembros durante 1977 para que celebren consultas con las organizaciones interesadas en sus sedes respectivas y participen en las conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización que ellas organicen. En el mismo contexto, el Comité seguirá cooperando también con el Consejo Económico y Social en su examen del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo como contribución al logro de los objetivos de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

158. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1977 que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1977 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad.

159. El Comité Especial estima que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda desarrollar en 1977 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea General renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité, teniendo presente los útiles resultados logrados como consecuencia de la activa participación de algunas de las Potencias administradoras en sus trabajos, recomienda que la Asamblea General pida de nuevo a las Potencias administradoras interesadas que cooperen con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea General de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea invite a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea General tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que observen las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

160. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado; la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1977. El Comité fue informado de que las consecuencias financieras de los grupos visitantes previstos en el párrafo 155 supra ascenderían a 144.000 dólares aproximadamente. Si el Comité decide celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase el párr. 158 supra) en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9 del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), los gastos ascenderían a unos 230.000 dólares.

161. El programa adicional de amplia y constante publicidad de los trabajos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización para 1977 (véase también el párr. 156 supra) ocasionaría, según se calcula, gastos adicionales por un total aproximado de 75.000 dólares. Las ulteriores consultas y contactos previstos con los organismos especializados y el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas (véase el párr. 154 supra) entrañarían un gasto de unos 10.000 dólares. Por otra parte, las consultas programadas entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social, junto con las consultas conexas con el Comité Administrativo de Coordinación y su Comité Preparatorio, entrañarían un gasto de alrededor de 5.000 dólares. En este mismo contexto, las consultas periódicas con la OUA (véase el párr. 154 supra) entrañarían un nuevo gasto de 5.300 dólares. Las consultas y contactos con organizaciones no gubernamentales (véase el párr. 157 supra) ascenderían a unos 20.000 dólares. Además, la participación de los representantes de los movimientos de liberación nacional en los trabajos del Comité (véase el párr. 151 supra) originaría gastos del orden de 13.000 dólares. Las disposiciones, adoptadas en consulta con la OUA y los movimientos nacionales de liberación, para obtener información de particulares (véase el párr. 151 supra) entrañarían un gasto de 22.500 dólares. Por último, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General le seguirá suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

Q. APROBACION DEL INFORME

162. En su 1054a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, el Comité Especial decidió sin objeciones autorizar a su Relator a que presentara directamente este informe a la Asamblea General.

163. En la 1056a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, hicieron declaraciones con motivo de la clausura del período de sesiones de 1976 del Comité Especial el Presidente y los representantes de Sierra Leona (en nombre de los miembros africanos), la India (en nombre de los miembros asiáticos), Checoslovaquia (en nombre de los miembros de Europa oriental), Trinidad y Tabago (en nombre de los miembros latinoamericanos) y Australia (en nombre de Australia y Noruega), así como los representantes de Noruega y Bulgaria (en su calidad de Vicepresidentes) y de la República Árabe Siria (en su calidad de Relator) (A/AC.109/PV.1056).

CAPITULO II

(A/31/23 (Part II))

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN DEL COMITE ESPECIAL	1 - 6	63
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	7 - 11	64
C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES HECHAS SUYAS POR EL COMITE ESPECIAL	12	65
ANEXO: ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO ACTUALMENTE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA EN LA DIFUSION DE INFORMACION SOBRE DESCOLONIZACION		

CAPITULO II

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. EXAMEN DEL COMITE ESPECIAL

1. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1976, al aprobar el 78º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones e Información y ponerle como nuevo nombre "Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia" (véase cap. I del presente informe (A/31/23/Rev.1, vol. I)). Por la misma decisión, el Comité Especial convino en tratar el tema separadamente y examinarlo en sesión plenaria y en sesiones de Subcomité.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1026a., 1030a., 1046a. y 1047a., celebradas entre el 13 de febrero y el 2 de septiembre.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3482 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, relativa a la difusión de información sobre la descolonización. En el párrafo 3 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, "continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización". En el párrafo 5 de la misma resolución, la Asamblea General pide al Comité Especial "que continúe buscando medios adecuados para la eficaz difusión de información sobre la descolonización y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones". El Comité Especial se guió por las disposiciones de la resolución 3481 (XXX) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1975. En el inciso e) del párrafo 11 de dicha resolución, la Asamblea pide al Comité que "continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas". Además, el Comité Especial prestó debida atención a la información pertinente que le habían suministrado los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa que se habían presentado ante él durante el año. El Comité también tomó en consideración el informe del Grupo Ad Hoc que había establecido en su 1029a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1976 (véase cap. VII del presente informe, anexo I (A/31/23/Rev.1, vol. II)), y que había visitado Africa en abril y mayo de 1976.
4. En su 1026a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1026) respecto de la producción de una película titulada "End of an Era" por la Oficina de Información Pública de la Secretaría.
5. En su 1030a. sesión, celebrada el 15 de abril, el Comité Especial examinó y aprobó el 194º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1075), que contenía su octavo informe sobre el tema; en él se hacían sugerencias sobre la observancia en 1976 de la Semana de Solidaridad con los pueblos

coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. En el capítulo I del presente informe (pág. 3, supra) figura una reseña de las actividades realizadas por el Comité Especial en observancia de la Semana de Solidaridad.

6. En su 1046a. sesión, celebrada el 31 de agosto, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1046), el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 198.º informe del Subcomité (**véase anexo al presente capítulo**), que contenía su noveno informe sobre el tema; en él se daba cuenta de las consultas celebradas por el Subcomité con la Oficina de Información Pública de la Secretaría respecto de las actividades de esta última en la difusión de información sobre descolonización (véase el anexo del presente capítulo).

B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL

7. En su 1047a. sesión, celebrada el 2 de septiembre, el Comité Especial aprobó el noveno informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (véase el párr. 6 supra) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 12 infra).

8. Durante el año que se examina, el Comité Especial también adoptó decisiones sobre publicidad en relación con otros temas de su programa, según se indica a continuación:

1. Rhodesia del Sur

9. En una resolución aprobada en su 1038a. sesión, celebrada el 16 de junio (véase cap. VIII del presente informe, párr. 13 (A/31/23/Rev.1, vol. I)), el Comité Especial, entre otras cosas, invitó "a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen medidas, cuando proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal".

2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

10. En una resolución aprobada en su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, (véase cap. IV del presente informe, párr. 9 (pág. 84, infra)), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió a la Oficina de Información Pública de la Secretaría

"que emprenda una campaña continuada y amplia de publicidad con miras a informar a la opinión mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas".

3. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

11. En una decisión aprobada en su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, (véase cap. V del presente informe, párr. 7 (pág. 141, infra)), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió a la Oficina de Información Pública de la Secretaría "que emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los Territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960".

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES MUCHAS SUYAS
POR EL COMITÉ ESPECIAL

12. A continuación figuran las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, que fueron refrendadas por el Comité Especial en su 1047a. sesión.

1) El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia reitera la importancia de que las Naciones Unidas den la más amplia difusión posible a la información sobre todos los aspectos del proceso de descolonización como medio para promover los objetivos y propósitos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de que movilicen la opinión pública mundial para que ayude a la lucha común contra el colonialismo y en apoyo de la lucha que están librando los pueblos de los territorios bajo dominación colonial para alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Subcomité aprecia la labor que lleva a cabo la Oficina de Información Pública de la Secretaría en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización. Considera, sin embargo, que los comunicados de prensa, publicaciones, programas y materiales audiovisuales de la Oficina de Información Pública de la Secretaría deberían reflejar más adecuadamente todas las actividades del Comité Especial, en particular en cuanto se refiere a la lucha por la liberación que libran los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional.

3) El Subcomité recomienda que la Oficina de Información Pública de la Secretaría, en estrecha cooperación con la Dependencia de Descolonización establecida en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, y en consulta con el Comité Especial, adopte medidas concretas para intensificar, por todos los medios a su alcance, su labor de publicidad en la esfera de la descolonización. En particular, el Subcomité recomienda que la Oficina de Información Pública:

a) Dé especial importancia a la lucha por la liberación en Rhodesia del Sur y en Namibia, y a las actividades de los movimientos de liberación nacional de dichos territorios, es decir, el African National Council de Zimbabwe y la South West Africa People's Organization.

b) Siga muy de cerca la orientación que da a sus trabajos el Comité Especial y refleje las actividades de dicho Comité en el material escrito y audiovisual que prepare, y, a ese prespecto, dé mayor publicidad a algunos temas del programa del Comité Especial, como la función de los intereses extranjeros económicos y de otra índole y las actividades militares de las Potencias coloniales que obstruyen la plena aplicación de la Declaración e impiden a los pueblos coloniales alcanzar su derecho a la libre determinación y a la independencia.

c) Establezca una colaboración más estrecha con los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe y Namibia por conducto del Comité Coordinador para la Liberación de Africa de la OUA /Organización de la Unidad Africana/ y de los centros de información de las Naciones Unidas de Lusaka y otras partes, según corresponda, con miras al intercambio rápido y sistemático de información y material de publicidad.

d) Intensificar las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas, en particular de los situados en algunos países de Europa occidental y América. A ese respecto, el Subcomité pide autorización al Comité Especial para llevar a cabo, a partir de 1977, un estudio en que se evalúe la eficacia de los centros de información de Europa occidental y América en cuanto se refiere a difusión de información sobre descolonización.

4) El Subcomité lamenta que la información sobre descolonización proporcionada por la Oficina de Información Pública de la Secretaría reciba una difusión tan limitada en los medios de comunicación de masas, en particular en algunos países de Europa occidental y América. Por lo tanto, el Subcomité considera que debe instarse a la Oficina de Información Pública a que realice un esfuerzo muy intenso para obtener una respuesta más favorable de los principales órganos de información de dichos países y a que proporcione al Comité Especial un análisis de las causas de tan limitada difusión.

5) Algunas organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones estrechas con el Comité Especial contribuyendo a sus esfuerzos para aplicar la Declaración, desempeñan una función cada vez más importante en la amplia difusión de información sobre descolonización. El Comité Especial debería invitar nuevamente a esas organizaciones a emprender o intensificar su labor en esta esfera en cooperación con el Secretario General y el Subcomité.

ANEXO *

ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO ACTUALMENTE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA EN LA DIFUSION DE INFORMACION SOBRE DESCOLONIZACION

INTRODUCCION

1. Toda la labor de información sobre descolonización que lleva a cabo la Oficina de Información Pública de la Secretaría se basa en las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3164 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3329 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974, 3482 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 de la Asamblea General y en las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas referentes a la difusión de información sobre este problema. De conformidad con dichas resoluciones, la Oficina de Información Pública continúa dando la correspondiente publicidad - por todos los medios a su alcance - a las sesiones de la Asamblea General, del Comité Especial y de otros órganos de las Naciones Unidas, y difundiendo información pertinente por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y de sus servicios para los medios de comunicación de masas. En esta labor, las divisiones y servicios de la Oficina de Información Pública reciben ayuda del recién establecido grupo de tareas temático sobre descolonización, que mantiene estrechas relaciones de trabajo con la Sección de Coordinación e Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización.

2. A continuación figura un esquema de los principales sectores en que se desarrolla la labor de información sobre la descolonización de la Oficina de Información Pública, llevada a cabo por sus respectivas divisiones y servicios:

1. PRENSA Y PUBLICACIONES

3. La Sección de Prensa de la División de Prensa y Publicaciones proporciona regularmente información sobre la labor del Comité Especial y sus subcomités, del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Los comunicados de prensa, incluida información de antecedentes y el resumen de los períodos de sesiones de los órganos interesados de las Naciones Unidas, se distribuyen en la Sede de las Naciones Unidas a los medios de información, a las misiones permanentes de los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales, así como a los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo. Además, es frecuente que los funcionarios de prensa asistan especialmente a reuniones celebradas fuera de la Sede. Cuando por razones presupuestarias no es posible enviar a un oficial de prensa a esas reuniones, la Sección de Prensa colabora dando comunicados de prensa basados en la información que recibe de los comités interesados. También se publican como comunicados de prensa los anuncios de contribuciones y promesas de contribuciones a los diversos fondos establecidos por la Asamblea General en apoyo de la lucha contra el colonialismo, y los textos de mensajes o declaraciones formuladas por los presidentes de los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1123

4. El Servicio de Publicaciones continúa dando publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización mediante la revista trimestral Objetivo: Justicia, y el boletín United Nations and Southern Africa. Ambas publicaciones aparecen en inglés y en francés. El Servicio publica también panfletos y folletos especiales sobre temas relativos a la descolonización, tales como Namibia: A Trust Betrayed. En la ONU - Crónica Mensual y el Yearbook of the United Nations aparecen resúmenes de la labor de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización y temas conexos.

2. RADIO

5. La descolonización sigue siendo uno de los principales temas de información pública a que da especial importancia la División de Radio e Información Visual. En 1975/76 hubo un aumento relativamente pequeño de las actividades totales de la División relativas a la descolonización y cuestiones conexas. Por ejemplo, durante el primer semestre de 1976 un número sin precedentes de programas de radio de la serie semanal "Perspectiva" se consagraron enteramente a temas como Namibia, las sanciones contra Rhodesia del Sur y Angola. Unas 120 estaciones de radio de todo el mundo continuaron utilizando "Perspectiva", que se adapta del inglés a otros 12 idiomas, incluso idiomas locales. Algunas de las adaptaciones son hechas por las estaciones locales mismas. El programa semanal de media hora "L'Afrique à l'ONU", que actualmente es transmitido por 28 estaciones de Africa y otras 10 situadas fuera del continente, incluye transmisiones especiales sobre la descolonización y cuestiones conexas. Entre los programas de transcripción que difunden noticias sobre esas cuestiones se incluyen "Perspective 1976" (un programa bisemanal en francés sobre asuntos de actualidad), utilizado por estaciones de todo el mundo; el semanario portugués: "A Vitrina do Mundo", transmitido regularmente por 17 estaciones; "The Week at the United Nations", revista noticiosa radiofónica en inglés utilizada por varios cientos de estaciones en Africa, Asia y Oceanía, el Canadá, la zona del Caribe y los Estados Unidos de América; y la revista en español "Puntos Cardinales".

6. Aunque el Servicio de Radio de las Naciones Unidas continúa basándose en las declaraciones formuladas por los delegados en las reuniones de la Sede como fuente para sus programas de actualidades y especiales, se concede mayor importancia a la grabación de entrevistas especiales con delegados y miembros de los movimientos de liberación. Por ejemplo, el Presidente del Comité Especial fue entrevistado especialmente en ocasión del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Presidente y los miembros del Grupo Ad Hoc establecido por el Comité Especial en su 1029ª sesión celebrada el 1.º de abril de 1976, fueron entrevistados a fines de abril de 1976 para una edición especial de "Perspectiva" en vísperas de su partida para el Africa. La visita del Grupo recibió una amplia publicidad que incluyó despachos de Lusaka y Maputo en francés, inglés, portugués y swahili. Las reuniones del Comité Especial en Lisboa recibieron también difusión especial en todos los idiomas utilizados por el Servicio de Radio de las Naciones Unidas.

7. Además de la preparación de sus programas de transcripción, el Servicio de Radio de las Naciones Unidas continúa sus transmisiones en onda corta (en 17 idiomas) de noticias compiladas por la Sección Central de Noticias y Programas. De mayo de 1975 a abril de 1976 se habló no menos de ochenta veces sobre la descolonización y cuestiones conexas en los boletines de noticias transmitidos semanal y diariamente durante el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General. También se grabaron en varios idiomas resúmenes semanales de noticias de las Naciones Unidas que se enviaron a estaciones de radio de todo el mundo.

8. Con la transmisión en vivo algunas sesiones de la Cuarta Comisión, de la Comisión Política Especial y de la Asamblea General, y de todas las reuniones del Consejo de Seguridad durante el período mencionado, el Servicio de Radio de las Naciones Unidas dio difusión adicional a las actividades de esos organismos en la esfera de la descolonización y problemas conexas. Esas transmisiones en vivo se ofrecieron también a las cadenas informativas de los Estados Unidos y a las estaciones WNYC-AM y WKCR-FM de Nueva York para su retransmisión y otros fines.

3. TELEVISION, PELICULAS, FOTOGRAFIAS Y EXPOSICIONES

9. La Sección de Noticias por Televisión de la División de Radio e Información Visual proporciona transmisiones completas por televisión de las reuniones, sesiones informativas y conferencias de prensa importantes sobre cuestiones de descolonización. Por ejemplo, se proporcionó a las estaciones y cadenas informativas material adicional sobre la ceremonia del Día de Namibia, las actividades para conmemorar el Día de la Liberación Africana y la Semana de Solidaridad con los Pueblos Coloniales del Africa Meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. Se televisan todas las reuniones del Consejo de Seguridad y las actividades pertinentes del Comité Especial y de la Asamblea General, y las películas se difunden a través de los canales de televisión que pasan noticieros.

10. La Sección de Fotografía y Exposiciones ha montado una exposición semipermanente sobre Namibia en el vestíbulo de la Asamblea General. Se prepararon cinco duplicados de la misma exposición para ser montados en Dakar durante la Conferencia Internacional sobre Namibia y los Derechos Humanos en enero de 1976 y para la inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka. Con motivo del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de la Semana de Solidaridad con los Pueblos Coloniales del Africa Meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, se preparó una importante exposición sobre la historia de la descolonización. Se difundió también material preparado sobre el terreno referente a Namibia y a la independencia de Mozambique y Angola.

11. Las actividades de la Sección incluyeron información fotográfica sobre la obra de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Un fotógrafo de la Organización acompañó a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español y se distribuyó ampliamente un artículo fotográfico basado en la visita. Se preparó otro artículo del mismo tipo relacionado con la conmemoración de la Semana de Solidaridad, al que se dio amplia distribución.

4. Relaciones externas

A. Sección de Políticas y Programas

12. De conformidad con el mandato del Comité Especial, que aprobó un programa de actividades para la conmemoración del decimoquinto aniversario de la Declaración celebrada el 12 de diciembre de 1975, la Sección preparó en octubre de 1975 una circular que contenía la parte del programa aplicable a la Oficina de Información Pública. Esa circular fue enviada por la Oficina a todos los directores y jefes de los 56 centros y servicios de información de las Naciones Unidas.

13. En ese documento se daban directrices a todos los directores de los centros para ayudarlos a señalar a la atención de todos los sectores del público de sus respectivas zonas geográficas, lo que habían hecho las Naciones Unidas para eliminar el colonialismo desde el 14 de diciembre de 1960, fecha en que la Asamblea General aprobó la resolución 1514 (XV) que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Los directores de los centros recibieron instrucciones de enviar a la Sección un informe especial sobre los programas y actividades concretos emprendidos por sus centros en relación con la celebración del aniversario.

14. Hasta el presente se han recibido informes de los centros siguientes: Accra, Addis Abeba, Bagdad, Bucarest, El Cairo, Dar es Salaam, Islamabad, Jartum, Kinshasa, Lima, Nairobi, Nueva Delhi, Praga, Rabat, Roma y Teherán. Otros centros que mencionaron sus actividades en sus informes trimestrales sobre la marcha de los trabajos correspondientes al período de septiembre a diciembre de 1975, fueron los de Atenas, Belgrado, Copenhague, Ginebra, Katmandú, Jartum, Lagos, Lomé, Lusaka, Manila, México, D.F., Moscú, París, Port Moresby, San Salvador y Yaoundé.

15. Tanto los informes sobre la marcha de los trabajos como los especiales permiten ver que los centros de información han procurado mantener continuamente informado al público sobre los objetivos y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, en particular mediante la distribución de material de información y también mediante actividades organizadas como conferencias, seminarios, exposiciones fotográficas y proyecciones de películas. Los temas incluyeron la independencia de Angola, las Comoras y Mozambique, así como las medidas que se adoptan contra los regímenes racistas del Africa meridional. Los resultados obtenidos, según se informa, son considerables.

16. En muchos centros las actividades conmemorativas pusieron de relieve los problemas relacionados con la labor de las Naciones Unidas, así como la preocupación de la comunidad internacional por la situación en Angola y los movimientos de liberación en Rhodesia del Sur. Destacaron asimismo el problema de los refugiados y la trágica situación de las víctimas de la sequía y del hambre en otras partes de Africa.

17. En abril de 1976 los centros de información de Addis Abeba, Dar es Salaam, Kinshasa, Lusaka y Nairobi dieron ayuda a una misión del Comité Especial y organizaron al mismo tiempo programas muy amplios de publicidad. En enero, los centros

de Accra, El Cairo y Londres colaboraron también con una misión del Comité Especial contra el Apartheid y dieron publicidad a sus actividades. Una misión análoga contó también en marzo con la colaboración de los centros de Bruselas, Ginebra y Praga. Durante la Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos celebrada en enero, el Centro de Información de Dakar prestó toda la colaboración necesaria.

18. En noviembre de 1975, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización recibió plena asistencia del Centro de Información de Puerto España en relación con sus visitas a Surinam, Trinidad y Tabago y Venezuela. De octubre de 1975 a mayo de 1976 los centros de información de Europa y Africa mantuvieron al público constantemente al corriente de los viajes del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, a quien dieron también ayuda en todo momento.

19. A continuación figura un breve resumen de la labor de los centros de información en materia de descolonización.

Publicaciones

20. Por conducto de escuelas, colegios, organizaciones no gubernamentales y los medios de información se distribuyeron las publicaciones siguientes: Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; Objetivo: Justicia; Apartheid and Freedom in southern Africa; A, B, C de las Naciones Unidas; Sugerencias para los oradores; Descolonización y muchos otros folletos y publicaciones periódicas sobre Namibia, Rhodesia del Sur y el sistema de administración fiduciaria internacional.

Comunicados de prensa

21. Los centros de información de las Naciones Unidas prepararon comunicados de prensa y circulares especiales para ser distribuidos a los medios de información y a las organizaciones no gubernamentales en el 15.º aniversario de la Declaración, y los complementaron con juegos de material de prensa, comunicados de prensa sobre los antecedentes de la Declaración, artículos periodísticos, fotografía y afiches y una lista actualizada de los Territorios de que se ocupa el Comité Especial. Como resultado de esa actividad, los medios de información se refirieron ampliamente a la cuestión y, además de utilizar los comunicados y el material de antecedentes de los centros, publicaron editoriales, ensayos y análisis sobre el tema.

Material audiovisual

22. El material informativo difundido por los centros de información comprende películas, programas de radio y televisión, fotografías y afiches preparados por las Naciones Unidas, así como entrevistas por radio y televisión originados localmente. Entre las películas se contaban: "Namibia: Una confianza traicionada"; "Apartheid - Esclavitud del siglo XX"; "Uhuru ... la lucha por la libertad";

"Prison Conditions in South Africa"; "Committee of 24 on Decolonization: "End of an era"; "Los años perdidos" y "Four Ladies". Los programas de radio, muchos de ellos de origen local, fueron los siguientes: "The 4 o'clock newsletter", "Until Liberation", "The Topic of the day", "Perspectiva" e "International Horizons". En las entrevistas de radio y televisión organizadas especialmente participaron en mesas redondas directores de los centros y destacados funcionarios locales. Por ejemplo, el Centro de Nairobi organizó, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, un debate de mesa redonda por televisión sobre "Asuntos de actualidad" que se difundió en el programa "Una voz de Kenya". En esa audición participaron representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y dos funcionarios de categoría superior del Ministerio.

Actos especiales y otras actividades

23. Al igual que en años anteriores, los centros organizaron, en coordinación con las organizaciones no gubernamentales y las oficinas públicas competentes, reuniones especiales, conferencias, proyecciones de películas, exposiciones fotográficas y debates de grupos de expertos sobre los males del colonialismo. En Bucarest, por ejemplo, la Liga Rumana de Amistad con los Pueblos de Asia y Africa patrocinó una reunión conmemorativa a la que asistieron funcionarios públicos y representantes de organizaciones no gubernamentales. El director del Centro pronunció una conferencia sobre la importancia del acto. En Praga, se celebró una gran reunión pública en la Charles University, en la cual se aprobó una resolución después de una serie de disertaciones, incluso una del Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores y otra del Director Interino del Centro. En Lima se celebró un "encuentro para el diálogo" en la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores para celebrar la ocasión, y en Kinshasa el director del Centro habló sobre "La labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización" ante 220 estudiantes de escuela secundaria reunidos especialmente.

B. Dependencia de proyectos especiales

24. La Dependencia de Proyectos Especiales se ocupó de los problemas de la descolonización en una sección separada del folleto "Sugerencias para los oradores". Este tema también fue tratado ampliamente durante el Programa de pasantías para estudiantes: verano de 1975, que incluyó una reunión de información con el Jefe de la División de Servicios de Secretaría del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización,

C. Sección de las Organizaciones no Gubernamentales

25. Un oficial mayor de la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia presidió una sesión de información sobre Namibia para las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la Oficina de Información Pública. Todos los centros de información de las Naciones Unidas recibieron una relación de lo tratado en esta sesión de información a fin de que la distribuyeran a las organizaciones no gubernamentales interesadas.

D. Programas de información sobre educación

26. Los participantes del Programa triangular de becas de 1975, que procedían de 15 países, recibieron en dos ocasiones información sobre el tema de la descolonización, después de lo cual se les proporcionaron transcripciones de lo tratado en esas reuniones.

E. Sección de Apoyo a la Información

27. Para ayudar a los directores y jefes de los centros de información a difundir adecuadamente este material, la sección envía frecuentemente telegramas y memorandos circulares explicativos.

28. Además, las publicaciones y documentos relativos a las actividades de los órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización se envían por valija diplomática a los centros y servicios de información con arreglo a sistemas de distribución preparados por esta sección. Cuando se presenta la oportunidad, como en el caso de las actividades del Comité Especial, se envían telegramas a una lista especial de centros que se ocupan más directamente de la descolonización. Se puso especial empeño, por ejemplo, en dar amplia publicidad a las visitas del Secretario General y sus representantes especiales a Africa y a las misiones del Comité Especial.

29. En los memorandos y telegramas enviados a todos los centros por igual se ponen de relieve los principales debates de los órganos de las Naciones Unidas y las medidas adoptadas por éstos en la esfera de la descolonización. En esas comunicaciones se pide a los centros que den la más amplia difusión a un tema en especial e informen luego sobre lo que haya publicado la prensa al respecto en sus zonas respectivas. Esos informes y recortes de prensa se distribuyen luego a los órganos de las Naciones Unidas o a los funcionarios interesados.

F. Sección de visitantes

30. Durante el período que se examina, en sus explicaciones a los visitantes las guías siguieron mencionando las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, especialmente al referirse a la labor del Consejo de Administración Fiduciaria y a las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. También se dio información a los visitantes sobre los antecedentes del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y sobre lo que se había hecho para ayudar a los Territorios en fideicomiso a alcanzar su independencia total. Se estima que más de 500.000 visitantes hicieron giras guiadas durante el período que se examina y recibieron información sobre el tema de la descolonización.

G. Dependencia de Programas de Visitas en Grupo

31. Además de la información dada generalmente conforme se menciona en el párrafo precedente, entre junio de 1975 y mayo de 1976 la Dependencia de programas de visitas en grupo organizó las siguientes sesiones de información expresamente sobre descolonización:

<u>Público</u>	<u>Lugar</u>
1 344 a/	Sede
200	Pensilvania
250	Nueva York
<u>900</u>	Virginia
2 694	

a/ Veinte sesiones de información.

32. Se programó la proyección regular de películas de las Naciones Unidas sobre descolonización. Estas películas se incluyeron también en los programas habituales de las visitas en grupo.

H. Dependencia de Información al Público

33. Durante el período que se examina la Dependencia de Información al Público recibió aproximadamente 500 consultas de maestros, estudiantes, bibliotecarios y particulares que pedían información sobre descolonización. En respuesta a su solicitud de información se les proporcionaron las diversas publicaciones gratuitas disponibles, como el texto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los documentos de antecedentes Descolonización y Comité Especial de los Veinticuatro sobre Descolonización. Qué es ... Qué hace ... Cómo trabaja, números de Objetivo: Justicia, comunicados de prensa, y documentos relativos a las actividades del Comité Especial. También se les proporcionaron números de Descolonización, una publicación del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización.

5. Centro de Información Económica y Social

34. El Centro da regularmente sus propios comunicados de prensa y publica artículos sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, como por ejemplo, "Foreign Economic Interests Continue Support of Racist Régimes in Southern Africa, Says U.N. Report" y "Les activités économiques étrangères: un frein pour la décolonisation en Namibie et en Rhodésie". Además, ocasionalmente se hace referencia a los aspectos socioeconómicos de la descolonización en el "Foro del Desarrollo", publicado por el Centro en Ginebra.

CAPITULO III

(A/31/23 (Part II))

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Examen por el Comité Especial	1 - 10	76
B. Decisión del Comité Especial	11	78

ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE

CAPITULO III

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1976, al aprobar el 78.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar como tema separado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios. Asimismo, el Comité Especial decidió que el tema se examinara en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con la consideración de los distintos Territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1025a., 1029a. y 1040a., celebradas entre el 10 de febrero y el 17 de junio.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 3481 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea insta a las Potencias administradoras a que "colaboren o continúen colaborando con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a que ... permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". El Comité Especial tuvo también en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3429 (XXX) y 3433 (XXX) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1975, relativas a los distintos territorios de que se ocupa el Comité Especial, y en las que la Asamblea instaba a las Potencias administradoras a que reconsiderasen su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y a que permitiesen el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración. Además, el Comité Especial tuvo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3425 (XXX), 3426 (XXX), 3427 (XXX), 3428 (XXX), 3431 (XXX) y 3433 (XXX) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1975, relativas, respectivamente, a Montserrat; las Islas Gilbert; las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán y las Islas Turcas y Caicos; las Islas Tokelau; las Islas Salomón; y las Nuevas Hébridas, la Isla Pitcairn y Tuvalu; y las resoluciones 3458 A y B (XXX) de 10 de diciembre, relativas al Sáhara Español; 3480 (XXX) de 11 de diciembre, relativa a la Somalia Francesa; y 3485 (XXX) de 12 de diciembre, relativa a Timor. El Comité Especial tuvo en cuenta también los consensos adoptados por la Asamblea General en su 2431a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre, en relación con las Islas Cocos (Keeling) y Santa Elena 1/.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 126, tema 23.

4. Al examinar el tema, el Comité Especial dispuso del informe de su Presidente (véase el anexo al presente capítulo) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité en su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1975 2/. En la 1040a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1976, el Presidente informó al Comité Especial de que, en el curso de nuevas consultas, el representante de los Estados Unidos de América le había asegurado que la delegación estadounidense continuaría colaborando con el Comité en su examen de las cuestiones de Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tanto a nivel de Subcomité como a nivel de sesiones plenarias. Con respecto a la cuestión de la recepción de misiones visitadoras en esos Territorios, el representante de los Estados Unidos había declarado que si bien su Gobierno no excluía la posibilidad de misiones visitadoras de esa índole, opinaba que la información que tenía a su disposición el Comité sobre esos Territorios era más que suficiente (véase A/AC.109/PV.1040).

5. Durante el año que se examina, el Comité Especial envió una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en respuesta a una invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/AC.109/PV.1025 y 1029). Además, en relación con la resolución 3428 (XXX), el Comité Especial envió una misión visitadora a las Islas Tokelau a invitación del Gobierno de Nueva Zelandia (véanse A/AC.109/PV.1025 y 1029). En los capítulos XVII y XXVIII del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen III) figuran resúmenes del examen de los informes de estas misiones visitadoras por el Comité.

6. En la 1040a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Presidente presentó, para su examen por el Comité Especial, un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1094) que había preparado sobre la base de las consultas que había celebrado al respecto.

7. En la misma sesión, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1040), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párrafo 11 infra).

8. El 22 de junio, se transmitió el texto de la resolución (véase pág. 11, infra) a los representantes de las Potencias administradoras para que lo señalaran a la atención de sus Gobiernos.

9. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, indicado anteriormente, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3 supra, así como las decisiones anteriores del Comité Especial sobre el tema.

2/ Ibid., Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1) cap. IV, párr. 12.

10. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de su Subcomité de Pequeños Territorios, así como los informes de las misiones visitadoras, hizo suyas varias conclusiones y consensos relativos, entre otras cosas, al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en los siguientes capítulos del presente informe:

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>	<u>Documento</u>
XV	Islas Cocos (Keeling)	A/31/23/Rev.1, volumen III
XVI	Nuevas Hébridas	"
XVII	Islas Tokelau	"
XIX	Islas Gilbert y Tuvalu	"
XX	Santa Elena	"
XXII	Samoa Americana	"
XXIII	Guam	"
XXVII	Bermudas	"
XXVIII	Islas Vírgenes Británicas	"
XXIX	Islas Caimán, Montserrat, Islas Turcas y Caicos	"
XXXI	Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"

B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/535) aprobada por el Comité Especial en su 1040a. sesión, celebrada el 17 de junio, a la que se hace referencia en el párrafo 7 supra.

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 3/

Recordando los repetidos llamamientos dirigidos a las Potencias administradoras por la Asamblea General a fin de que cooperasen plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración,

3/ Véase el anexo al presente capítulo.

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados anteriormente como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al obtenerse información directa acerca de los Territorios de que se trata y al determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, aumentando así la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a que esos pueblos alcancen los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo enviado durante el año 1976 misiones visitadoras a las Islas Vírgenes Británicas, bajo administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a las Islas Tokelau, bajo administración de Nueva Zelandia, por invitación de los Gobiernos respectivos,

Lamentando la actitud negativa de las Potencias administradoras que siguen haciendo caso omiso de los repetidos llamamientos hechos al respecto por la Asamblea General y el Comité Especial y que impiden así la plena, rápida y eficaz aplicación de la Declaración respecto de los Territorios bajo su administración,

1. Expresa su reconocimiento por la cooperación brindada a las Naciones Unidas a este respecto por los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en lo tocante a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración;

2. Insta a las demás Potencias administradoras interesadas a que reconsideren su actitud y cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administran;

3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial.

INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1975, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios a/. Dicha resolución dice lo siguiente:

"El Comité Especial,

"Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios,

"Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión,

"Recordando los repetidos llamamientos dirigidos a las Potencias administradoras por la Asamblea General a fin de que cooperasen plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración,

"Consciente de los resultados constructivos logrados anteriormente como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al obtenerse información directa respecto de los Territorios interesados y al determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, aumentando así la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a que esos pueblos alcancen los objetivos previstos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

"Habiendo enviado durante el año 1975 misiones visitadoras a Cabo Verde, anteriormente bajo administración de Portugal, a Montserrat, bajo administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y al Sáhara Español, bajo administración de España, por invitación de los Gobiernos respectivos,

"Lamentando la actitud negativa de las Potencias administradoras que siguen haciendo caso omiso de los repetidos llamamientos hechos al respecto por la Asamblea General y el Comité Especial y que impiden así la plena, rápida y eficaz aplicación de la Declaración respecto de los Territorios bajo su administración,

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1093.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. 14, párr. 12.

"1. Expresa su reconocimiento por la cooperación brindada a las Naciones Unidas por los Gobiernos de Australia, España, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en lo tocante a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración;

"2. Insta a las demás Potencias administradoras a que reconsideren su actitud y cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administran;

"3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial."

2. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución, el Presidente celebró consultas en febrero de 1976 con aquellos representantes de las Potencias administradoras que, teniendo en cuenta los llamamientos que se les habían dirigido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial, habían indicado que se hallaban dispuestos a mantener conversaciones con él sobre la cuestión, a saber, los representantes de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido.

3. En respuesta a la solicitud que les dirigiera la Asamblea General en el párrafo 12 de la resolución 3481 (XXX) del 11 de diciembre de 1975, los representantes de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido reiteraron que sus respectivos Gobiernos estaban dispuestos a continuar suministrando al Comité Especial, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en la labor conexas del Comité y a recibir misiones visitadoras en Territorios bajo su administración, según procediera y sobre la base de las consultas que se celebraran subsecuentemente. El Presidente toma nota con satisfacción de la actitud positiva que mantienen los tres Gobiernos a este respecto, como consecuencia de lo cual el Comité ha podido en el año en curso enviar misiones visitadoras a las Islas Vírgenes Británicas bajo la administración del Reino Unido y a las Islas Tokelau, bajo la administración de Nueva Zelandia.

4. El Presidente mantendrá informado al Comité Especial de todo nuevo acontecimiento que se produzca en sus consultas con las demás Potencias administradoras interesadas.

CAPITULO IV

(A/31/23 (Part III))

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 8	83
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	9	84

Anexos

- I. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE RHODESIA DEL SUR
- II. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE NAMIBIA
- III. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS BERMUDAS
- IV. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS ISLAS CAIMAN
- V. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS

CAPITULO IV

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1044a., 1045a., 1054a. y 1055a., celebradas entre el 23 de agosto y el 13 de septiembre de 1976.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3398 (XXX), de 21 de noviembre de 1975, relativa al tema, y la resolución 3481 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como también las resoluciones referentes a los Territorios coloniales del Africa.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre la situación económica, con particular referencia a los intereses económicos extranjeros, en los siguientes Territorios: Rhodesia del Sur, Namibia, las Bermudas, las Islas Caimán y las Islas Turcas y Caicos (véanse los anexos I a V al presente capítulo). El Comité Especial tomó en consideración también el informe del Grupo Ad Hoc establecido en su 1029a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1976 (véase cap. VII del presente informe, anexo I (A/31/23/Rev.1, volumen II)), que visitó el Africa en abril y mayo de 1976 en relación con el cumplimiento del mandato confiado al Comité por la Asamblea General.
4. En la 1044a. sesión, celebrada el 23 de agosto, formuló una declaración el Secretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) (A/AC.109/PV.1044). Hicieron declaraciones los representantes de Cuba, Sierra Leona y Bulgaria (A/AC.109/PV.1044).
5. En la 1045a. sesión, celebrada el 24 de agosto, formularon declaraciones los representantes de la República Arabe Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Malí, Yugoslavia, el Iraq y China (A/AC.109/PV.1045). Los representantes de la Unión Soviética y China intervinieron nuevamente en ejercicio de su derecho de respuesta (A/AC.109/PV.1045). Asimismo, hicieron declaraciones los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Cuba y la Costa de Marfil (A/AC.109/PV.1045).
6. En la 1054a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, el representante de Sierra Leona presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1130) que fue patrocinado por Bulgaria, el Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, el Iraq, Malí, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Túnez y Yugoslavia.

7. En la 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución por 21 votos contra ninguno y 1 abstención. Hicieron uso de la palabra para explicar su voto los representantes de Noruega y Australia (A/AC.109/PV.1055).

8. El texto de la resolución (véase infra) se distribuyó a todos los Estados, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la OUA el 23 de septiembre.

B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

9. A continuación se reproduce el texto de la resolución A/AC.109/540, aprobada por el Comité Especial en su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, a la que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

"El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Teniendo en cuenta el informe de su Grupo Ad Hoc, establecido en su 1029a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1976 1/,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

1/ Cap. VII al presente informe, anexo I (A/31/23/Rev.1, volumen II).

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y los Estados que tienen intereses económicos en los territorios coloniales han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con el tema, que no han aplicado en particular la resolución 2621 (XXV) ni tampoco la resolución 3398 (XXX) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1975, en la cual la Asamblea General exhorta a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubiesen hecho, a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término a las empresas en los territorios coloniales, particularmente en Africa, de propiedad de sus nacionales o de organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo Sudáfrica y el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del territorio internacional de Namibia y del territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Profundamente preocupada por las crecientes inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y por la magnitud de la colaboración con Sudáfrica en materia nuclear de ciertas Potencias occidentales que proporcionan al régimen de Pretoria equipo y tecnología que aumentan su capacidad nuclear y reflejan la intensificación del apoyo de los intereses extranjeros a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como el propio crecimiento de Sudáfrica como Potencia nuclear,

Preocupada también porque los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos Territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no restringen la venta de tierras a los extranjeros, no obstante las exhortaciones de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad continua de movilizar a la opinión pública contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales, particularmente de Africa,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes beneficios y la utilización de los mismos para el enriquecimiento de los colonos extranjeros, y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan actualmente en los territorios coloniales del Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades económicas extranjeras, y de otra índole, en los territorios coloniales, por constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y violan así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración que prestan ciertas Potencias occidentales a Sudáfrica en materia nuclear, al proporcionar al régimen racista equipo y tecnología que aumentan su capacidad nuclear, y exhorta a los gobiernos interesados a abstenerse de brindar, directa o indirectamente, medios que permitan a Sudáfrica emprender la producción de uranio, plutonio y otros materiales o reactores nucleares;

7. Exhorta una vez más a los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales y a los organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas expresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

8. Condena todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder está en contra de las obligaciones asumidas por esos Estados, en virtud del Artículo 25 de la Carta;

9. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

10. Exhorta a todos los gobiernos a que se abstengan de brindar a Sudáfrica, directa o indirectamente, medios que le permitan emprender la producción de uranio, plutonio y otros materiales o reactores nucleares;

11. Insta a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia, y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

12. Condena enérgicamente la política del Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur, y exhorta a ese Gobierno a que ponga fin inmediatamente a esa colaboración;

13. Invita a todos los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, así como en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

14. Exhorta a las Potencias administradoras u ocupantes a que revisen los regímenes de salarios que sean corrientes en los territorios bajo su administración con miras a aplicar en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

15. Pide a la Oficina de Información Pública de la Secretaría que emprenda una campaña continuada y amplia de publicidad con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas."

ANEXO I*

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE RHODESIA DEL SUR

INDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCION	1 - 3
1. Explotación de la mano de obra en el sector agrícola	4 - 10
2. Explotación de la mano de obra en el sector industrial . . .	11 - 22
3. Consecuencias de la política colonial del trabajo	23 - 30

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1083.

INTRODUCCION

1. Rhodesia del Sur tiene una larga historia de prácticas laborales y salariales que han permitido explotar a los trabajadores africanos. Esta explotación ha beneficiado a los intereses económicos extranjeros y a hombres de negocios, agricultores y empleadores europeos que utilizan mano de obra local. En realidad, desde la colonización de Rhodesia del Sur en 1890, ha existido una estrecha colaboración entre los sucesivos regímenes de Rhodesia del Sur, los intereses económicos extranjeros y los empleadores europeos en cuanto se refiere a la explotación de la mano de obra africana.

2. Las políticas agrarias en Rhodesia del Sur tienen por objeto obligar a los africanos a dejar sus tierras y crear así un mercado de mano de obra para los agricultores europeos y los intereses económicos extranjeros a/. Desde 1900, el Gobierno de Rhodesia del Sur creó oficinas de trabajo cuyo objetivo era movilizar la mano de obra africana y, según el Profesor John M. MacKenzie, "mantener los salarios a bajo nivel al aumentar la oferta y dar a los empleadores mayor control sobre sus trabajadores" b/. En 1902, cuando parecía que los campesinos africanos en Rhodesia del Sur prosperaban mediante su agricultura tradicional y, por lo tanto, no tenían interés en trabajar para las compañías extranjeras, especialmente las compañías mineras, estas compañías, en asociación con la Cámara de Minas Sudafrica, sugirieron que ellas mismas iniciaran cultivos mediante cooperativas, con el fin de rebajar los precios para competir deslealmente con los productores campesinos africanos. Esto explica en parte por qué la Rhodesian Corporation, Ltd. (RHOCORP), del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se dedicó a la producción de maíz, que hasta entonces había estado reservada a los campesinos africanos. La tierra disponible para africanos fue reducida más aún cuando Lorrho, Ltd., del Reino Unido, empresa principalmente minera, se dedicó a la cría de ganado. En la actualidad tiene más de 405.000 hectáreas de tierra dedicadas a la ganadería. El Profesor MacKenzie declara en su artículo que durante el período (1902-1907) en que las empresas mineras se quejaban de lo que consideraban como "prosperidad en el sector campesino" se redujo la extensión de las tierras asignadas a las reservas africanas.

3. En este documento se examinan las prácticas laborales y las estructuras salariales en Rhodesia del Sur y se presta especial atención a los sectores agrícola e industrial de la economía. Como se informó anteriormente c/, el sector industrial de la economía sudafrica está dominado por los intereses económicos extranjeros. Aunque la mayoría de las compañías que funcionan en Rhodesia del Sur

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice III, párrs. 7 a 9.

b/ John MacKenzie, "Colonial Labour Policy and Rhodesia", The Rhodesian Journal of Economics, vol. 8, No. 1 (marzo de 1974), pág. 10.

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice 1, párrs. 2 a 7.

están inscritas como compañías sudrhodesias, son en gran parte subsidiarias de compañías extranjeras. El sector agrícola está dominado por colonos europeos. En realidad, las zonas rurales explotadas por africanos no están consideradas como parte del sector agrícola de la economía sudrhodesia. Bajo la dominación del régimen ilegal, las zonas rurales escasamente producen lo necesario para mantener a los africanos a un nivel de subsistencia.

1. EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA EN EL SECTOR AGRICOLA

4. La agricultura europea es la que ocupa el mayor número de trabajadores africanos en Rhodesia del Sur. En 1974, 357.600 africanos trabajaban en este sector de la economía (véase el cuadro 1, infra). Este sector, junto con el servicio doméstico privado, que en 1974 empleó a 130.900 africanos, es el sector en el que más se explota a la mano de obra en Rhodesia del Sur.

5. El empleo en los sectores de la agricultura europea y del servicio doméstico todavía se rige por la Masters and Servants Act (capítulo 247), del 29 de noviembre de 1901. Esta ley se originó de la Ordinance No. 1 británica de 1899, que había de regir la relación entre amos y sirvientes en Rhodesia del Sur. Aunque la Masters and Servants Act fue enmendada varias veces, ha permanecido básicamente igual como cuando fue redactada hace siete decenios. Además, tal como declaró el Sr. Duncan G. Clarke en su artículo relativo al tema, "si bien se puede argüir legítimamente que la propia ley, por lo que se refiere a la letra de la misma, no es de amplia aplicación en Rhodesia hoy día, todavía fija las modalidades y el tono de las relaciones laborales en aquellas industrias a las cuales se aplica" d/.

6. En la ley no hay disposiciones relativas al sindicalismo, a las negociaciones colectivas ni el mecanismo de fijación de salarios. Aun cuando se aprobó la Industrial Conciliation Act en 1959, que reconocía a los africanos del sector industrial de la economía como "empleados" para los fines de las negociaciones colectivas y la inscripción en sindicatos, no se incluyeron disposiciones de ese carácter para los trabajadores africanos en los sectores de la agricultura europea y del servicio doméstico.

7. Como resultado de ello, un trabajador en el sector de la agricultura europea o en el del servicio doméstico está a merced de la voluntad del empleador y, así, se convierte en víctima de lo que el Sr. Clarke califica como "práctica consuetudinaria e histórica y los caprichos de la corriente económica". En la Masters and Servants Act se establece que un contrato anual no puede permitir más de 313 días de trabajo, y que un día de trabajo no puede durar más de 10 horas. Por consiguiente, esto quiere decir que un trabajador del sector de la agricultura europea o del sector del servicio doméstico solamente tiene 52 días libres por año, lo que da un promedio de un día libre o de descanso por semana. No se prevé ninguna otra licencia ni el establecimiento de salarios mínimos.

d/ Duncan G. Clarke, Domestic Workers in Rhodesia: The Economics of Masters and Servants (Gwelo, Mambo Press, 1974).

8. En la ley se establecen penas por numerosos "delitos" que cometa un trabajador contra un empleador. Por ejemplo, se puede imponer a un trabajador una multa de \$R 6 e/ si "se comporta de palabra o de hecho en forma ofensiva o insultante con su empleador, la esposa e hijos de su empleador o cualquier otra persona a quien su empleador haya conferido autoridad sobre él" f/. No se permite que un trabajador africano del sector de la agricultura europea o del servicio doméstico rompa un contrato. En caso de que eso ocurra, se le puede imponer una multa de 8 dólares sudrhodesios al trabajador, quien está obligado a regresar a la casa de su empleador para cumplir el período no expirado de su contrato.

9. Las estadísticas indican que, a pesar de las sanciones económicas, las utilidades agrícolas medias en la agricultura europea en 1970/71 fueron 149,6% superiores a las de 1968/69. Según la Comisión de Investigación de los Costos del Insumo Agrícola, durante ese mismo período, los costos correspondientes a la mano de obra africana en ese sector se redujeron en 14,9% g/. En el sector de la agricultura europea, parte de los salarios de los trabajadores se paga en especie, generalmente sobre la base de lo que el empleador considera necesario para la subsistencia, práctica que ha contribuido a la subalimentación de los trabajadores agrícolas africanos. Todavía no se ha realizado un estudio del nivel de pobreza de los trabajadores africanos en el sector agrícola. En el cuadro 1 infra se indican los salarios anuales medios de los trabajadores de 1965 a 1974.

10. En el informe de la Comisión de Investigación de los Costos del Insumo Agrícola, publicado en 1973 a petición del régimen ilegal, se hace caso omiso totalmente de la mano de obra como insumo de la producción agrícola. Más aún, en el resumen de las recomendaciones formuladas por la Comisión no se menciona la mano de obra. Las recomendaciones de la Comisión se limitan a los precios y las normas, la difícil situación financiera de los agricultores de la región central, estudios financieros, información estadística y gestión financiera de fincas. No hay pruebas en el informe de que la Comisión haya recabado las opiniones de los trabajadores africanos en este sector.

e/ Desde septiembre de 1975, un dólar de Rhodesia del Sur (\$R 1,00) es equivalente a 1,60 dólares estadounidenses. Véase cap. VIII del presente informe, anexo, párr. 106 (A/31/23/Rev.1, volumen II).

f/ Duncan G. Clarke, op. cit., pág. 56.

g/ Report of the Commission of Inquiry into Agricultural Input Costs (Salisbury, septiembre de 1973).

Cuadro 1

Rhodesia del Sur: empleo y remuneraciones, 1965-1974

A. Africanos

	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	
					Número de empleados (miles)						
Agricultura y silvicultura	289,0	272,0	271,0	282,0	300,5	290,5	303,4	334,2	348,1	357,6	
Minería y explotación de canteras	43,6	45,7	47,3	48,4	50,4	53,3	53,9	54,2	54,4	58,0	
Artículos manufacturados	68,8	68,5	74,7	82,0	90,2	99,5	105,3	112,6	120,2	130,3	
Electricidad y agua	3,7	3,8	3,8	4,1	4,0	4,2	4,2	4,4	4,8	5,2	
Construcción	28,8	29,4	30,0	35,5	39,5	41,7	46,2	50,2	57,0	62,4	
Finanzas, seguros y bienes raíces	2,3	2,3	2,5	2,6	2,8	2,8	2,9	2,9	3,2	3,8	
Distribución, restaurantes y hoteles	41,3	38,7	40,6	43,4	46,7	46,2	50,7	57,5	63,1	65,3	
Transportes y comunicaciones	15,8	15,5	15,7	15,8	15,9	17,0	18,7	19,2	20,5	21,6	
Administración pública	20,3	21,5	23,2	24,5	26,2	27,4	27,2	27,2	28,8	29,8	
Educación	23,5	24,5	23,5	24,3	24,8	24,4	24,4	24,9	26,0	27,2	
Sanidad	6,4	6,6	6,9	7,2	7,2	7,5	7,9	8,2	8,5	8,8	
Servicio doméstico privado	94,7	95,7	97,8	102,0	105,8	108,4	114,2	120,1	125,6	130,9	
Otros servicios	17,4	19,8	20,8	21,1	21,5	24,3	25,6	28,2	29,1	32,2	
Total	656,0	644,0	658,0	693,0	735,0	747,0	785,0	844,0	889,0	933,0	

Remuneraciones medias
(dólares sudrhodesios)

Agricultura y silvicultura	123	125	123	123	123	127	131	133	142	158
Minería y explotación de canteras	298	300	308	322	334	343	353	361	397	422
Artículos manufacturados	419	426	432	445	474	478	482	527	566	627
Electricidad y agua	378	368	395	390	400	448	483	505	536	583
Construcción	372	367	377	403	385	439	496	519	502	578
Finanzas, seguros y bienes raíces	524	580	590	620	656	714	743	759	817	863
Distribución, restaurantes y hoteles	344	349	374	388	403	450	479	486	505	557
Transportes y comunicaciones	623	632	649	626	654	629	743	773	817	907
Administración pública	340	367	358	376	408	409	478	563	594	674
Educación	468	506	540	572	609	656	758	766	820	919
Sanidad	434	486	496	532	564	579	618	671	702	773
Servicio doméstico privado	240	243	251	261	262	277	289	310	302	322
Otros servicios	328	328	356	399	415	428	426	437	474	506
Total	250	259	267	278	287	306	325	339	357	398

Cuadro 1 (continuación)
A. Africanos (continuación)

	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974
	35,7	33,9	33,2	34,6	36,9	36,8	39,8	44,5	49,5	56,6
Agricultura y silvicultura	13,0	13,8	14,6	15,6	16,9	18,3	19,0	19,6	21,0	24,5
Minería y explotación de canteras	28,8	29,2	32,3	36,5	42,8	47,6	50,7	59,3	68,1	81,7
Artículos manufacturados	1,4	1,4	1,5	1,6	1,6	1,9	2,0	2,2	2,6	3,0
Electricidad y agua	10,7	10,8	11,3	14,3	15,2	18,3	22,9	26,0	28,6	36,1
Construcción	1,2	1,4	1,4	1,6	1,7	2,0	2,1	2,2	2,6	3,3
Finanzas, seguros y bienes raíces	14,2	13,5	15,2	16,8	18,8	21,0	24,3	27,9	31,9	36,4
Distribución, restaurantes y hoteles	9,7	9,7	10,1	9,8	10,4	10,7	13,9	14,9	16,7	19,6
Transportes y comunicaciones	6,9	7,9	8,3	9,2	10,7	11,2	13,0	15,3	17,1	20,1
Administración pública	11,0	12,4	12,7	13,9	15,1	16,0	18,5	19,1	21,3	25,0
Educación	2,8	3,2	3,4	3,9	4,1	4,3	4,9	5,5	6,0	6,8
Sanidad	22,7	23,3	24,6	26,6	27,8	30,0	33,0	37,3	37,9	42,1
Servicio doméstico privado	5,1	6,5	7,4	8,2	9,0	10,4	10,9	12,3	13,8	16,3
Otros servicios	163,8	167,0	175,9	192,6	210,9	228,6	255,1	286,0	317,1	371,4
Total										

Remuneraciones totales
(millones de dólares sudrhodesios)

B. Europeos, asiáticos y mestizos

	Número de empleados										
Agricultura y silvicultura	4 360	4 370	4 090	4 060	4 540	4 590	4 640	4 680	4 800	4 900	
Minería y explotación de canteras	2 950	3 140	3 230	3 340	3 450	3 740	3 670	3 650	3 560	3 630	
Artículos manufacturados	15 100	15 110	15 700	16 890	17 480	18 490	19 720	21 340	22 050	22 880	
Electricidad y agua	1 220	1 260	1 310	1 380	1 410	1 440	1 590	1 680	1 750	1 790	
Construcción	5 460	5 680	5 760	6 360	6 850	7 220	7 630	7 500	7 710	7 970	
Finanzas, seguros y bienes raíces	5 680	5 690	5 740	5 970	6 380	6 550	7 070	7 740	8 300	8 700	
Distribución, restaurantes y hoteles	19 900	18 080	17 970	18 960	19 630	19 970	21 000	21 850	22 920	22 970	
Transportes y comunicaciones	9 660	9 960	10 130	9 970	10 020	10 240	10 490	10 740	10 880	10 990	
Administración pública	9 670	10 450	10 840	11 090	11 410	11 610	12 250	12 650	12 430	12 610	
Educación	5 630	5 740	5 790	5 930	6 120	6 580	6 600	6 920	7 210	7 160	
Sanidad	2 800	2 860	2 920	3 010	3 040	3 180	3 480	3 790	3 870	4 130	
Servicio doméstico privado	350	370	400	430	430	480	480	480	480	500	
Otros servicios	7 000	7 370	7 840	8 370	8 810	9 570	9 740	9 900	10 420	10 590	
Total	89 700	90 100	91 700	95 800	99 600	103 700	108 400	112 900	116 400	118 800	

2. EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA EN EL SECTOR INDUSTRIAL

11. Desde la imposición de sanciones contra Rhodesia del Sur, las compañías que operan en el territorio han tropezado con dificultades para obtener financiación externa procedente de sus fuentes monetarias tradicionales. No obstante, las compañías han encontrado la forma de seguir pagando dividendos a sus accionistas, mientras retienen ganancias suficientes para su reinversión.

12. Un estudio reciente de 29 compañías que operan en Rhodesia del Sur llegó a la conclusión de que: "En todas las compañías la política de mantener estable el nivel de dividendos y, de ser posible, procurar su crecimiento gradual tuvo prioridad, y la retención de las ganancias no era evidentemente la variable activa y dominante en la toma de decisiones; pero en los casos en que se lograba un crecimiento conveniente de los dividendos, se permitía que los requerimientos de la inversión hicieran disminuir el pago de dividendos" h/. Sin embargo, puesto que el régimen ilegal paga salarios altos a los europeos a fin de atraer inmigrantes blancos al Territorio, los únicos salarios que las compañías pudieron disminuir fueron los que se pagan a los trabajadores africanos.

13. Mediante el control de los salarios de los africanos la Gatooma Textiles, Ltd. pudo aumentar sus dividendos reales por acción en un 17%, de 41 centavos (rhodesios) a 48 centavos en 1973, y al mismo tiempo pudo, según lo afirmó el Presidente de su Junta Directiva, sufragar "las onerosas obligaciones futuras ... para el reemplazo de la maquinaria y los edificios adicionales" i/. Entre el 31 de diciembre de 1974 y el 30 de junio de 1975, la Gatooma Textiles aumentó su dividendo del 5,2% por acción al 7,3%. De la misma manera, la Rhodesia Sugar Refineries, Ltd. cuyo mayor accionista es la Tate and Lyle Company, Ltd. del Reino Unido, pudo aumentar su dividendo del 6,9% al 7,1% (véase el cuadro 2 infra). En el mismo período, de las 57 compañías enumeradas en el cuadro 2, 49 pudieron aumentar el rendimiento de sus dividendos, en parte a causa del alza de precios pero también mediante el pago de salarios bajos y controlados.

14. Algunas de las compañías enumeradas en el cuadro 2 figuran entre las 15 compañías manufactureras que obtuvieron los mayores beneficios en Rhodesia del Sur (véase cuadro 3 infra). Entre 1965 y 1974, sin embargo, el aumento anual de los salarios africanos en el sector manufacturero fue insignificante (véase cuadro 1 supra).

h/ Briony Buyskes, "A Survey of Dividend Policy in Selected Rhodesian Companies during the period 1968-73", The Rhodesian Journal of Economics, vol. 8, No. 3 (septiembre de 1974), pág. 156.

i/ Ibid.

Cuadro 2

Rhodesia del Sur: acciones industriales por orden
del rendimiento de los dividendos, 1974/75

(porcentajes)

	<u>31 de diciembre de 1974</u>	<u>30 de junio de 1975</u>
Rio Trust	4,9	11,1
Commercial and Industrial Holdings	8,0	10,6
Mashonaland Holdings, Ltd.	8,0	10,4
Radar	7,6	10,4
Macy's Consolidated (Pvt.), Ltd.	8,2	10,2
FREPCOR Group of Companies	6,8	10,0
Johnson and Fletcher, Ltd.	5,6	10,0
Rhodesia Omnibus Company, Ltd.	7,7	9,7
Rhodesian Brick and Potteries Company, Ltd.	7,7	9,5
Springmaster	7,4	9,4
Premier Portland Cement Company (Rhodesia), Ltd.	7,8	9,3
Rho-Abercom	7,0	9,3
Tinto Industries	7,4	9,2
Rhodesia Cement, Ltd. (RHOCEM)	8,4	9,0
TEDCO	7,3	8,9
Murray and Roberts	7,2	8,8
RHOPLOW	8,9	8,6
TA Holdings, Ltd.	6,5	8,5
Neon Fluorescent, Ltd.	5,6	8,5
Kingstons, Ltd.	5,8	8,4
Clan Holdings	6,9	8,3
Rhodesian Cables, Ltd.	5,7	8,1
Salisbury Portland Cement Company, Ltd.	6,5	8,0
Everglo Holdings	6,6	7,8
Haddon and Sly, Ltd.	5,3	7,8
Art Printers, Ltd.	4,9	7,8
Hippo Valley Estates, Ltd.	5,2	7,6
BAT Rhodesia, Ltd.	5,2	7,6
Tobacco Sales, Ltd.	3,5	7,4
Philpott and Collins, Ltd.	7,7	7,3
Gatooma Textiles, Ltd.	5,2	7,3
Rhodesia Sugar Refineries, Ltd.	6,9	7,1
Rhodesia Television, Ltd.	6,7	7,1
Merlin	4,3	6,8
Plate Glass Industries (Rhodesia), Ltd.	7,0	6,6
Cairns	5,1	6,5
Rhodesia Tea Estates, Ltd.	8,0	6,4
REPCOR	6,3	6,3
David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.	5,6	6,3
African Distillers, Ltd.	4,1	6,3

Cuadro 2 (continuación)

	<u>31 de diciembre de 1974</u>	<u>30 de junio de 1975</u>
Gulliver	6,0	6,2
Rothmans of Pall Mall (Rhodesia), Ltd.	4,8	6,1
Edgar Stores, Ltd.	4,3	5,8
Morewear Industrial Holdings, Ltd.	4,2	5,6
Rho Treads Holdings	5,0	5,4
Rhodesian Pulp and Paper Industries (RHOPULP)	5,0	5,4
Rhodesian Breweries, Ltd. (RHOBREW)	4,9	5,4
Heinrich's Chibuku Breweries (1968), Ltd.	5,9	5,1
Palte-Harris Industrial Holdings	4,9	5,1
CAPS Holdings	4,8	5,1
Rhodesian Acceptances, Ltd.	4,3	5,1
Rhodesian Banking Corporation, Ltd. (RHOBANK)	4,5	4,6
Rhodesian Printing and Publishing Company, Ltd. (RP and P)	3,5	4,4
Rhodesian Engineering and Steel Construction Company, Ltd.	3,7	4,2
Rhodesian Corporation, Ltd. (RHOCORP)	2,1	3,3
Schweppes (Central Africa), Ltd.	-	-
Impala	-	-
	<hr/>	<hr/>
Promedio	5,8	7,1

Fuente: The Rhodesia Herald, 14 de agosto de 1975.

Cuadro 3

Rhodesia del Sur: utilidades netas gravadas correspondientes a las 15 principales empresas manufactureras, 1974-1975

(miles de dólares sudrhodesios)

1974

Rhodesian Breweries, Ltd. (RHOBREW)	4 770
Rio Tinto (Rhodesia), Ltd.	3 689
Hippo Valley Estates, Ltd.	2 544
David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.	1 619
Premier Portland Cement Company (Rhodesia), Ltd.	1 250
Rhodesia Cement, Ltd. (RHOCEM)	1 235
TA Holdings, Ltd.	1 214
Plate Glass Industries (Rhodesia), Ltd.	1 090
Rhodesian Banking Corporation, Ltd. (RHOBANK)	1 025
Rothmans of Pall Mall (Rhodesia), Ltd.	1 000
Mashonaland Holdings	969
FREECOR Group of Companies	962
Rhodesian Cables, Ltd.	953
Rhodesian Acceptances, Ltd.	842
Morewear Industrial Holdings	810

1975

Hippo Valley Estates, Ltd.	5 313
Rhodesian Breweries, Ltd. (RHOBREW)	4 881
Rio Tinto (Rhodesia), Ltd.	4 259
David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.	2 384
Plate Glass Industries (Rhodesia), Ltd.	1 818
Rhodesian Banking Corporation, Ltd. (RHOBANK)	1 423
TA Holdings, Ltd.	1 292
Rhodesia Cement, Ltd. (RHOCEM)	1 219
Art Printers	1 188
Premier Portland Cement Company (Rhodesia), Ltd.	1 092
FREECOR Group of Companies	1 088
Rhodesian Acceptances, Ltd.	1 079
Rhodesian Cables, Ltd.	1 040
Morewear Industrial Holdings, Ltd.	1 022
Mashonaland Holdings	1 004

Fuente: The Rhodesia Herald, 14 de agosto de 1975.

15. En un estudio realizado por la Universidad de Rhodesia se llegó a la conclusión de que en 1974, como consecuencia de la política deliberada de mantener los costos de mano de obra africana a un nivel mínimo, la mayoría de las familias africanas en los centros urbanos de Rhodesia del Sur vivían por debajo del nivel de pobreza.

16. La Universidad definió el nivel de pobreza como "los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades mínimas de una familia de tamaño y composición determinadas dentro de un definido medio ambiente en condiciones de salud física y decoro básicos" 1/. Los siguientes rubros se consideran necesarios para mantener ese nivel básico: alimento, vestido, combustible e iluminación, aseo personal y atención sanitaria, reposición de enseres domésticos, transporte, alojamiento, educación y prestación de consumo con posterioridad al empleo.

17. El definido medio ambiente que se seleccionó para este estudio particular fue Salisbury y Bulawayo (los dos centros urbanos más importantes de Rhodesia del Sur) y Fort Victoria (una de las zonas urbanas más pequeñas). En el estudio se examinó el nivel de pobreza de hogares cuya composición iba desde un hombre soltero hasta una familia de ocho miembros. La Universidad concluyó que el ingreso mensual mínimo necesario para un hombre soltero en 1974 era de \$R 17,85 en Salisbury, \$R 17,79 en Bulawayo y \$R 18,93 en Fort Victoria. Como se aprecia en el cuadro 4 infra, el nivel de pobreza sobre una base mensual oscilaba entre \$R 34,94 para una familia de dos miembros y \$R 93,59 para una familia de ocho miembros en Salisbury; entre \$R 34,84 para una familia de dos miembros y \$R 94,95 para una familia de ocho miembros en Bulawayo; entre \$R 33,31 para una familia de dos miembros y \$R 86,65 para una familia de ocho miembros en Fort Victoria.

1/ Roger C. Riddell, "The Urban Poverty Datum Line for Rhodesia 1974", The Rhodesian Journal of Economics, vol. 8, No. 3 (septiembre de 1974), pág. 139.

18. Según la Universidad, en 1974 la unidad familiar media en Salisbury tenía seis miembros y el nivel de pobreza correspondiente a una familia de ese tipo era de 73,52 dólares de Rhodesia del Sur por mes (véase el cuadro 4-A); en Bulawayo la unidad familiar media también tenía seis personas y su nivel de pobreza era de 74,36 dólares de Rhodesia del Sur (véase el cuadro 4-B infra); y en Fort Victoria la unidad familiar media tenía siete personas y su nivel de pobreza era de 76,19 dólares de Rhodesia del Sur (véase el cuadro 4-C infra).

19. En 1973, más del 90% de los 545.400 empleados urbanos africanos incluidos en el estudio recibían salarios en efectivo inferiores al nivel de pobreza (véase el cuadro 5 infra). Algo menos del 50% recibían entre 10 y 30 dólares de Rhodesia del Sur por mes, o sea, menos de la mitad del nivel de pobreza, y el 27% recibía entre 30 y 50 dólares de Rhodesia del Sur por mes.

20. Según la Universidad, "estos bajos niveles de salarios que se dan entre los empleados africanos están autorizados por la ley" k/. El estudio reveló que las disposiciones sobre los salarios mínimos publicadas en la Government Gazette de 1974 demostraban claramente que los salarios mínimos correspondientes al nivel más bajo eran inferiores en 30 a 50 dólares de Rhodesia del Sur por mes a las necesidades de ingresos correspondientes al nivel de pobreza para una familia promedio l/. En el estudio se indicaba además que, de 14 acuerdos laborales publicados entre enero y abril de 1974, 11 tenían salarios mensuales mínimos inferiores a 35 dólares de Rhodesia del Sur. Todos tenían salarios mensuales mínimos fijados por debajo de 40 dólares de Rhodesia del Sur y uno tenía un salario mínimo fijado en menos de 20,48 dólares de Rhodesia del Sur. La Universidad llegó a la conclusión de que, en Rhodesia del Sur, "las necesidades básicas de los trabajadores no son un elemento importante en la fijación de salarios" m/.

21. Los verdaderos beneficiarios de esta estructura salarial explotadora son las empresas que funcionan en Rhodesia del Sur. Parece que no se ha hecho ningún intento por establecer criterios para satisfacer en forma adecuada las necesidades de ingresos de los trabajadores africanos. De hecho, la Universidad de Rhodesia llegó a la conclusión de que "son pocas las empresas que se han comprometido públicamente a satisfacer algún criterio" para establecer un sistema salarial equitativo. En Rhodesia del Sur, los aumentos de los salarios africanos jamás han alcanzado los niveles de las utilidades derivadas de la productividad, ni siquiera en el período de 1970 a 1972, cuando todos los sectores de la economía de Rhodesia del Sur, con excepción de la agricultura, parecían estar experimentando un "auge" n/. Las empresas que gozaron de alta alza económica no la compartieron con sus trabajadores africanos.

k/ Ibid., pág. 150.

l/ Ibid.

m/ Ibid.

n/ Peter Harris, "Industrial Workers in Rhodesia, 1946-1972: Working class élites or lumpenproletariat", Journal of Southern Africa Studies, vol. 1, No. 2, abril de 1975 (Oxford, Oxford University Press), pág. 145.

22. Un estudio de los trabajadores industriales en Rhodesia del Sur realizado por un antiguo conferenciante de la Universidad de Rhodesia demostró que, en el curso de los últimos 10 años, las utilidades de operaciones brutas de las empresas comerciales, manufactureras y mineras han dejado muy atrás la tasa de crecimiento del total de los salarios y sueldos que se pagan a los trabajadores africanos (véase el cuadro 6 infra). De hecho, en el período de 1965 a 1972, el total de los salarios pagados a los africanos constituía solamente el 9,29% de los gastos de operaciones brutas de las empresas y el 7,73% del producto interno bruto o/.

o/ Ibid., pág. 154.

Cuadro 4

Rhodesia del Sur: nivel mensual de pobreza por familia

(dólares de Rhodesia del Sur)

<u>Miembros de la familia a/</u>	<u>Alimentos</u>	<u>Vestido</u>	<u>Combustible y luz</u>	<u>Cuidado personal y salud</u>	<u>Artículos del hogar</u>	<u>Transportes</u>	<u>Vivienda</u>	<u>Educación</u>	<u>Provisiones para el consumo posterior al empleo</u>	<u>Total</u>
A. Salisbury, enero de 1974										
2	14,62	3,26	2,75	1,25	1,80	2,67	6,45	-	2,14	34,94
3	17,21	4,02	2,75	1,39	1,87	2,67	6,45	-	2,14	36,50
4	22,64	5,05	2,75	1,71	2,45	2,67	8,59	0,72	2,14	46,72
4	25,48	5,49	2,75	1,90	2,76	2,67	9,35	1,44	2,14	53,98
5	28,50	6,25	2,75	2,03	2,83	2,67	9,48	1,44	2,14	58,09
5	33,62	6,52	2,75	2,01	3,14	2,67	9,67	2,74	2,14	65,26
6	36,13	7,28	2,75	2,34	3,41	2,67	9,67	3,46	2,14	69,85
6	39,05	7,72	2,75	2,34	3,72	2,67	9,67	3,46	2,14	73,52
7	41,99	8,48	2,75	2,66	3,79	2,67	9,67	4,18	2,14	78,33
7	45,60	8,92	2,75	2,65	4,10	2,67	9,67	4,18	2,14	82,68
8	50,02	9,68	2,75	2,98	4,37	2,67	9,67	4,18	2,14	88,46
8	52,54	9,95	2,75	2,99	4,68	2,67	9,67	6,20	2,14	93,59
B. Bulawayo, febrero de 1974										
2	15,04	3,66	3,41	1,28	2,09	2,32	4,90	-	2,14	34,84
3	17,66	4,58	3,41	1,50	2,19	2,32	4,90	-	2,14	38,70
4	23,21	5,61	3,41	1,78	2,89	2,32	6,28	0,63	2,14	48,27
4	26,14	6,03	3,41	1,84	3,24	2,32	6,28	1,30	2,14	52,70
5	29,19	6,95	3,41	2,06	3,34	2,32	6,28	1,30	2,14	56,99
5	34,38	7,06	3,41	2,06	3,69	2,32	7,96	2,80	2,14	65,82
6	36,38	7,98	3,41	2,34	4,01	2,32	7,96	3,47	2,14	70,04
6	39,93	8,40	3,41	2,34	4,39	2,32	7,96	3,47	2,14	74,36
7	42,86	9,32	3,41	2,62	4,49	2,32	7,96	4,14	2,14	79,26
7	46,55	9,74	3,41	2,62	4,84	2,32	7,96	4,14	2,14	83,72
8	51,06	10,66	3,41	2,90	5,19	2,32	7,96	4,14	2,14	89,78
8	53,60	10,77	3,41	2,90	5,54	2,32	7,96	6,31	2,14	94,95

Cuadro 4 (continuación)

<u>Miembros de la familia a/</u>	<u>Alimentos</u>	<u>Vestido</u>	<u>Combustible y luz</u>	<u>Cuidado personal y salud</u>	<u>Artículos del hogar</u>	<u>Transportes</u>	<u>Vivienda</u>	<u>Educación</u>	<u>Provisiones para el consumo posterior al empleo</u>	<u>Total</u>
C. Fort Victoria, febrero de 1974										
2	14,09	3,37	2,90	1,09	1,85	-	7,87	-	2,14	33,31
3	16,27	4,26	2,90	1,16	1,95	-	7,87	-	2,14	36,55
4	21,64	5,23	2,90	1,43	2,61	-	7,87	0,60	2,14	44,42
4	24,83	5,51	2,90	1,62	2,92	-	7,87	1,31	2,14	49,10
5	27,46	6,40	2,90	1,69	3,02	-	7,87	1,31	2,14	52,79
5	32,33	6,48	2,90	1,69	3,33	-	7,87	2,53	2,14	59,29
6	34,47	7,37	2,90	1,96	3,68	-	7,87	3,24	2,14	63,63
6	37,70	7,65	2,90	1,96	3,99	-	7,87	3,24	2,14	67,45
7	40,29	8,54	2,90	2,22	4,09	-	7,87	3,95	2,14	72,00
7	43,89	8,82	2,90	2,22	4,40	-	7,87	3,95	2,14	76,19
8	48,12	9,71	2,90	2,49	4,75	-	7,87	3,95	2,14	81,93
8	50,53	9,79	2,90	2,48	5,06	-	7,87	5,88	2,14	86,65

Fuente: Riddell, op. cit., págs. 145 a 146.

a/ Cuando existen dos columnas para una familia con el mismo número de miembros, la primera lista corresponde a la primera familia con un niño de menos de cuatro años de edad.

Cuadro 5

Rhodesia del Sur: distribución de salarios en efectivo de
empleados africanos, excluidos los del sector agrícola,
junio de 1973

<u>Total de empleados africanos</u>	<u>Ingreso mensual en efectivo</u>	<u>Porcentaje acumulado</u>
	(dólares rhodesios)	
43 080	Menos de 10	7,9
266 520	10 pero menos de 30	56,7
146 020	30 pero menos de 50	83,5
50 030	50 pero menos de 70	92,7
22 640	70 pero menos de 90	96,8
7 640	90 pero menos de 110	98,3
3 030	110 pero menos de 130	98,8
6 540	130 para arriba	100,0
<u>545 400</u>		<u>100,0</u>

Fuente: Riddell, op. cit., pág. 149.

Cuadro 6

Rhodesia del Sur: ganancias operacionales brutas y total
de salarios pagados a africanos, 1965-1972

(millones de dólares rhodesios)

Año	<u>Fabricación</u>		<u>Construcción</u>		<u>Electricidad y agua</u>	
	<u>Ganancias operacionales brutas</u>	<u>Total de salarios africanos</u>	<u>Ganancias operacionales brutas</u>	<u>Total de salarios africanos</u>	<u>Ganancias operacionales brutas</u>	<u>Total de salarios africanos</u>
1965	62,5	28,8	4,2	11,9	16,3	1,4
1966	49,1	29,2	3,5	12,2	18,4	1,4
1967	62,2	32,3	10,8	12,6	19,7	1,5
1968	70,6	36,5	15,2	15,8	19,7	1,6
1969	79,7	42,8	18,7	16,8	22,5	1,6
1970	106,0	47,6	16,2	20,1	23,0	1,9
1971	127,7	50,7	11,0	25,3	24,4	2,0
1972	150,6	59,3	13,3	28,7	24,1	2,2

Fuente: Peter Harris, op. cit., pág. 161.

3. CONSECUENCIAS DE LA POLITICA COLONIAL DEL TRABAJO

23. La política colonial del trabajo que ha operado en Rhodesia del Sur desde 1890 ha tenido consecuencias de gran alcance en el desarrollo económico de las zonas rurales, donde vive la vasta mayoría de los africanos. En las zonas industriales, ha producido una sociedad africana que vive en la pobreza y sin esperanza de mejorar su situación económica; en los sectores agrícola y de servicios domésticos, europeos ha producido condiciones semejantes al trabajo forzado para los africanos.

24. Desde 1890, los sucesivos regímenes de Rhodesia del Sur han apuntado a la creación de un mercado de mano de obra barata para las explotaciones agrícolas europeas y los intereses económicos extranjeros; como consecuencia de esto, ninguno trazó planes de desarrollo para las zonas rurales. De hecho, es política gubernamental el alentar la migración de los trabajadores africanos de las zonas rurales a explotaciones agrícolas europeas y centros industriales y, puesto que estos "migrantes" tienen que dejar a sus familias en las zonas rurales, se les paga como si fueran solteros.

25. La emigración de los trabajadores varones de las zonas rurales ha privado a esas zonas de la fuerza de trabajo esencial para mejorar la agricultura africana. Por lo tanto, mientras que los salarios pagados por agricultores y compañías europeas son demasiado bajos para mantener a las familias de los trabajadores africanos, la producción agrícola en las zonas rurales no ha sido lo suficientemente elevada para permitir a esas familias vivir decentemente.

26. La falta de planificación de desarrollo en las zonas rurales, junto con las limitadas tierras disponibles para los africanos y la infertilidad de las mismas, ha llevado a un bajo nivel de fertilidad. Según el Sr. A.K.H. Weinrich, catedrático de sociología en la Universidad de Rhodesia, el ingreso africano per cápita derivado de la tierra disminuyó en un 50% entre 1958 y 1970; entre 1967 más del 47% de todos los hombres en las comunidades rurales estudiadas carecían de tierra. El porcentaje llegó a ser del 81% en el grupo de edad de menos de 30 años p/.

27. Aún en las Zonas de Adquisición Africana, según el Sr. Weinrich, el nivel de productividad siempre ha estado vinculado a las necesidades de los agricultores europeos y de los intereses económicos extranjeros. El adelanto de estas zonas solamente se permitió en tanto que no "se entrara en conflicto con los poderosos grupos de intereses blancos" q/.

28. Los salarios para los trabajadores europeos africanos en Rhodesia del Sur no están determinados por el nivel de productividad de éstos, ni aumentan con las ganancias. Los salarios son fijados por consideraciones políticas y consideraciones de elevados dividendos. Como resultado de esto, los salarios europeos se

p/ A.K.H. Weinrich, "Factors Influencing Economic Development in Rural Areas", The Rhodesian Journal of Economics, vol. 9, No. 1 (marzo de 1975), pág. 8.

q/ Ibid., pág. 9.

fijan a un nivel elevado para alentar la inmigración blanca al Territorio, mientras que los de los africanos se fijan a un nivel bajo para mantenerlos subordinados. Así, los trabajadores africanos siguen percibiendo salerios que están por debajo del nivel de pobreza; en algunos centros urbanos como Bulawayo, según el Dr. Eric Gargett, del Departamento Municipal de Bienestar Social de Bulawayo, el 70% de todas las familias africanas son "casos de auténtica pobreza" r/.

29. Además, en general se niega a los trabajadores africanos de Rhodesia del Sur oportunidades de adelanto en las estructuras jerárquicas. Se admite a pocos africanos como aprendices y sólo a un ritmo muy lento en algunos oficios. Según un estudio, los empleadores son reacios a crear una fuerza de trabajo africana que pueda competir con los jornaleros blancos por oportunidades de empleo; de ahí que apoyen las condiciones que aseguran la continua existencia de una fuerza de trabajo africana "semicalificada" a la que pueden explotar.

30. Las políticas y prácticas laborales del régimen ilegal, las compañías que operan en Rhodesia del Sur y los colonos europeos han provocado la introducción de prácticas económicas encaminadas a reforzar los controles políticos, frustrando así las aspiraciones de las masas africanas del Territorio. Al mismo tiempo, estas prácticas han reforzado una psicología de supremacía blanca que el régimen ilegal alienta a fin de perpetuar su monopolio del poder político en el Territorio.

r/ P.S. Harris, "Ten Popular Myths Concerning the Employment of Labour in Rhodesia", The Rhodesian Journal of Economics, vol. 8, No. 1 (marzo de 1974), pág. 40.

ANEXO II*

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE NAMIBIA

INDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCION	1 - 6
1. Explotación de la riqueza mineral	7 - 34
2. Explotación del uranio	35 - 46
3. Explotación de la mano de obra	47 - 60

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1087.

INTRODUCCION

1. La magnitud e importancia de la participación extranjera en la economía de Namibia se ha documentado en anteriores informes de la presente serie a/. Las pruebas contenidas en esos informes indican que el papel desempeñado por el capital extranjero no se limita a objetivos económicos, sino que tiene también consecuencias políticas y estratégicas. En particular, los intereses extranjeros, al prestar apoyo financiero y político a Sudáfrica para proteger sus propias inversiones, han ayudado a Sudáfrica a perpetuar su ocupación ilegal del Territorio y a continuar explotando sus recursos en beneficio propio.

2. Actualmente Sudáfrica no sólo se beneficia del 50% aproximadamente de las exportaciones anuales de Namibia, incluida casi la totalidad de producción de zinc, estaño y ganado vacuno, ahorrando así divisas, sino que también obtiene una parte considerable de sus propios ingresos comerciales de otras exportaciones del Territorio. Además, al mismo tiempo que se concentra casi exclusivamente en la rápida explotación de la riqueza mineral del Territorio, Sudáfrica mantiene al Territorio como mercado para sus propias exportaciones. Por lo tanto, Namibia importa no sólo combustible, maquinaria, equipo, cemento y la mayoría de los bienes de consumo de Sudáfrica, sino también la mayoría de las frutas y hortalizas y el grueso de los cereales consumidos en el sector meridional. En años de sequía, se importan también cantidades adicionales de cereales para el consumo en los territorios patrios del norte, que generalmente son autosuficientes a un nivel de subsistencia. En 1970, el último año sobre el que se dispone de información, las importaciones en Namibia ascendieron a 150 millones de rands b/, de los cuales 120 millones procedieron de Sudáfrica.

3. Aparte de la minería, que normalmente representa del 50% al 60% del producto interno bruto, los dos sectores principales de la economía comercial son la pesca marítima y la agricultura comercial. La pesca marítima la realizan once compañías sudafricanas aproximadamente y la agricultura comercial, principalmente en manos de agricultores blancos, se limita casi exclusivamente a la cría de ganado y de ovejas caracul, principalmente para la exportación. En 1974, debido a la subida de los precios en el mercado mundial, ambos sectores registraron ganancias sin precedentes, que ascendieron a 96 millones de rands para la pesca y a más de 100 millones de rands para la agricultura.

a/ Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1, cap. IV, anexo, apéndice IV; ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice II.

b/ Un rand (R.1,00) equivale aproximadamente a 1,15 dólares de los EE.UU. En 1970, el rand equivalía aproximadamente a 1,40 dólares de los EE.UU.

4. El papel predominante de la producción primaria destinada a la exportación y la elevada concentración de capital extranjero en los sectores minero y pesquero han conducido a una salida de riqueza en masa del Territorio. Se calcula que de un tercio a un medio aproximadamente del producto interno bruto de Namibia se repatria anualmente en forma de beneficios y dividendos que van a parar a los accionistas, principalmente en Sudáfrica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. La magnitud de la explotación del Territorio se refleja en las estadísticas. Por ejemplo, en 1972 la población africana tenía un ingreso medio anual en efectivo, calculado a base del producto interno bruto en 1970, de sólo 250 dólares de los Estados Unidos per cápita, comparado con 4.250 dólares para los blancos. Según una fuente, si los beneficios totales de las tres principales compañías mineras en 1972 (57,4 millones de dólares de los Estados Unidos) se hubiera quedado en el Territorio, el aumento del ingreso per cápita de los namibios habría sido de 100 dólares.

5. Los intereses extranjeros han participado en la explotación de los depósitos de uranio de Namibia desde finales del decenio de 1960 c/. La inversión extranjera en el desarrollo de esos recursos, que se espera que cubran un porcentaje sustancial de las necesidades mundiales de uranio para el decenio de 1980, se espera en definitiva que ascienda a 750 millones de libras esterlinas, o sea más que todas las inversiones anteriores combinadas. La magnitud de esta inversión refleja no sólo la creciente importancia del uranio como opción frente al petróleo como fuente de energía, sino también el apoyo intensificado por parte de los intereses extranjeros a la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como el propio crecimiento de Sudáfrica como potencia nuclear.

6. Debido a la importancia primordial del sector minero, que representa más del 50% del capital extranjero invertido en el Territorio y aproximadamente el 60% del valor de las exportaciones, este estudio se concentra en la apropiación de los recursos mineros del Territorio y en la explotación de la población africana como fuente de mano de obra barata.

1. EXPLOTACION DE LA RIQUEZA MINERAL

7. Namibia es la fuente principal de diamantes del mundo y un importante proveedor de metales comunes, en particular cobre, plomo, zinc, estaño y cadmio. Es también el segundo productor de vanadio del mundo tras los Estados Unidos y tiene reservas de wolframio y de mineral de hierro. En 1973, las ventas de minerales ascendieron a 230 millones de rands, de los cuales los diamantes representaron 147 millones de rands y los metales comunes 83,0 millones.

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice II, párrs. 45 a 52.

8. Sudáfrica obtiene sus principales suministros de zinc y de estaño de Namibia, metales que anteriormente tenía que importar de otras fuentes a un costo considerable en divisas. Desde el decenio de 1960, la Iron Steel Corporation (ISCOR) de Sudáfrica ha poseído y explotado una mina de estaño en Uis y una mina de zinc en Rosh Pinah. En 1971, el último año sobre el que se dispone de información, la mina de Rosh Pinah produjo 38.610 toneladas métricas de concentrados de zinc, de los que se obtuvieron 20.320 toneladas métricas de zinc metálico, todo lo cual fue entregado a ISCOR.

9. Sudáfrica obtiene también suministros de zinc de la South West Africa Company Ltd. (SWACO) (véanse también los párrs. 28 a 31 infra), propiedad de intereses del Reino Unido y de Sudáfrica. En 1969, la SWACO ha suministrado residuos y concentrados de zinc a un consorcio de compañías sudafricanas llamado Kiln Products, Ltd., que a su vez transforma el mineral en óxido de zinc para revenderlo a la Zinc Corporation of South Africa (ZINCOR). Según informes la SWACO y la mina de Rosh Pinah cubren todas las necesidades de zinc de Sudáfrica.

10. Las compañías sudafricanas se dedican también a la minería de cobre y de uranio. Como se informó anteriormente, tanto la Otjihase Mining Company (Pty.), Ltd., y la Klein Aub Copper Company, Ltd., (véanse también los párrs. 33 y 34 infra) son controladas por intereses sudafricanos, en tanto que la Industrial Corporation Development (IDC), de propiedad estatal de Sudáfrica, tiene una participación del 25% en la mina de cobre de Oamites, en la cual el principal accionista es Falconbridge Nickel Mines, Ltd., del Canadá (véase también párr. 32 infra). La IDC tiene también una participación del 10% en Rossing Uranium, Ltd., (véanse también párrs. 35 a 46 infra) con lo que el Gobierno sudafricano está representado en el Consejo de Administración.

11. El ritmo de explotación de los recursos minerales de Namibia puede verse en el cuadro 1 infra.

12. La explotación de la riqueza mineral en Namibia beneficia también al Gobierno sudafricano mediante los impuestos sobre la minería. En un año medio, los impuestos mineros, recaudados a razón del 56% de los beneficios brutos en el caso de los diamantes, contribuye en más del 30% a la renta que Sudáfrica recibe del Territorio. En 1973, por ejemplo, los impuestos sobre la minería, principalmente sobre los diamantes, ascendieron a 43,5 millones de rands.

13. La riqueza minera de Namibia, combinada con la existencia de mano de obra africana, han atraído cada vez mayores cantidades de capital para intensificar la explotación de esos recursos. En años recientes, se ha registrado un aumento en el número de las empresas de prospección y de minería, en el capital invertido en el sector de metales comunes en su conjunto, así como en el monto de la participación de Sudáfrica, tanto de las compañías estatales como de las privadas. Según la información disponible, en 1972 se calculó que la tasa de inversión ascendía a 25 millones de libras esterlinas, de las cuales el 60% se invirtió para obtener rápidas utilidades en el sector minero (véanse también los párrs. 20 y 21 infra). En 1975, se informó de que la zona total abarcada por las concesiones mineras o los permisos temporales de prospección comprendía un tercio de Namibia.

14. Las actividades de las principales compañías mineras se resumen a continuación.

Cuadro 1

Namibia: Producción minera, 1970-1974

(Toneladas métricas)

<u>Metal</u>	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>
Cadmio	205	159	142	104	114
Cobre (producción minera)	22 800	25 900	21 500	28 300	26 100
Cobre (fundido)	27 300	28 100	26 100	35 400	45 800
Diamantes (kilates)	1 865	1 648	1 596	1 680	...
Plomo (producción minera)	70 500	73 200	59 000	61 700	47 600
Plomo (refinado)	67 900	69 800	64 700	66 700	64 200
Estaño (producción minera) <u>a/</u>	1 000	1 000	900	700	700
Zinc (producción minera)	46 900	48 900	41 900	33 900	44 900

Fuente: Metallgesellschaft, AG, Metal Statistics, 1964-1974, 62a. edición (Frankfurt am Main)

a/ Peso del estaño obtenible.

A. Diamantes

15. La extracción de diamantes continúa siendo la actividad económica más importante de Namibia, y desde 1963 ha representado en valor aproximadamente el 64% de las exportaciones de minerales. Pese a que la producción de diamantes continuó constante, aproximadamente 1,6 millones de quilates por año durante el período comprendido entre 1963 y 1973, el valor de las ventas aumentó de 20,5 millones de rands a 147,0 millones de rands debido al alza de los precios.

16. Desde 1971, el único productor de diamantes en Namibia ha sido la Consolidated Diamond Mines of South West Africa, Ltd. (CDM), filial de la De Beers Consolidated Mines, Ltd., de Sudáfrica, que es la compañía de diamantes más grande del mundo, y de la que la CDM es, por lo general, su principal fuente de ingresos. En 1973, se informó de que las utilidades netas de la CDM habían representado el 53% de las utilidades declaradas por todo el grupo de la De Beers. En 1974, debido a las condiciones adversas en el mercado mundial, el volumen de producción y de ventas fue menor y la contribución de la CDM fue del 38% de las utilidades netas de todo el grupo de la De Beers. La importancia singular de las ganancias de la CDM para todo el grupo de la De Beers se pone de relieve ante el hecho de que la CDM contribuyó únicamente con el 14% de la producción en peso del grupo de la De Beers. Esta discrepancia se debe al precio más elevado que se paga por los diamantes de joyería extraídos en Namibia en relación con los diamantes industriales.

17. El cuadro 2 infra muestra las utilidades de la CDM en los últimos años.

Cuadro 2

Namibia: utilidades de la CDM, 1970 a 1974

	<u>(En millones de rands)</u>				
	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>
Beneficios totales	56,9	54,5	104,7	159,9	...
Utilidades (antes de deducirse los impuestos)	52,8	51,5	101,1	156,5	113,3
Impuestos pagados al Gobierno de Sudáfrica	19,0	17,7	37,1	59,9	32,8
Utilidades netas	33,8	33,8	63,9	96,5	80,6
Dividendos por acciones ordinarias	23,9	23,9	25,9	30,2	30,2

Fuente: Consolidated Diamond Mines of South West Africa, Ltd., Informe Anual correspondiente a 1971, 1972 y 1973; estado financiero anual provisional y anuncio de los dividendos, 11 de marzo de 1975, publicado en The Financial Times (Londres), 12 de marzo de 1975.

18. Como puede observarse en el cuadro 2, a pesar de la disminución de las ganancias en 1974 a causa de la baja de precios, las utilidades netas de la CDM en el año aumentaron en un 238% con respecto a las de 1970, en tanto que los impuestos pagados al Gobierno sudafricano en el mismo período casi se duplicaron.

19. Aún no se dispone de información con respecto a las actividades de la CDM en 1974.

B. Metales comunes

20. Después de los diamantes, los metales comunes constituyen la segunda categoría en importancia de las fuentes de exportaciones. En 1973, el valor de las ventas ascendió a 83,0 millones de rands; un aumento del 85,3% con respecto a 1965 (44,8 millones de rands), de los que 34,2 millones de rands correspondió al cobre y 17,0 millones de rands al plomo refinado. Según fuentes sudafricanas, la producción se ha mantenido relativamente constante desde 1967, salvo el zinc, que aumentó de 22.000 toneladas métricas a casi 45.000 toneladas métricas en 1974 (véase el cuadro supra). Como se señaló anteriormente, casi toda la producción de zinc y de estaño se exporta directamente a Sudáfrica, en tanto que todos los demás minerales se venden en el mercado mundial.

21. Si se lo compara con el sector de la extracción de diamantes, que está totalmente dominado por una compañía de origen africano (véase el párr. 16 supra) el sector de los metales comunes ha atraído importantes inversionistas del Reino Unido, los Estados Unidos y, en menor grado, del Canadá. Se informó de que en 1972 14 compañías se ocupaban en la producción de minerales y 34 (incluso 16 de origen sudafricano), se ocupaban activamente en actividades de prospección en Namibia. De este número, nueve ya estaban establecidas y 25 se ocupaban únicamente en actividades de prospección, principalmente de cobre y otros metales. Otras cinco compañías de propiedad extranjera supuestamente se dedicaban a consolidar sus actividades en curso. Las cifras correspondientes a 1973 eran de 18 dedicadas a la producción y 44 en la esfera de la prospección.

22. A pesar de la proliferación de compañías en el sector de los metales comunes, casi todas las minas son pequeñas, salvo la Tsumeb Corporation, Ltd., (véanse los párrs. 24 a 27 infra) que representa el 80% de la producción. Según una publicación reciente d/, sólo siete minas de metales comunes producen más de 150.000 toneladas métricas de mineral por año, y de éstas sólo dos, la Tsumeb y la mina de estaño Uis propiedad de la ISCOR, producen entre 500.000 y 1 millón de toneladas métricas de metales por año. Las demás minas registradas eran la mina de cobre Oamites, propiedad de la Falconbridge Nickel Mines Ltd., del Canadá, la mina de zinc Rosh Pinah, también propiedad de la ISCOR (de 300.000 a 500.000 toneladas métricas por año); la mina de cobre Klein Aub, propiedad de un consorcio de compañías sudafricanas; la mina Berg Aukas (zinc, plomo y vanadio), propiedad de la SWACO (de 150.000 a 300.000 toneladas métricas por año).

d/ Mining Journal, Mining Companies of the World, 1974/75, (Londres), 1975.

23. No se dispone de información reciente sobre ninguna de las dos minas propiedad de la ISCOR.

Tsumeb Corporation, Ltd.

24. La Tsumeb Corporation está controlada por la American Metal Climax Inc. (AMAX) y la Newmont Mining Corporation de los Estados Unidos, que son respectivamente dueña del 29,2% de las acciones, y por la O'okiep Copper Company, Ltd., de Sudáfrica, de la que estas dos mismas compañías estadounidenses son principales accionistas.

25. Además de poseer y operar la mina Tsumeb, cuyas reservas de mineral se han calculado en 5,5 millones de toneladas métricas y que contiene cobre, plomo, zinc, cadmio y plata, la compañía es dueña de las minas más pequeñas de Kombat y Matchless (ambas con reservas de 1,1 millones de toneladas métricas). Una cuarta mina situada en Asis Ost, de propiedad conjunta con la SWACO (véanse los párrs. 28 a 31 infra), inició sus operaciones en 1974. La Tsumeb es dueña del 75% de la nueva mina, cuyas reservas de mineral se han calculado en 440.500 toneladas métricas. Casi toda la producción de plomo y cobre se trata en las propias fundiciones de la compañía y se exporta como plomo refinado y cobre blister. Desde 1972, la Tsumeb también ha importado mayores cantidades de plomo y cobre para fundirlas y posiblemente transbordarlas.

26. Según un informe publicado por la AMAX en 1974, entre 1963 y 1972, el valor de las ventas de metales de la Tsumeb ascendió a un promedio de 42,4 millones de rands por año, las utilidades netas ascendieron a 12,9 millones de rands; los dividendos a 12,3 millones; y los impuestos a las rentas a 6,0 millones. En 1974, merced a excepcionales ventas de metales, por una suma de 72,6 millones de rands, las utilidades netas aumentaron a 14,5 millones, los dividendos a 13,1 millones y los impuestos a 8,1 millones.

27. En el cuadro 3 infra se resume la producción de metales recuperables producidos por la Tsumeb en los últimos años:

Cuadro 3

Namibia: producción de metales de la Tsumeb Corporation entre 1970 y 1974

(Toneladas métricas)

	<u>1970/71</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>
		(6 meses)			
Cobre	27 207	11 624	17 622	23 904	22 422
Plomo	62 141	27 751	49 684	51 619	45 764
Zinc	7 040	2 868	4 308	2 580	1 275
Cadmio	266	109	199	131	126
Plata	44	20	35	42	41

Fuente: Tsumeb Corporation Ltd., 28^o informe anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1974.

SWACO

28. La SWACO, que posee y opera la mina Berg Aukas y la mina más pequeña de Brandberg West (estaño y volframio), es en tamaño la segunda compañía minera de metales comunes de Namibia. 95.000 acciones (el 2,4%) de la Tsumeb Corporation y un 25% de los intereses de la Tsumeb Exploration Company son propiedad de la SWACO.

29. La propiedad de la SWACO, que tiene su sede en el Reino Unido, se divide casi por igual entre intereses sudafricanos y del Reino Unido. Según la última información de que se dispone, el 44% de las acciones son propiedad de la Anglo American Corporation of South Africa Ltd., y el 42% de la Consolidated Gold Fields, Ltd. del Reino Unido, y de compañías asociadas.

30. Como se señaló anteriormente, la compañía tiene importancia singular para Sudáfrica como fuente de zinc. En 1973, la SWACO produjo un total de 43.321 toneladas métricas de concentrados de mineral, incluidas 28.449 toneladas métricas de silicato de zinc y 6.604 toneladas métricas de vanadato de plomo, del que es la única fuente en el Territorio. La SWACO registró ventas que ascendían a casi 2,0 millones de libras esterlinas y utilidades netas revisadas de 1,0 millones de libras esterlinas en 1973. En 1974, se informó de que las utilidades netas habían disminuido a 758.151 libras esterlinas, a causa de la baja en la producción y del aumento en los gastos, en particular los ocasionados por la reapertura de la Brandberg West mine cerrada en 1973 a raíz de las bajas en los precios de los metales.

31. En 1974, la SWACO comenzó con carácter experimental, su explotación de los depósitos de sal de Otjvalunda. Se informó de que la SWACO había negociado "en forma satisfactoria" contratos para suministrar carbonato de sodio y sulfato de sodio, pero que sólo se adoptaría una decisión definitiva sobre la viabilidad de la operación después de un período de prueba de 10.000 toneladas métricas.

Falconbridge Nickel Mines, Ltd.

32. La productora más importante de cobre de Namibia es la Oamites Mining Company (Pty.) Ltd., propiedad de la Falconbridge Nickel Mines, Ltd., del Canadá (75%), y la IDC de Sudáfrica. Se calcula que la mina Oamites, que inició sus operaciones en 1971 a un costo de 7,0 millones de dólares EE.UU., tiene reservas de mineral de 4,8 millones de toneladas métricas (cifra ligeramente inferior a la de la Tsumeb (véase el párr. 25 *supra*)), con un contenido de cobre del 1,45% y 14,4 gramos de plata por tonelada métrica. En 1973, la tasa de producción aumentó a 52.000 toneladas métricas por mes (45.000 toneladas métricas en 1971), que produjeron 20.600 toneladas métricas de concentrados con un contenido de 6.996 toneladas métricas de cobre recuperable. Según se informa, las ventas correspondientes a ese año ascendieron a 4,7 millones de dólares del Canadá.

33. La principal empresa de metales comunes que se emprenderá en el Territorio en los últimos tiempos será la explotación de la mina de cobre de Otjihase, cuyos principales accionistas son la JCI (con un 52,5%) y la Minerts Development (Pty.) Ltd., ambas sudafricanas. La Minerts, a su vez, pertenece en partes iguales a la Continental Ore Corporation de los Estados Unidos y a la FEDMAR Ltd., de Sudáfrica. La mina, cuya inauguración está prevista para 1976, tiene reservas de mineral de 16 millones de toneladas y se estima que, en cuanto a la producción total, ocupará el segundo lugar, después de la Tsumeb. Según los cálculos, la producción ascenderá a 120.000 toneladas métricas de mineral de cobre por mes, o 30.480 toneladas métricas de cobre recuperable por año. En octubre de 1975, se informó de que casi se había completado el trabajo preparatorio en la mina y que se había iniciado la perforación exploratoria.

Klein Aub Copper Company, Ltd.

34. La Klein Aub Copper es propiedad de la General Mining and Finance Corporation Marine Products, Ltd., y la Federale Volksbelleggings (Edms.) (Bpk.) (FVB), todas de Sudáfrica. No se dispone de información con respecto a las actividades de la compañía desde hace más de cinco años. En 1969, se informó de que las utilidades brutas de la compañía ascendían a 2,5 millones de rands y de que ésta pagaba 430.000 rands de impuestos al Gobierno sudafricano. En 1971, se informó de que la compañía extraía aproximadamente 18.300 toneladas métricas de mineral de cobre por mes.

2. EXPLOTACION DEL URANIO

35. Como se indicó anteriormente, los recientes progresos en la explotación de los yacimientos de uranio de Namibia han aumentado la importancia estratégica del Territorio, tanto para Sudáfrica como para otros países con capacidad nuclear, y han hecho que los inversionistas extranjeros aumentasen su apoyo financiero al régimen de Sudáfrica. Según los cálculos realizados, la inversión total en la mina de uranio situada en Rössing, cerca de Swakopmund, ascenderá a 750 millones de libras esterlinas, lo que supera la suma de todas las inversiones anteriores en el Territorio. Así pues, sólo la magnitud de esta inversión parece indicar ya que los inversionistas extranjeros dan por segura la ocupación ilegal del Territorio y confían en que su inversión y su acceso al uranio están garantizados por lo menos en un futuro previsible.

36. Como la South African Atomic Energy Act., de 1948, prohíbe la revelación de cualquier noticia relativa al uranio, sólo se dispone de información limitada procedente de fuentes no oficiales. Según esta información, los depósitos de Rössing ascienden aproximadamente a 100.000 toneladas métricas de uranio de baja ley (0,03%), lo que los sitúa entre los mayores del mundo. Además, la extracción puede hacerse a un costo relativamente bajo. Está previsto que la producción comience en 1976. Se manipularán inicialmente unas 61.000 toneladas métricas diarias de mena y escoria. La producción aumentará a 122.000 toneladas métricas diarias hasta alcanzar unas 1.000 toneladas métricas anuales de uranio hacia 1980. Se estima que esta mina ofrece unas perspectivas de explotación de 25 años como mínimo, que tal vez se prolonguen hasta 80.

37. La Rössing Uranium, Ltd., de la que la Rio Tinto Zinc Corporation, Ltd. (RTZ) del Reino Unido es la accionista mayoritaria (60%) dirige la explotación de estos yacimientos. Otros accionistas son la Rio Algom, Ltd., filial de RTZ con sede en el Canadá (10%); la IDC de Sudáfrica (13,2%); la Total - Compagnie minière et nucléaire (CMN) de Francia (10%), y la General Mining and Finance Corporation of South Africa (6,8%). Aunque la Urangesellschaft mbH and Company, KG, AG, de la República Federal de Alemania, antigua asociada de RTZ en la prospección, se retiró de la empresa en 1972 debido a la presión ejercida por el Gobierno federal, esta empresa, según se informa, mantiene al menos una opción de compra sobre el 10% de la producción. Además, antes de retirarse, la Urangesellschaft había invertido, según las informaciones, unos 8 millones de marcos alemanes e/ en prospecciones, de los cuales el Gobierno federal había contribuido con 6 millones de DM.

38. Continúa ignorándose la verdadera fuente de financiación de la mina Rössing. Un estudio reciente no publicado sugiere, sin embargo, que, como la suscripción de capital dependía de la firma de suficiente número de contratos de venta que asegurase un volumen de negocio provechoso, la responsabilidad de la apertura y financiación de la mina incumbía principalmente a los compradores. Los compradores de que se tiene noticia son los siguientes: British Nuclear Fuels, Ltd. f/ (7.620 toneladas métricas); CMN de Francia ("una cantidad sustancial") y varias empresas japonesas de energía atómica (8.330 toneladas métricas).

39. En la prensa se ha publicado considerable documentación acerca de la dependencia de los países con capacidad nuclear que carecen de recursos propios de uranio, especialmente el Reino Unido, respecto del uranio de Namibia. Por ejemplo, en unos artículos publicados en The Financial Times se señaló que, en vista de la decisión de tres de los principales países productores de uranio (Australia, el Canadá y los Estados Unidos) de reducir las ventas al extranjero y de destinar sus recursos a programas internos de energía nuclear y a la manufactura de uranio enriquecido, existía un auténtico riesgo de escasez en el decenio de 1980 sin el suministro namibiano, del que se esperaba que satisficiera una parte sustancial de las necesidades mundiales de uranio.

40. También se ha informado de que si el Reino Unido renunciase a su contrato, le costaría el doble detener el uranio de otras fuentes; aun cuando existieran esas otras fuentes. Según un informe aparecido en The Financial Times del 14 de febrero de 1976, el precio del uranio para el Reino Unido, con arreglo al contrato con la Rössing, va de 14 a 22 dólares EE.UU. por libra, en tanto que el precio actual del uranio procedente de otras fuentes asciende a unos 30 dólares por libra, con la posibilidad de que aumente hasta 42 dólares en el decenio de 1980.

e/ El 21 de mayo de 1976, un marco (DM 1,00) equivalía a 0,38 dólares EE.UU.

f/ El contrato, que se celebró originariamente entre RTZ y la United Kingdom Atomic Energy Authority, fue transferido a la British Nuclear Fuels, Ltd. en 1975.

41. A pesar de la afirmación del Gobierno del Reino Unido de que carece de otra fuente de suministro, se ha criticado el contrato relativo a las exportaciones de Namibia, especialmente por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Laborista. En la declaración política aprobada en febrero de 1976, el Comité Ejecutivo Nacional exhortó al Gobierno a que "enmendase o rescindiese" el contrato, como se había comprometido a hacer en 1973 y a que se procurase los suministros en Australia, en el Canadá o en cualquier otro lugar.

42. Información de prensa señala que la mina Rössing tiene una importancia cada vez mayor para Sudáfrica. Aunque Sudáfrica posee la reserva de uranio mayor del mundo (calculada en 205.000 toneladas métricas) después de los Estados Unidos, la mayor parte del uranio se extrae como derivado del oro y esta extracción se ha visto afectada de manera adversa por la reciente clausura de varias minas de oro secundarias, como consecuencia del descenso mundial de los precios de este metal.

43. Con todo, el interés de Sudáfrica en el uranio ha aumentado al mismo tiempo, a raíz del éxito de este país en el perfeccionamiento de una técnica para la manufactura del uranio enriquecido y su subsiguiente decisión de establecer una planta de enriquecimiento en gran escala, cuya apertura se prevé para 1984 aproximadamente. Se ha sugerido que, aparte del significado potencial de la manufactura de uranio enriquecido para la producción de armas nucleares, Sudáfrica tiene la esperanza de aprovechar su posición de principal productor para lograr una cooperación más estrecha de los principales países industrializados en la economía de apartheid y para alcanzar la autosuficiencia en la producción de energía, con lo que reduciría las repercusiones de un posible embargo de petróleo.

44. Aunque la RTZ ha negado la existencia de un arreglo para vender uranio a Sudáfrica, un comentarista ha sugerido que el riguroso secreto que rodea el proyecto indica que una cantidad determinada del uranio que se producirá estará destinado, real o potencialmente, a la planta experimental de enriquecimiento de uranio de Pelabinda, que iniciará sus operaciones, según está programado, a principios de 1986. La SWAPO ha manifestado también que el 50% del uranio que habrá de enriquecerse en la instalación propuesta procederá de Rössing, y que este hecho tiene serias consecuencias internacionales, habida cuenta de la capacidad de Sudáfrica para fabricar armas atómicas. Cabe advertir, además, que, aun cuando no existiese un verdadero contrato, en virtud de la Atomic Energy Act., corresponde a Sudáfrica el derecho exclusivo de búsqueda, prospección o extracción de cualquier mineral enumerado y, por lo tanto, puede exigir en cualquier momento su derecho sobre la totalidad de la producción de Rössing.

45. La información de prensa sugiere que la explotación de la mina facilitará el control de Sudáfrica sobre el Territorio. Se ha señalado, por ejemplo, que los principales clientes, tales como la mina Rössing, son decisivos para la viabilidad de la totalidad del proyecto hidroeléctrico del río Cunene, cuya producción energética estará vinculada a la red de transmisión de energía eléctrica de Sudáfrica.

46. Debido a la especial importancia de Rössing para el futuro del Territorio, la SWAPO ha condenado la explotación de la mina, que ha calificado de sumamente perjudicial para los intereses del pueblo namibiano. En 1975 la SWAPO dijo que en el futuro no consideraría a RTZ "muy favorablemente" y que se reservaba el derecho a "renegociar o dar por terminados" sus contratos después de la independencia.

3. EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA

47. Como bien se sabe, el sistema de apartheid en Namibia ha creado una reserva de mano de obra africana barata explotada por los empleadores blancos. En virtud del sistema de apartheid, la mayoría de la población africana está confinada por ley a las reservas o territorios patrios empobrecidos, donde hay escasas oportunidades de encontrar empleo remunerado y de las que pueden alejarse solamente si aceptan el empleo que se les ofrece en el sector blanco, por lo general como obreros no calificados. Además, los trabajadores africanos no están protegidos por la ley en absoluto; la legislación existente prohíbe a los africanos que formen sindicatos, que recurran a la huelga o que cambien de empleo sin autorización.

48. A pesar de que las empresas de propiedad blanca dependen de la mano de obra africana, solamente una fracción de la población africana está empleada en realidad, la gran mayoría permanece en el sector de subsistencia. Sudáfrica no ha publicado datos completos sobre el empleo de africanos desde 1966. Entonces había un total de 69.556 africanos empleados por los blancos, de los cuales alrededor de un tercio, o sea 23.073, trabajaban en la agricultura; 27.679 en la minería, el comercio y la industria; 13.612 en los servicios públicos (la Administración del Africa sudoccidental, la Administración Sudafricana de Ferrocarriles y Puertos y la Policía sudafricana); 3.679 en el servicio doméstico y 1.513 como tenderos o jornaleros.

49. Según cálculos extraoficiales, para principios del decenio de 1970, el total de la fuerza de trabajo africana empleada en la zona de Policía había aumentado hasta unos 87.000, de los cuales 30.000 trabajaba en la agricultura y el resto en diversas formas de empleo no agrícola. Aunque es imposible comparar el porcentaje de africanos empleados en 1966 y en 1970 con la población africana en su totalidad, la información disponible indica que el porcentaje ha disminuido en realidad g/.

50. El Estudio sobre el Africa Sudoccidental 1974 h/, al proporcionar solamente datos parciales sobre el empleo de africanos, trata de crear la impresión equívoca de que se ha producido una mejora general en el empleo de los africanos. En el Estudio se informa, por ejemplo, que el porcentaje de africanos empleados en el sector industrial y el sector de la construcción aumentó de 13,8% del total de la mano de obra en 1960 a 17,7% en 1970, pero no proporciona los números reales de africanos empleados en estos dos sectores. Una comparación de los datos que se suministran en el Estudio de 1974 con la información obtenida del Estudio sobre el Africa Sudoccidental 1967 indica, sin embargo, que los africanos empleados en el

g/ En 1960, estaban empleados 65.968 africanos del total de la población africana de 428.571 habitantes (15,4%). En 1970, la población africana había aumentado en 273.429 personas a 702.000 habitantes, de los cuales sólo estaban empleados unos 87.000 (12,4%).

h/ Véase el documento S/11948/Add.1.

sector industrial aumentaron en solamente 2.613, de 4.271 en 1960 a 6.884 en 1971/72, en tanto que los africanos en el sector de la construcción disminuyeron en 432, de 7.975 a 7.543, lo que significa que el aumento neto en el periodo de once años fue de solamente 2.181 puestos, o sea menos de 200 por año. Además, aunque en el Estudio de 1974 se alega que con mucho, la mayor parte de las nuevas posibilidades de empleo se crearon entre 1960 y 1970 fuera del sector agrícola, en el cual el porcentaje del número total de africanos empleados disminuyó de 40,9 a 36,6%, no se proporciona ninguna cifra que respalde esta posición.

A. Sistema de trabajadores migratorios

51. Por lo menos la mitad de los africanos que tienen empleo remunerado son obreros migratorios procedentes de Ovambolandia y Kavangolandia a quienes la ley exige que regresen a sus territorios patrios al terminar sus contratos, por lo general de 18 a 30 meses de duración. No se permite que los trabajadores migratorios lleven a sus familias consigo, deben vivir en campamentos para varones solamente o en viviendas que les proporcionan los agricultores blancos y pueden ser "repatriados" inmediatamente por supuestos rompimientos de contrato. Según una serie de artículos publicados en The Guardian (Manchester) en mayo de 1973, al confiar en la mano de obra migratoria e impedir la creación de una fuerza de trabajo estable, el Gobierno de Sudáfrica no solamente reduce al mínimo los gastos de capital que le exigiría la construcción de viviendas, escuelas y hospitales, sino también desalienta los sindicatos y las actividades políticas, a la vez que simultáneamente reduce los salarios. En casi todos los casos, las condiciones de vida en los campamentos de los trabajadores migratorios en Namibia fueron calificadas por los diarios de gravemente deficientes, en tanto que los salarios pagados con frecuencia estaban por debajo del nivel de pobreza en Sudáfrica, aunque el costo de vida en Namibia era más elevado (véanse también los párrs. 56-57 infra).

52. En 1971, más de 13.000 trabajadores contratados, en su mayoría ovambos, se declararon en huelga contra el sistema de trabajo migratorio y las condiciones laborales existentes provocando así un retraso económico, especialmente en la minería. Después, en enero de 1972, entraron en vigencia las nuevas Employment Bureaux Regulations No. 323 (Disposiciones sobre las oficinas de empleo No. 323), en virtud de las cuales se abolió la oficina central de contratación de trabajadores migratorios contratados y fue sustituida por un sistema descentralizado de contratación, administrado en teoría por los gobiernos de los territorios patrios. Con arreglo a las nuevas disposiciones, los ovambos o kavangos todavía tienen que solicitar autorización para salir de su territorio patrio y deben ser enviados por las oficinas laborales de su territorio patrio a las oficinas de empleo de la zona de Policía, todas estas últimas dirigidas por funcionarios blancos encargados del empleo. Un funcionario encargado del empleo puede negarse a permitir que un africano acepte un trabajo si, entre otras cosas, éste no tiene autorización del gobierno de su territorio patrio para abandonar el territorio, ha excedido el período de su licencia en la zona de Policía o está obligado por un contrato existente. Además, un africano está sujeto al traslado si no hay empleo conveniente disponible, si rechaza tres ofertas de trabajo sucesivas o si se cancela su contrato. Aunque estas disposiciones han sido presentadas como un cambio importante en la política laboral, mantienen en realidad el antiguo

sistema de las leyes de pases y continúan evitando que los trabajadores abandonen su trabajo libremente y que tengan a sus familias con ellos. También se ha informado de que poco después de la solución de la huelga, los representantes de diversas organizaciones de empleadores formaron un comité para eliminar la competencia de salarios en el comercio y la industria. Aunque los salarios han aumentado inevitablemente desde la huelga, los de los africanos todavía están por debajo del nivel de pobreza en muchos casos y muy por debajo de los salarios de los blancos (véase el párrafo 58 infra).

B. Mano de obra no contratada

53. Aparte de los trabajadores contratados, la otra mitad de la mano de obra africana en empleos remunerados está formada por africanos que residen legalmente en la zona de Policía por haber nacido allí. Aunque se permite que las familias vivan juntas en las llamadas aldeas y que los hombres tengan trabajo permanente, un estudio reciente señala que estos africanos tienen pocos derechos en relación con sus empleadores y, además, que pueden ser desalojados de sus hogares si se retrasan en el pago de alquileres, pierden su trabajo por cualquier motivo o si participan en conflictos laborales. También cabe señalar que los africanos desempleados en las zonas urbanas pueden, después de un breve período, ser declarados vagos o que están en la zona ilegalmente y de esta manera pueden ser "repatriados" a las zonas rurales, donde posiblemente no tengan hogar ni familia.

C. Salarios

54. En interés de atraer inversiones a Namibia, Sudáfrica siempre ha mantenido los salarios a niveles sumamente bajos. En el Estudio de 1967 se declaró, por ejemplo que, la fijación de salarios más elevados para la mano de obra africana no calificada impediría mayores inversiones extranjeras, aumentaría la migración de las zonas rurales a las urbanas y provocaría una gran demanda de bienes de consumo, que a su vez conduciría a presiones inflacionarias.

55. En el Estudio de 1974 se afirma que "el progreso económico del Territorio ha estado unido, especialmente durante el último decenio, a niveles de ingresos crecientes para todos los grupos de la población" i/. No se hace referencia alguna a los salarios de los trabajadores agrícolas africanos que, según se informó, ascendieron en 1971-1972 a un promedio de 10,25 randes mensuales en efectivo, la cantidad más baja en todos los sectores.

56. En el Estudio de 1974 también se proporcionan datos (véase a continuación) sobre los salarios medios mensuales en 1974 de africanos empleados en el sector pesquero. Como ejemplos de salarios de los africanos en el sector de la industria minera, citan los salarios mensuales pagados por la CDM y la Tsumeb en 1973.

i/ Ibid., pág. 84.

En el Estudio también se informa sobre los pagos no monetarios recibidos por los africanos en forma de alojamiento, alimentación, vestido y servicios médicos:

	<u>Salarios mensuales medios</u>	<u>Pagos no monetarios (valor)</u>	Total
	(En rands)		
Africanos empleados en el sector de la industria pesquera (1974)	63,39	18,85	82,24
Africanos empleados en el sector de la industria minera (1973)			
<u>CDM</u>	87,37	25,09	112,46
<u>Tsumeb</u>	36,63	34,78	71,41

57. En el Estudio se omite toda referencia al hecho de que en 1973 el nivel de pobreza en Windhoek para una familia de cinco personas se calculaba en 15 rands por semana, o sea 60 rands al mes. Cabe señalar que si bien la suma total combinada de los salarios en efectivo y las prestaciones no monetarias excede el nivel de pobreza, la cantidad de dinero que los trabajadores pueden enviar a sus familias es, necesariamente, reducido y, en el caso de familias que viven en zonas urbanas, insuficiente para cubrir los gastos a menos que también la mujer trabaje.

58. Los salarios que se pagan a los blancos son, con mucho, superiores a los que se pagan a los trabajadores africanos. En 1973, la Tsumeb pagó en efectivo 685 dólares de los Estados Unidos mensuales como promedio a sus 1.350 empleados blancos, más de 18 veces lo que pagó a los africanos, en tanto que las prestaciones no monetarias abonadas a los empleados blancos incluían vivienda, escuelas gratuitas, servicios de hospital y de esparcimiento. El total de los ingresos medios de los empleados africanos de la Tsumeb, que comprenden prestaciones no monetarias e ingresos en efectivo, ascendió al 10,4% de los salarios en efectivo pagados a los blancos.

59. En 1974, la Tsumeb informó de que se había concedido a los africanos dos aumentos de salarios, el primero ascendía al 20% y el segundo al 10%, en tanto que los blancos habían recibido un aumento de sueldo del 20%. Como consecuencia de ello, la relación entre salarios de blancos y de africanos se ha mantenido básicamente sin cambio alguno.

60. En marzo de 1976, los delegados a la llamada conferencia constitucional recomendaron que dentro de un año los empleadores comenzaran voluntariamente a pagar un salario mínimo mensual en efectivo de 54 rands a los trabajadores no

calificados y que se instituyese una escala de salarios uniforme para los trabajadores calificados dentro de un período de tres años (véase cap. VII del presente informe (A/31/23/Rev.1, volumen II)). Se informó de que el subcomité que propuso por primera vez la suma de 54 rands por mes había llegado a ella después de una investigación minuciosa basada en la premisa de que los salarios no deberían estar por debajo del nivel de pobreza. El subcomité recomendó también que en caso de que no se incluyesen las prestaciones en especie, el pago mensual en efectivo debería aumentarse a 106 rands. Cabe señalar que, a pesar del objetivo fijado por la conferencia, el nivel de pobreza en Windhoek a fines de 1975 ya había sido computado en 135,34 rands por mes. Además, el 24 de marzo de 1976, la Unión Agrícola del Africa Sudoccidental anunció que no aceptaba las propuestas de la conferencia y que sus miembros no cumplirían las recomendaciones sobre los salarios mínimos.

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS BERMUDAS

INTRODUCCION

1. En el informe anterior del Comité Especial figura información básica sobre las condiciones económicas en las Bermudas, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros a/. El último documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial contiene asimismo información reciente sobre las condiciones económicas generales en el Territorio (**cap. XXVII del presente informe, anexo (A/31/23/Rev.1, volumen IV)**). A continuación se proporciona información suplementaria sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en Bermudas.

1. PROYECTOS DE URBANIZACION

2. En el período comprendido entre 1966 y 1971 se produjo una rápida expansión de las actividades de construcción, estimulada principalmente por la demanda de alojamiento en hoteles y en viviendas de lujo, acompañada por un agudo aumento de precios. En 1972, el ritmo de la expansión disminuyó gradualmente y a fines de 1973, el auge había llegado a su fin, debido principalmente a una disminución del turismo y a las restricciones impuestas recientemente por el Gobierno en relación con la venta de bienes raíces locales a los no bermudeños. En 1974 se produjo una declinación aún mayor de las actividades de construcción. El Gobierno manifestó que las perspectivas generales de construcción para 1975 y 1976 serían buenas, aunque se preveía que continuaría la tendencia descendente en la construcción básica de edificios comerciales y residenciales (véase también párr. 7 infra).

3. Se recordará que, en agosto de 1974, el Gobierno adoptó una política destinada a restringir aún más la adquisición de tierras por extranjeros b/. Según el Sr. C.V. Woolridge, Ministro de Trabajo e Inmigración, de las 64 solicitudes de adquisición de tierras presentadas por extranjeros en 1974, se rechazaron 6, 4 estaban pendientes y 54 se concedieron (69 en 1973). Durante el mismo año, se permitió a 18 extranjeros adquirir casas que eran propiedad de bermudeños; 7 compraron unidades de viviendas en condominio; y 29 adquirieron casas que eran propiedad de otros extranjeros.

4. El 30 de noviembre de 1975, el Sr. Woolridge anunció que, en virtud de la legislación vigente, el Ministerio había destinado 809 hectáreas para su venta a extranjeros. En ese momento opinó que era necesario realizar una valuación completa de la tierra que en ese momento estaba en manos de extranjeros antes de realizar nuevas ventas de tierras. Además afirmó que se formularía una nueva política general a largo plazo que permitiría finalizar el estudio catastral en curso. Según el Sr. Woolridge, el Ministerio sólo había recibido 13 solicitudes, que comprendían apenas algo más de 4 hectáreas, de extranjeros que deseaban comprar tierras a bermudeños. Insistió en que debía protegerse la tierra para poder alojar a los jóvenes bermudeños y sus hijos puesto que la cantidad de tierra disponible para el pueblo del Territorio era limitada.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1084.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice III.

b/ Ibid., párrs. 3 a 9.

5. La Corporación de la Vivienda de las Bermudas, organismo estatutario que comenzó a funcionar en 1974, está encargado de resolver la escasez de vivienda en el Territorio. Está gobernada por un Gerente General (el Sr. Leslie H. Cock) y administrada por un Directorio de nueve miembros cuyo Presidente es el Comandante Geoffrey Kitson. El 8 de octubre de 1975, un periódico local publicó el primer informe anual de la Corporación de la Vivienda de las Bermudas, que abarcaba el período desde la constitución del Directorio, el 19 de enero de 1974 hasta la terminación del primer año financiero completo, el 31 de marzo de 1975. En el informe, el Presidente manifestaba que se había producido una falta de nuevas viviendas privadas; el déficit acumulativo de viviendas de alquiler quedaría ampliamente cubierto con las 250 viviendas que estaban en ese momento en construcción en la estación aero-naval de los Estados Unidos y las 60 viviendas que se proyectaba construir en Daniel's Head, en Somerset, para el personal canadiense. También se indicaba que la Corporación de la Vivienda de las Bermudas se había dedicado principalmente a alentar los planes de vivienda de empresas privadas de urbanización y a promover la adquisición de viviendas mediante ayuda a particulares. El Gobierno ya había adoptado una importante medida en este sentido al construir 150 unidades en Prospect y Cedar Park, que se vendieron con contratos de alquiler de 99 años e hipotecas a 25 años. La Corporación de la Vivienda de las Bermudas había facilitado primeras hipotecas a largo plazo a las personas que construían sus propias viviendas (49 en total). Una importante función de la Corporación de la Vivienda de las Bermudas ha sido la recaudación de fondos para financiar hipotecas especialmente de compañías con exenciones.

6. En su discurso de apertura del período legislativo, el 7 de noviembre de 1975, el Gobernador dijo que se presentaría un proyecto de ley para solicitar el registro de todos los agentes de bienes raíces y reglamentar su actividad. Durante los debates relativos a esa exposición, celebrados el 14 de noviembre en la Asamblea Legislativa, el entonces Ministro de Hacienda manifestó que la Corporación de la Vivienda de las Bermudas había recaudado 3,5 millones de dólares de las Bermudas c/ principalmente para facilitar viviendas al grupo de ingresos medios más bajos (véase también cap. XXVII del presente informe, anexo, párrs. 66 a 69 (A/31/23/Rev.1, volumen IV)).

7. Según un estudio publicado por el Gobierno en marzo de 1975, la Construcción de edificios comerciales y residenciales probablemente continuaría disminuyendo en 1975 y 1976. Sin embargo, se cree que varios factores contribuirían al aumento general de las actividades en la construcción durante los dos años: a) la inyección de por lo menos 2,5 millones de dólares de las Bermudas por año en el mercado de la vivienda de las Bermudas; b) la ejecución de dos planes de vivienda para personal de los Estados Unidos de América y el Canadá (véase también párr. 5 supra); c) la erección del nuevo edificio del Bermuda Provident Bank; y d) comienzo de los trabajos en 1976 del proyectado Hotel Training College, que sería parte del Bermuda College, y algunos otros programas de construcción. En consecuencia, se prevé que la superficie total en construcción aumentará de 38.275 m². en 1974 a 56.577 m². en 1976. La decisión del Gobierno de no destinar fondos a la construcción del colegio en 1976 determinó una disminución de 2.322 m². con respecto a la proyección original (véanse también párrs. 16 y 17 infra).

c/ Un dólar de las Bermudas equivale a un dólar de los Estados Unidos.

2. TURISMO

8. La industria turística, apoyo principal de la economía, aumentó rápidamente durante el período de 1966 a 1971, pero en 1972 su tasa anual media de crecimiento disminuyó de aproximadamente 6% a 2%, y los hoteles se vieron enfrentados con un aumento en los gastos y una reducción en la demanda, lo que condujo a una disminución de sus ganancias. Aunque el número total de turistas que visitaron las Bermudas durante 1973 y 1974 aumentó en un 11% y en un 9% respectivamente, la industria hotelera no prosperó, debido a una disminución fraccional del porcentaje de habitaciones ocupadas y un aumento continuado de los costos. Durante la mayor parte de 1975, la depresión de los Estados Unidos (el país de origen de la mayoría de los turistas) tuvo un efecto adverso en la industria, que, a pesar de ello, mejoró apreciablemente durante los tres últimos meses del año. Durante la mayor parte del año civil de 1975, vinieron a Bermuda unos 411.783 visitantes, la principal fuente de ingresos de la industria (2,2% menos que los 421.221 sobre los que se informó en 1974). El pronunciado repunte del turismo durante el último trimestre se atribuyó a la recuperación de la economía de los Estados Unidos, con una campaña de propaganda masiva con la promoción del Ministerio de Turismo en cooperación con hoteles locales y dos de las principales aerolíneas. Según el Ministerio, la industria, cuyo valor para Bermudas ascendió a unos 144 millones de dólares de las Bermudas en 1975 (\$B 102 millones en 1971), era cada vez más eficiente y se esperaba que prosperaría muchísimo más durante 1976.

9. El 15 de enero de 1976, el Bank of Bermuda, Ltd., el mayor del Territorio, informó a los accionistas de que Bermuda podía esperar el año con optimismo, a base de las tendencias económicas de los Estados Unidos. Esperaba que la industria turística aumentara y que los hábitos de los turistas en cuanto a sus gastos fueran más liberales que en los dos años anteriores.

10. En 1975, había en el Territorio los siguientes alojamientos con licencia del Gobierno: 15 hoteles (14 a 1.020 camas); 51 casas de huéspedes (4 a 100 camas); dos clubes (28 a 127 camas); 10 colonias de cabañas (22 a 110 camas); y 20 cabañas con servicios de cocina (6 a 234 camas) d/. La mayoría de los principales hoteles y otros establecimientos importantes dedicados al turismo son, según se informa, propiedad de intereses no bermudeños.

11. El 3 de octubre, el Ministro de Turismo anunció la decisión del Gobierno de modificar ligeramente su política hotelera. Conforme a esta decisión: a) se concederían licencias a las nuevas casas de huéspedes que tuvieran menos de 12 camas, que fueran de propiedad y administración bermudeña; y b) se permitiría que las propiedades que se estaban mejorando mediante la reconstrucción del espacio de alojamiento inferior al corriente excediesen en 75% el número de espacios inhabilitados, siempre que sus propietarios demostraran que los espacios adicionales eran necesarios para mantener la viabilidad financiera de las propiedades. Todos los demás aspectos de la política se mantuvieron sin modificaciones importantes: la construcción o conversión de alojamiento adicional en hoteles, casas de huéspedes, colonias de cabañas o departamentos para turistas se suspendería hasta 1978 o hasta que las condiciones económicas, laborales, de vivienda o de otro carácter hicieran necesaria la expansión.

d/ The West Indies and Caribbean Yearbook (Toronto, Canadá, Caribook, Ltd., 1975).

12. El Ministro dijo que su Ministerio había recibido solicitudes de seis establecimientos para renovar y mejorar partes de sus propiedades, mejoras que entrañaban 46 camas adicionales. También había recibido cinco solicitudes para inaugurar nuevas casas de huéspedes pequeñas, con un total de 40 camas.

13. Según el Ministro, en 1975 había en el Territorio 8.946 camas con licencia del Gobierno (8.556 durante 1973). El Ministro declaró que se podía alegar que "cuantas menos camas tengamos mayor será su tasa de utilización". Agregó, sin embargo, que muchos de los lugares clausurados pertenecían a la categoría de tarifas más bajas y que Bermudas tendría que ofrecer gran variedad de alojamientos que atendiera todas las necesidades y prosiguió diciendo que "si no permitimos nuevas operaciones bermudeñas, negaremos a la población la oportunidad de entrar en la industria turística".

14. A fines de noviembre de 1975, el Gobierno comunicó que 18 hoteles se estaban cerrando durante la lenta temporada de invierno (14 en la temporada anterior), lo que probablemente produciría la pérdida de 77.145 noches/huésped (22,597 menos que en la temporada anterior). La pérdida menor se debió a la decisión adoptada por dos grandes hoteles de mantenerse abiertos durante la temporada de invierno.

15. Las estadísticas proporcionadas por la Bermuda Hotel Association a fines de agosto de 1975 muestran que durante ese mes, la industria hotelera, el mayor empleador de mano de obra en el Territorio, proporcionó empleo a 4.526 trabajadores, de los cuales 2.861 eran bermudeños y 1.665 extranjeros. La Bermuda Hotel Association declaró que se podía esperar que unas 70 personas abandonarían la industria cada año solamente como resultado de la jubilación. Manifestó además, que la escuela de capacitación en hotelería propuesta en el Colegio Universitario de las Bermudas e/ con una matrícula máxima de 250 personas, licenciaría de 80 a 100 graduados por año. Teniendo en cuenta el número total de extranjeros que en la actualidad están empleados en la industria y las cifras correspondientes a la jubilación, se esperaba que la escuela proporcionase graduados para los próximos 25 a 30 años.

16. En una declaración a la prensa bermudeña, el 17 de julio, el Sr. Thaddeus Trott, Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Universitario de las Bermudas, dijo que la creación del nuevo colegio universitario era vital para el futuro de Bermudas. En el Territorio todos estaban tratando de alcanzar la "bermudización" lo antes posible. En caso de que continuase la depresión, con el aumento del desempleo resultante, el resultado evidente sería el aumento de la presión para eliminar la categoría de empleos de los extranjeros a fin de aliviar la situación de desempleo de los bermudeños. Si se permitiese que esto sucediera, una demora en el suministro de servicios adecuados de formación y en la capacitación real de los bermudeños pondría al Territorio en camino del desastre económico. El Sr. Trott dijo que con toda certeza los turistas quedarían descontentos con los servicios que les prestaran bermudeños no capacitados y no calificados. El costo inicial del edificio podría ser sufragado por los ingresos del Gobierno o mediante empréstitos. El Sr. Trott recalcó que ya se estaba recaudando el impuesto a la ocupación de hoteles, para pagar intereses y amortizar los préstamos. Con respecto a la ubicación del nuevo colegio universitario declaró que el Admiralty House seguía siendo el único terreno del Gobierno que satisfacía todas las necesidades del colegio universitario.

e/ Mayores detalles figuran en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), capítulo V, anexo, apéndice III, párrs. 18 a 20.

17. En su discurso a la Asamblea Legislativa, el 7 de noviembre, el Gobernador anunció que la construcción del edificio del colegio universitario se aplazaría hasta que las circunstancias indicaran que sería razonable proseguir con el proyecto. En la reunión del United Bermuda Party (UBP) dirigente, celebrada en enero de 1976, el Sr. J.D. Gibbons, recién designado Ministro de Finanzas, declaró que el Gobierno no tenía intención de modificar su decisión y señaló la modesta disminución del turismo en 1975. Entretanto, el Gobierno se hizo cargo de un programa de capacitación para empleados de hoteles.

3. ACONTECIMIENTOS FINANCIEROS

A. Instituciones bancarias

18. Cuatro bancos comerciales han sido creados para suministrar servicios completos bancarios y fiduciarios. La tasa media anual de crecimiento del sector bancario disminuyó de alrededor del 37% en el período 1968-1970 al 11% en el período 1971-1972. En 1973, sin embargo, los recursos totales de la industria aumentaron en un 26% hasta alcanzar los \$B 883,1 millones. Los dos mayores bancos del territorio, el Bank of Bermuda, Ltd., y el Bank of N.T. Butterfield and Son, Ltd., controlados principalmente por bermudeños, aumentaron el total de sus recursos en \$B 57 millones hasta alcanzar \$B 862 millones durante 1973/74, pero los resultados de sus operaciones no fueron particularmente satisfactorios. Según sus informes anuales para 1974/75, el total de sus recursos ascendía a \$B 896 millones. De esta suma, correspondían al Bank of Bermuda, Ltd., 520 millones de dólares de las Bermudas y al Bank of N.T. Butterfield and Son, Ltd., 376 millones de dólares de las Bermudas.

19. Según el informe anual del Bank of Bermuda, Ltd., sus ingresos ascendieron a 2,3 millones de dólares de las Bermudas en 1974/75 (1,8 millones de dólares de las Bermudas el año anterior). Los ingresos del Bank of N.T. Butterfield and Son, Ltd., para 1974/75 ascendieron a un total de 11,2 millones de dólares de las Bermudas (12% más que el año anterior).

20. El Bermuda Provident Bank, Ltd. (BPB), que es el banco más pequeño del Territorio, pertenece en un 32% al Barclays Bank International, Ltd., del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en un 30% a la Provident Investment and Holdings Company, Ltd. (PIH). Se recordará que entre fines de 1974 y principios de 1975, se hicieron varias propuestas para resolver los problemas financieros con que había tropezado la PIH f/. Se aprobó una de las propuestas y la Autoridad Monetaria de las Bermudas fue designada administradora temporal de la PIH con arreglo a un proyecto de ley que entró en vigencia a principios de mayo.

21. En su informe anual para 1975, publicado el 15 de diciembre, el BPB afirmó que en ese año había sufrido una pérdida de 72.000 dólares de las Bermudas en utilidades reales y estimadas debido a su asociación con la PIH. Los directores de la PIH, que también habían prestado servicios como directores del BPB, habían renunciado porque "comprendieron el efecto adverso que su continuada presencia en la Junta había tenido en los asuntos del Banco". (Véase también cap. XXVII del presente informe, anexo, párrs. 40 a 43 (A/31/23/Rev.1, volumen IV)). En la actualidad no se dispone de datos comparables relativos al cuarto banco comercial, el Bermuda National Bank.

f/ Ibid., párr. 22.

B. Actividades mercantiles internacionales

22. Las finanzas internacionales son, después del turismo, el sector más importante de la economía de las Bermudas. En 1971, había 2.250 empresas internacionales con actividades en el Territorio, cuyo volumen de operaciones ascendía a 30 millones de dólares de las Bermudas. En su informe anual para 1974/75 el Bank of N.T. Butterfield and Son, Ltd. indicó que la contribución de ese sector a la economía se había doblado por lo menos durante los cuatro últimos años y que la tasa de aumento crecía con rapidez.

23. Según el Sr. William R. Kempe, que ha contribuido fundamentalmente al desarrollo de las actividades mercantiles internacionales en las Bermudas, el número de empresas internacionales ha aumentado constantemente durante el período 1972-1975, a una tasa media anual del 10% aproximadamente, pasando de 2.500 a 3.271 (de las cuales 2.000 son propiedad de intereses estadounidenses). La industria de las finanzas internacionales ha estado dominada por empresas constituidas al amparo de la Exempted Companies Act, 1950, que permite que estas empresas soliciten la exención de los impuestos sobre las propiedades. Además, hay corporaciones no residentes en las Bermudas y constituidas en el extranjero con permiso para realizar actividades desde una oficina situada en el Territorio, al amparo de la Immigration and Protection Act, 1956 g/. De las empresas registradas en 1975, 2.639 eran empresas exentas, 500 eran empresas no residentes y 32 eran consorcios exentos. Las actividades de estas empresas comprendían la administración de fondos, los seguros, las inversiones, el transporte marítimo, la comercialización y la administración de sociedades de capital variable.

24. En una declaración pública formulada el 9 de diciembre de 1975, el Sr. Kempe dijo que muchas empresas internacionales tenían un capital pagado sustancial, que en algunos casos excedía de los 250 millones de dólares de las Bermudas y que si bien la empresa exenta media tenía una pequeña base en el Territorio, representaba el sostén real de la industria. Añadió que las mejores oportunidades de empleo para los bermudeños, en lo que respecta a empresas extranjeras, eran en bancos, gabinetes jurídicos, empresas de contabilidad y servicios de comunicaciones y administración. Avisó de que no había que esperar trabajos muy bien remunerados en las empresas exentas, pues la mayor parte de ellas no iban al Territorio a menos de que pudiesen traer a su propio personal del extranjero. Dijo que el mejoramiento de las relaciones entre el Gobierno y las empresas internacionales se debía al Sr. Chester Butterfield, presidente de la Bermuda International Business Association (BIBA).

g/ Para más información sobre las leyes que hacen de las Bermudas un paraíso fiscal, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1) cap. IV, anexo, apéndice V, párrs 25 a 30; ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice V, párr. 23; ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice III, párrs. 27 a 29. Véanse también los párrafos 26 a 30 infra.

25. En el informe que presentó a la BIBA en su reunión general anual del 16 de diciembre, el Sr. Butterfield dijo que la BIBA estaba examinando el alcance de las oportunidades de empleo en la industria y la capacitación y experiencia que deberían tener los bermudeños para aprovechar tales oportunidades. Dijo además que:

"Dadas las limitaciones físicas de las Bermudas como centro turístico, había de buscarse mayor apoyo en el desarrollo de las actividades mercantiles internacionales como contribuyentes principales a la economía bermudeña. En los últimos 30 años, las Bermudas han ido adquiriendo una reputación envidiable como sede de tales actividades. Su estabilidad política, comunicaciones, legislación y servicios profesionales han contribuido a ese logro. ... A pesar de las tendencias recesionarias mundiales, de la violencia y los problemas constitucionales, ha habido un aumento constante de las actividades mercantiles internacionales en las Bermudas. Por fortuna no se ha tratado de una avalancha impulsiva sino de una afluencia constante y deliberada de actividades comerciales respetables a largo plazo, en particular en el sector de los seguros."

En un boletín reciente, el Bank of Bermuda, Ltd. hizo suyas esas opiniones y dijo que "era importante seguir aceptándolas /a las empresas internacionales/ con agrado y reconocer su contribución valiosa a la comunidad".

C. Nueva legislación

26. Desde 1974 el Gobierno ha venido intentando proponer nuevas leyes para: a) modernizar la Stamp Duties Act de 1917 y 1919; y b) regular a las compañías de seguros y requerir una inversión local mínima de fondos por las empresas aseguradoras que realicen negocios en las Bermudas h/. El Sr. Butterfield dijo que la Bermuda International Business Association había examinado junto con la División de Empresas Internacionales de la Cámara de Comercio tres proyectos consecutivos de ley sobre los impuestos del timbre. El Gobierno había aceptado muchas de sus recomendaciones y estaba por ver si el proyecto final zanjaría las diferencias de opinión que aún existían. El Sr. Butterfield consideraba que, en general, el proyecto de ley "proporcionaría a las compañías exentas o sector internacional una desgravación satisfactoria con respecto a la mayoría de los impuestos".

27. Según el Sr. Butterfield, el proyecto de ley relativo a las compañías de seguros constituía probablemente el más delicado de los factores legislativos que afectaban al sector de seguros internacionales en Bermudas. La Bermuda International Business Association y la División de Empresas Internacionales se reunieron con funcionarios gubernamentales para discutir el enfoque adoptado en el proyecto de ley propuesto. Tras estudiar un nuevo proyecto recibido a finales de noviembre de 1975, las dos organizaciones tomaron nota de que, por lo general, en él parecía aceptarse el principio de control propio por el que habían abogado firmemente.

h/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), capítulo V, anexo, apéndice III, párr. 29. Véase también cap. XXVII del presente informe, anexo, párrs. 36 y 41 (A/31/23/Rev.1, volumen IV)).

28. El 21 de marzo de 1975, la Asamblea Legislativa aprobó un proyecto de ley en virtud del cual se establecía un impuesto del 5% sobre toda compra de moneda extranjera que realizara un residente para la inversión en el extranjero. Según la ley, el impuesto se aplicará a todas las personas que trabajen en el Territorio, con la excepción de los empleados de las empresas exentas. También se aplicará el impuesto a las compañías, empresas, consorcios y personas físicas que tuvieran establecida su residencia permanente en el Territorio, con la excepción de los jubilados no bermudeños. La ley consideraría una serie de exenciones, entre ellas: a) los beneficios, intereses y dividendos debidos a los no residentes; b) los reembolsos de préstamos (con sus respectivos intereses) debidos a no residentes y a bancos, con excepción de las hipotecas sobre bienes raíces en el extranjero y los préstamos para la adquisición de activos de capital fuera de las Bermudas); c) los pagos por la venta de bienes raíces situados en Bermudas y de valores locales - fuera de los valores de divisas - efectuada por los no residentes; y d) las inversiones en el extranjero de los ingresos por concepto de primas de las compañías locales de seguros y de las aportaciones a las cajas locales de pensiones, siempre con la autorización específica de la Autoridad Monetaria de las Bermudas. Según el Gobierno, las inversiones bermudeñas en el extranjero disminuyeron de 7,4 millones de dólares de las Bermudas en 1973 a 5,5 millones de dólares de las Bermudas en 1974. En ese mismo período, las remesas de los no bermudeños disminuyeron de 11 millones de dólares de las Bermudas a 9,9 millones de dólares de las Bermudas. Estas disminuciones reflejan probablemente unos tipos más bajos de interés en el extranjero y la enmienda de 1974 al Interest Act de 1861, en virtud de la cual se suprime la limitación del 7% impuesta al tipo de interés en el caso de los préstamos de divisas.

29. En su discurso del 7 de noviembre de 1975, el Gobernador dijo que se iba a presentar a la legislatura para su consideración un proyecto de ley para sustituir las disposiciones vigentes en virtud de las cuales las compañías no residentes podían realizar actividades desde las Bermudas mediante la obtención de un permiso concedido al amparo de la Immigration and Protection Act de 1956. El proyecto de ley de pondría que en caso de reunir dichas condiciones, esas empresas podrían obtener licencia. Además, también se verían exentas del pago de impuestos sobre las rentas o los beneficios.

30. En lo que se refiere a la concesión de licencias a las empresas extranjeras, el Sr. Butterfield dijo que se había llegado a un consenso con la División de Empresas Internacionales a este respecto y que se redactaría un nuevo proyecto de ley en virtud del cual las empresas extranjeras deberían abrir una oficina local y nombrar por lo menos un director local. De esa manera se conseguiría mejor control y se evitaría la necesidad de establecer por ley unas facultades más amplias de inspección. Además, si una de estas sociedades deseara organizar una empresa exenta de impuestos, tendría que satisfacer en la mayor medida práctica y jurídicamente posible los requisitos impuestos a las sociedades exentas. El Sr. Butterfield dijo también que se había instado a que se incluyera una cláusula que permitiese a las compañías que gozaran entonces de licencia seguir ejerciendo las facultades definidas en sus respectivas cartas.

D. Asuntos monetarios y crediticios

31. Las funciones principales de la Autoridad Monetaria de las Bermudas, órgano creado por ley en 1969, son la emisión y redención de moneda local, la supervisión de bancos y otras instituciones financieras y la administración del control de cambios en nombre del Gobierno. La Autoridad Monetaria de las Bermudas asesora además al Gobierno en asuntos bancarios y monetarios. Según su informe anual para 1974, la Autoridad Monetaria de las Bermudas preveía que le sería confiada la función de variar los tipos máximos de interés impuestos a las diferentes transacciones de dólares de las Bermudas teniendo en cuenta las fluctuaciones de la situación económica y monetaria. El Deposit Companies Act, cuya aplicación se inició el 1.º de octubre de 1974, amplía sustancialmente las atribuciones de supervisión de la Autoridad Monetaria de las Bermudas sobre esas compañías.

32. En un boletín reciente, el Bank of Bermuda Ltd. predijo que, debido al menor rendimiento de las inversiones extranjeras y al impuesto del 5% sobre las inversiones en el extranjero, los tipos de interés en dólares de las Bermudas para los depósitos a corto plazo disminuirían en 1976 por primera vez y manifestó que los dos mayores bancos locales ya habían reducido ligeramente sus tipos de interés para los depósitos a corto plazo. Según el boletín, se preveía que al mejorar las condiciones mercantiles sería más fácil satisfacer la demanda de hipotecas y préstamos y las acciones de la bolsa de valores resultarían más atractivas. No obstante, el banco creía que seguía siendo difícil obtener grandes sumas de dinero para fines de inversión o de urbanización, debido a la falta de un mercado local suficientemente grande de capital.

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS ISLAS CAIMAN

INTRODUCCION

1. La información básica acerca de las condiciones económicas de las Islas Caimán, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros, figura en el informe anterior del Comité Especial a/. El último documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial contiene además información reciente acerca de las condiciones económicas generales del Territorio (cap. XXIX del presente informe, anexo, sec. A (A/31/23/Rev.1, volumen IV)). A continuación se proporciona información suplementaria acerca de las actividades de los intereses económicos extranjeros en las islas.

1. ACONTECIMIENTOS FINANCIEROS

2. Las instituciones financieras internacionales situadas en las Islas Caimán, que constituyen una de las principales actividades económicas del Territorio, están controladas por empresas extranjeras, especialmente las que son de propiedad de intereses del Canadá, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Según el Sr. V.G. Johnson, Secretario de Finanzas, la industria no se desarrolló exclusivamente con el objeto de eludir impuestos; muchas de las principales instituciones financieras mundiales establecieron sucursales en las Islas Caimán con conocimiento y consentimiento de los gobiernos de sus países de origen. Entre otros factores que contribuyeron a que el Territorio se convirtiera en un centro financiero altamente considerado se encontraban su estabilidad, sus servicios, el carácter privado del comercio bancario y fiduciario y los servicios confiables que se ofrecían.

3. Las actividades financieras aumentaron rápidamente en el Territorio durante el período 1969-1973, en que el número de empresas internacionales aumentó de unas 1.800 a más de 5.000. No obstante, en 1974 su tasa anual de crecimiento medio se redujo de 35 a 21%. En su discurso sobre el presupuesto, pronunciado ante la Asamblea Legislativa en noviembre de 1975, el Sr. Johnson suministró la siguiente información pertinente. A fines de septiembre, un total de 6.516 de estas empresas (6.087 a fines de 1974) se encontraban registradas en el Territorio, y 4.506 de ellas estaban clasificadas de empresas ordinarias, encontrándose clasificada la mayor parte del resto como empresas exentas. Con arreglo a las leyes de las Islas Caimán que rigen las empresas internacionales b/, las empresas ordinarias, a diferencia de las empresas exentas, están obligadas, entre otras cosas, a mantener una oficina en el territorio. Desde 1974, gran número de empresas no habían cumplido la ley y habían sido eliminadas del registro. Habida cuenta de ello, el número efectivo de empresas nuevas agregado al registro durante 1975 fue de unas 1.000. El Sr. Johnson declaró que la oficina de registro de empresas, que prestaba "un servicio muy importante" en la promoción de las finanzas internacionales, contaba con personal adecuado y se le había introducido mejoras sustanciales.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1081.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice IV.

b/ Ibid., párr. 3.

4. Además de las empresas mencionadas, a fines de septiembre de 1975 había unos 200 bancos y compañías fiduciarias autorizados para operar en las Islas Caimán; unas 40 de esas empresas tenían licencia de clase A, en tanto que el resto tenía licencia de clase B. El titular de una licencia de clase A puede operar dentro y fuera del Territorio y normalmente tiene derecho a efectuar transacciones en oro y divisas c/. La licencia de clase B se limita a los negocios en el extranjero y normalmente no permite participar en transacciones en oro o divisas.

5. A fines de 1974, el Gobernador, con el Consejo, suspendió las licencias de tres bancos del Interbank House Group d/. Este fue fundado en Gran Caimán en 1968 por el Sr. Jean Yves Doucet, un banquero canadiense. Después del juicio, el Dr. Doucet fue condenado en diciembre de 1975 a nueve meses de prisión por acusaciones vinculadas con la liquidación de dos de los bancos. Rechazó todas las acusaciones y apeló. Pese a la quiebra del Grupo, se ha informado de que sigue existiendo mucha confianza en las Islas Caimán. A mediados de 1975, el Gobierno designó a un funcionario experimentado para que desempeñara el cargo de inspector bancario del servicio de inspección bancaria.

2. DESARROLLO DE LOS BIENES RAICES

6. A fines del decenio de 1960 hubo una rápida expansión de las actividades de construcción, estimulada esencialmente por la demanda de hoteles, departamentos, casas, nuevos bancos y oficinas, y un marcado aumento concomitante en el precio de los terrenos. El auge continuó hasta 1975, año en que la economía local, particularmente el sector construcción, experimentó de lleno los efectos de la recesión en los principales países industriales.

7. La quiebra del Interbank House Group a fines de 1974 (véase el párr. 5 supra) afectó a varios proyectos de explotación financiados total o parcialmente con fondos del Interbank. Aunque, según se informa, muchos de estos proyectos encontraron poco después nuevas fuentes de financiación, las obras que se estaban realizando en uno de los proyectos más importantes, Mitchell's Creek Gardens, un complejo de viviendas que se construía a un costo estimado de 5 millones de dólares de las Islas Caimán e/, quedaron suspendidas en octubre a solicitud de los liquidadores del Grupo. En febrero de 1975 se informó de que los liquidadores habían convenido en entrar en sociedad con el Sr. Dwight Crator, de Carolina del Norte (Estados Unidos de América). En virtud del acuerdo, la nueva empresa de éste, De Talma Enterprises (Caimán), Ltd., asumiría la administración y financiación del proyecto. A reserva de la aprobación del Gobierno, las obras del proyecto habían de reanudarse a fines de año.

8. A comienzos de abril de 1975, el Gobierno dio a conocer un proyecto de plan de desarrollo para el período 1975-1990. El objetivo básico era esbozar una modalidad de utilización de la tierra, teniendo en cuenta las realidades físicas y

c/ Ibid., párr. 4.

d/ Ibid., párrs. 6 a 8.

e/ Al actual tipo de cambio, un dólar de las Islas Caimán equivale a 1,20 dólares de los Estados Unidos.

económicas actuales. En noviembre, el Sr. Johnson declaró que el plan podría presentarse a la Asamblea Legislativa para su aprobación a comienzos de 1976. Expresó la creencia de que no habría inversiones extranjeras apreciables en bienes raíces del territorio en tanto no se hubiese elaborado un "plan de desarrollo razonable y aceptable".

3. CRIA DE TORTUGAS

9. Como se señaló anteriormente, Mariculture, Ltd., propietaria de la Green Turtle Farm, fue formada en 1969 por un grupo de inversionistas de los Estados Unidos y del Reino Unido f/. Desde su creación la empresa ha obtenido excelentes resultados, de manera que últimamente le ha correspondido la mayor parte de las exportaciones del territorio. A fines de 1974, la quiebra del Interbank House Group (véase el párr. 5 supra), privó a la sociedad de uno de sus nuevos soportes financieros, dejándola en difícil situación financiera. En febrero de 1975 la empresa ya no era viable desde el punto de vista financiero y la financiación de sus operaciones fue asumida por la Commonwealth Development Finance Company, Ltd., del Reino Unido, y el First National City Bank, de Nueva York (llamado ahora Citibank), con asistencia de un consorcio europeo. En mayo, en un intento por continuar las operaciones de cría de tortugas, el Banco ejerció los derechos que le daba un debenture y designó a un síndico. Se informó de que la Commonwealth Development Finance Company y el consorcio proyectaban construir una nueva empresa a fin de adquirir todo el activo de Mariculture, Ltd.

4. INDUSTRIA DEL PETROLEO

10. En agosto de 1974 representantes de Boeing Aerospace Company, una empresa de los Estados Unidos, celebraron conversaciones con funcionarios gubernamentales y otras personas de las Islas acerca del establecimiento de una terminal de almacenamiento de petróleo crudo y tal vez de una refinería de petróleo en Pequeño Caimán g/. En noviembre, el Sr. Johnson anunció que un equipo de consultores designado por el Gobierno del Reino Unido a solicitud del Gobierno del Territorio estaba examinando la cuestión. En su discurso sobre el presupuesto, el Sr. Johnson declaró que todavía se estaba examinando la solicitud de Boeing y que otras empresas habían expresado interés en cuestiones semejantes. Declaró además que el Gobierno estaba dispuesto a examinar las propuestas relativas al establecimiento de una industria del petróleo en Pequeño Caimán en la inteligencia de que no se llegaría a un acuerdo antes de que los consultores hubieran presentado sus recomendaciones. Estimó que la economía de la Isla podría llegar a ser viable en el futuro. A este respecto, cabe señalar que en el proyecto de plan de desarrollo (véase el párr. 8 supra) figuran variantes de planes de desarrollo para la Isla, que dependen de si se lleva a cabo o no el proyecto de terminal petrolífera propuesto por inversionistas estadounidenses.

f/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice IV, párrs. 10 y 11.

g/ Ibid., párr. 12.

ANEXO V*

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS

INTRODUCCION

1. La información básica sobre las condiciones económicas en las Islas Turcas y Caicos, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros, se incluyó como anexo del informe precedente del Comité Especial a/. El último documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial también contiene información reciente sobre las condiciones económicas generales en el Territorio (cap. XXIX del presente informe, anexo, Sec. C (A/31/23/Rev.1, volumen IV)). A continuación se proporciona información suplementaria sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en las islas.

1. PAPEL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN LA ECONOMIA DEL TERRITORIO

2. Los inversionistas extranjeros, procedentes principalmente del Canadá, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han desempeñado un papel predominante en la vida económica de las Islas Turcas y Caicos. Desde el decenio de 1960 se han concentrado en el desarrollo de bienes raíces, el turismo, los principales sectores económicos, y la pesca comercial. La industria pesquera está controlada primordialmente por tres empresas extranjeras (Butterfield Fisheries, Ltd., Atlantic Gold y Routh Fisheries). En los últimos años sus productos (principalmente cangrejos) han constituido la mayor parte de las exportaciones del Territorio. La elaboración de este producto es la actividad manufacturera más importante de las islas.

3. En 1970 el Gobierno comenzó a realizar actividades para acelerar la tasa de crecimiento económico mediante el otorgamiento de incentivos fiscales y de otro tipo a los inversionistas privados. Su primera medida fue la aprobación de la Companies Ordinance, 1970, en virtud de la cual no se podía imponer en las Islas Turcas y Caicos ninguna tributación a las empresas ni a las personas ni hacerse retenciones de impuestos por lo menos durante 20 años. A fines de 1973, último año respecto del cual se dispone de información, se habían establecido en el Territorio más de 20 instituciones financieras de propiedad extranjera a fin de aprovechar los incentivos tributarios ofrecidos b/. Entre sus principales actividades figuraban la banca, los seguros, las inversiones y la administración de fondos fiduciarios.

4. La siguiente medida importante adoptada por el Gobierno fue la promulgación de la Encouragement of Development Ordinance, 1972, a fin de estimular la inversión local y extranjera. Hasta ahora, sin embargo, el volumen de la inversión privada no ha sido suficiente para satisfacer las necesidades del Territorio. La economía

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1082.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice V.

b/ Ibid., párr. 10.

local ha seguido estancada, aunque ha recibido una ayuda financiera generosa del Reino Unido. Como consecuencia, muchas personas, especialmente los recién ingresados en la fuerza de trabajo, no han podido hallar empleo y se han quejado recientemente acerca del número de expatriados que ocupan posiciones de mayores ingresos. Los sentimientos xenofóbicos alcanzaron su punto máximo a comienzos de junio de 1975, cuando se registraron incidentes violentos en la Isla Gran Turca. Posteriormente, el Gobierno tomó medidas para superar los problemas de la delincuencia y el desempleo, y se informa de que la situación en la isla es tranquila.

2. DESARROLLO DE LOS BIENES RAICES Y TURISMO

5. La mayor parte de las tierras de las islas son de la Corona, y una gran parte del resto son tierras de propiedad privada. La política que se sigue con respecto a las tierras de la Corona consiste en no enajenarlas hasta que no se las haya mejorado conforme a términos y condiciones convenidos. No se impone restricción alguna a la compra de tierras de propiedad privada.

6. Entre los proyectos de desarrollo de las tierras y del turismo señalados anteriormente emprendidos por empresas extranjeras en tierras de propiedad de la Corona figuran los de Caicos Septentrional y Cayo Sal. El primero es un proyecto para la construcción de un complejo turístico que abarca una superficie de 607 hectáreas (incluso 8,8 kilómetros de playa de arena blanca que se consideran los mejores del Territorio). La firma Seven Keys, Ltd., que adquirió la tierra en virtud de un contrato de arrendamiento con pacto de venta condicional celebrado con el Gobierno, terminó un hotel, una dársena para embarcaciones menores y otros servicios básicos, inclusive 25,7 kilómetros de carretera. La labor realizada en 1975 incluyó la ampliación del hotel, que de 10 pasó a contar con 25 habitaciones, la construcción de un conjunto de tiendas y la iniciación de un plan para el desarrollo de Whitby Haven, que suministrará 180 solares, muchos de los cuales tendrán acceso directo a la playa o al mar. Se inició una campaña para la venta de solares a nacionales del Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido. Durante el mismo año, la Sunshine Development Company, Turks, Ltd., a la que se otorgó un contrato de arrendamiento con pacto de venta condicional respecto de 40,5 hectáreas de tierras de la Corona, inició la construcción de un centro hotelero de 50 habitaciones en Cayo Sal con un costo estimado de 2,5 millones de dólares de los Estados Unidos c/. En diciembre de 1974 ocurrió otro acontecimiento importante cuando el Consejo de Estado dio su consentimiento en principio a las propuestas de una firma canadiense para el desarrollo de Hotel Beach en Gran Turca, y la construcción ulterior de un centro hotelero de 100 habitaciones. Una vez terminados estos proyectos, se proyectaba ampliar considerablemente los servicios turísticos, inclusive las camas de hotel (que sumaban 287 en 1974).

c/ En agosto de 1973 la moneda del Territorio, que era el dólar jamaicano, pasó a ser el dólar de los Estados Unidos.

3. INDUSTRIA DEL PETROLEO

7. En 1972 se celebraron negociaciones entre la Esso Inter-America y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las Islas Turcas y Caicos respecto de la posibilidad de instalar una refinería de petróleo en la isla de Caicos Occidental d/. Pese a que la Esso pagó al Gobierno del Territorio en 1973 la suma de 100.000 dólares de los Estados Unidos para compensar los costos de planificación de la posible refinería y otros 200.000 dólares de los Estados Unidos por una opción sobre tierras en Caicos Occidental, válida hasta el 30 de junio de 1976, no hay indicaciones de que la empresa haya adoptado una decisión definitiva al respecto.

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), capítulo V, anexo, apéndice V, párrs. 8 y 9.

CAPITULO V

(A/31/23 (Part IV))

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR
ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS
BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO
PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 6	2
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	7	2

Anexos

- I. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE RHODESIA DEL SUR
- II. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE NAMIBIA
- III. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE BELIZE, BERMUDAS, ISLAS
TURCAS Y CAICOS E ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS
UNIDOS
- IV. DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL TERRITORIO EN
FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO Y GUAM

CAPITULO V

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1046a. y 1055a., celebradas el 31 de agosto y el 13 de septiembre de 1976.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluido, en particular, el párrafo 9 de la resolución 3481 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en que se "insta a las Potencias coloniales a retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras".
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí cuatro documentos de trabajo preparados por la Secretaría en que figuraba información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar en los Territorios siguientes: Rhodesia del Sur, Namibia, Belize, Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y Guam (véanse los anexos I a IV al presente capítulo).
4. En la 1046a. sesión, celebrada el 31 de agosto, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Bulgaria, Malí, China, Indonesia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1046).
5. En la 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el Comité Especial votó sobre el texto de un proyecto de decisión (A/AC.109/L.1131), que se había preparado sobre la base de consultas hechas entre los miembros del Comité. El Comité Especial aprobó el proyecto de decisión por 21 votos contra ninguno y una abstención (véase el párr. 7 infra). El representante de Australia hizo una declaración para explicar su voto (A/AC.109/PV.1055).
6. El 23 de septiembre el texto de la decisión (véase infra) fue transmitido a todos los Estados.

B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

7. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/541) aprobada por el Comité Especial en su 1055a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, a la que se ha hecho referencia en el párrafo 5 supra:

1) Habiendo estudiado las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración durante el año que se examina, el Comité Especial sigue convencido de que esas actividades y disposiciones pueden constituir un

obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esta conclusión es evidente con respecto a los Territorios del Africa meridional, donde se están utilizando fuerzas militares para subyugar a los pueblos coloniales y para oponerse a la lucha de sus movimientos de liberación nacional en pro de la libertad y la independencia. También es cierta con respecto a otros Territorios en los que se mantienen bases militares estratégicas para servir los intereses mundiales de las Potencias coloniales. En algunos casos, también obstruyen el desarrollo económico de los Territorios correspondientes, al destinar vastas extensiones de tierra a fines militares y apartar a la población de las actividades productivas.

2) El Comité Especial toma nota con pesar de que las Potencias coloniales interesadas no han aplicado las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en que se les pide que retiren sus bases e instalaciones militares de los Territorios coloniales y que se abstengan de establecer bases e instalaciones nuevas.

3) Es especialmente grave la situación existente en el Africa meridional, donde los regímenes ilegales y racistas han incrementado notablemente sus gastos militares y han aumentado sus fuerzas armadas. En Namibia, por ejemplo, ha habido un incremento masivo de las fuerzas militares sudafricanas cuyo propósito es aplastar la resistencia popular y perpetuar la ocupación ilegal de ese Territorio por Sudáfrica. A este respecto, el Comité Especial expresa su preocupación por la continuada cooperación que prestan a Sudáfrica algunos países al suministrarle armas y equipo militar, así como tecnología.

4) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de todos los pueblos coloniales y demás pueblos dependientes a la libre determinación y a la independencia. Exige la cesación inmediata de las guerras de opresión llevadas a cabo por los regímenes colonialistas y racistas contra los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional, así como el desmantelamiento urgente de todas las bases militares en esos Territorios. Reconociendo la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por alcanzar su libertad y su independencia, el Comité Especial apela a todos los Estados para que aumenten su asistencia moral y material a los pueblos coloniales oprimidos del Africa meridional y a sus movimientos de liberación nacional.

5) El Comité Especial condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los Territorios coloniales cuyo propósito sea negar a los pueblos de que se trata su derecho a la libre determinación y a la independencia. Condena, en especial, el uso masivo de fuerzas armadas por los regímenes racistas ilegales en Rhodesia del Sur y Namibia en sus esfuerzos por suprimir la lucha por la libertad de los pueblos oprimidos de esos Territorios y la colaboración militar y política de Sudáfrica con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, así como el reciente refuerzo de la presencia militar de Sudáfrica en Namibia como medio de consolidar su ocupación ilegal de ese Territorio. El Comité Especial condena asimismo a ciertas

Potencias occidentales por la continua colaboración y apoyo militares que prestan a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional e insta a todos los Estados a poner fin a toda esa colaboración y apoyo, en especial la venta de armas y otros materiales, a los regímenes racistas, que aumentan su capacidad para librar guerras de opresión colonial.

6) El Comité Especial condena la campaña que está llevando a cabo el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur con el fin de reclutar mercenarios extranjeros para la guerra que lleva a cabo contra el pueblo de Zimbabwe y su movimiento de liberación nacional. Exige que todos los Estados interesados tomen medidas para prohibir el reclutamiento de sus nacionales como mercenarios por el régimen ilegal de la minoría racista.

7) El Comité Especial condena también la cooperación en la esfera nuclear de ciertas Potencias occidentales con Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a poner fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo y tecnología que aumentan su capacidad nuclear.

8) El Comité Especial reitera también su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes y, en especial, su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité Especial insta una vez más a las Potencias coloniales correspondientes a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. A este respecto el Comité Especial señala particularmente la resolución 3481 (XXX) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1975, en cuyo párrafo 9 la Asamblea instaba a las Potencias coloniales a retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los Territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras.

9) El Comité Especial deplora, entre otras cosas, la enajenación de tierras en los Territorios coloniales para instalaciones militares y, aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, señala que la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin desvía recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los Territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de las poblaciones autóctonas.

10) El Comité Especial pide a la Oficina de Información Pública de la Secretaría que emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los Territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE RHODESIA DEL SUR

INTRODUCCION

1. Como consecuencia del acuerdo concertado en Lusaka el 11 de diciembre de 1974 entre representantes de los movimientos de liberación de Zimbabwe y el régimen ilegal a/ se iniciaron esfuerzos por resolver mediante medios pacíficos el problema de Rhodesia del Sur. Sin embargo, durante 1975 el régimen ilegal continuó reforzando sus fuerzas armadas en previsión de una confrontación con fuerzas de liberación de Zimbabwe.
2. En este documento se consideran las medidas adoptadas por el régimen ilegal para mantener su control sobre el Territorio.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1088.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. IX, anexo, párrs. 82 a 88.

A. Política de reclutamiento

3. A partir de la intensificación de la lucha armada en Rhodesia del Sur en diciembre de 1972, el régimen ilegal ha asignado prioridad al aumento del reclutamiento de tropas para sus fuerzas armadas. En un informe anterior el Comité Especial describió los métodos y los alicientes de que se valía el régimen para retener el personal militar de sus fuerzas armadas y para reclutar nuevas tropas b/. Estas medidas han proseguido.

4. En 1975, el régimen ilegal anunció que, para fines de ese año, se llamaría a filas a todos los europeos graduados de escuelas secundarias que tuvieran 18 años de edad. El hecho de ser admitido en una universidad ya no permite a un europeo de más de 18 años de edad aplazar el servicio militar. De hecho, se ha disuelto la junta de exenciones por ingreso a la universidad, establecida en 1974 para resolver los casos de aplazamiento del servicio militar.

5. Además, a partir de 1975, los estudiantes de origen europeo que tengan 18 años de edad y no aprueben en dos ocasiones el mismo examen público pueden ser llamados a filas. Los estudiantes europeos que se presentan al examen público a los 19 años de edad pueden ser llamados para el servicio militar, independientemente del resultado del examen.

6. Los estudiantes europeos que deseen ingresar en la universidad en 1977 una vez completado su servicio militar, deben presentar en enero de 1976 una solicitud al Secretario de Contingentes c/ y deben obtener la exención de otras obligaciones militares.

7. En julio de 1975, el régimen ilegal exhortó a todos los sudrhodesios blancos a que se presentaran voluntariamente a prestar servicios en alguna de las ramas de los servicios de seguridad o de la defensa civil. El régimen ha reestablecido los Servicios Femeninos Rhodesios, que se habían disuelto a fines del decenio de 1950. Estos se reestablecieron oficialmente el 1º de junio de 1975 con el reclutamiento de mujeres de 18 a 50 años de edad. Las reclutas reciben dos semanas de adiestramiento antes de ser asignadas a puestos de empleadas, operadores de radio, asistentes de control del tráfico aéreo y oficiales de inteligencia.

b/ Ibid., cap. VI, anexo, apéndice I, párrs. 3 a 8.

c/ Para los fines de información es preciso referirse en todo este documento a distintas partes de la estructura gubernamental y a los títulos de diversos miembros del régimen de la minoría ilegal de Rhodesia del Sur. El empleo de esos términos sin comillas no implica en absoluto el reconocimiento del régimen ilegal por las Naciones Unidas.

8. El régimen ilegal completó también los planes para establecer un segundo batallón de Carabineros Rhodesios Africanos (CRA), compuesto de 1.000 soldados y suboficiales negros, con oficiales blancos. Según informaciones recibidas, se tiene la intención de utilizar los contingentes negros en algunas situaciones de guerra de guerrillas que han resultado demasiado difíciles para soldados europeos. El Ministro de Defensa, Sr. Van der Byl, anunció que el nuevo batallón "entraría en acción contra los guerrilleros antes de lo previsto". Se dijo que el régimen ilegal esperaba que los nuevos soldados africanos no se rebelaran contra sus oficiales blancos en el curso de las operaciones como, según se informó, lo habían hecho en 1972 y 1973 algunos soldados africanos que se habían negado a disparar contra las fuerzas de liberación.

9. Además, el régimen ilegal ha intensificado el reclutamiento en las fuerzas armadas de todos los hombres blancos, mestizos y asiáticos de 25 a 38 años de edad. Según un anuncio hecho en septiembre de 1975 por el Ministro de Coordinación, Sr. R.E. Cowper, los hombres incluidos en esta categoría que no tuvieran obligación de servicio serían llamados para un período inicial de 56 días de instrucción militar. Las personas de 30 a 38 años de edad que no tuvieran obligación de servicio serían llamadas para que trabajaran durante un período inicial de 56 días en una nueva dependencia de los servicios generales de policía o en el Ministerio del Interior, encargado de mantener el control en las zonas rurales. Los hombres incluidos en este último grupo de edades trabajarían en puestos administrativos.

10. El Sr. Cowper declaró que las dos primeras unidades, formadas por personas de 25 a 30 años de edad, se compondrían de 150 hombres cada una, que se presentarían para iniciar sus funciones el 1º de octubre y el 6 de noviembre de 1975. Tras un período inicial de adiestramiento, se los citaría unos meses después para un nuevo período de instrucción de 28 días de duración. En el grupo de personas de 30 a 38 años de edad, las dos primeras unidades, compuestas de 100 hombres cada una, deberían presentarse el 21 de octubre y el 17 de noviembre de 1975. Además, se volvería a matricular a todos los blancos, mestizos y asiáticos de menos de 50 años de edad, inclusive inmigrantes que hubieran vivido en Rhodesia del Sur por lo menos dos años.

11. Según el Sr. Cowper, con este sistema se obtienen para el servicio militar "varios miles de hombres". El régimen ilegal afirma que, con estos procedimientos, tiene una reserva de recursos humanos suficientes para resolver cualquier "estado de guerrilla" en Rhodesia del Sur.

B. Contratación de mercenarios

12. En junio de 1975 se informó de que Phoenix Associates, una oficina de reclutamiento en Boulder, Colorado (Estados Unidos de América) había publicado anuncios en que se instaba a "estadounidenses con espíritu aventurero" a que ofrecieran sus servicios como mercenarios en Rhodesia del Sur para colaborar con las fuerzas armadas del régimen ilegal. Según se dijo, Phoenix Associates había sido fundada por el Sr. Robert Brown, antiguo comandante del ejército de los Estados Unidos en Viet Nam.

13. Se informó entonces de que el Departamento de Estado de los Estados Unidos había advertido a los estadounidenses que el hecho de prestar servicios en un ejército extranjero podía ser causa de pérdida de la ciudadanía estadounidense y que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos investigaba informaciones en el sentido de que 50 a 60 estadounidenses ya prestaban servicios en Rhodesia del Sur. Según se cita, el Sr. Temple Cole, del Departamento de Estado, había dicho que existían "indicios" de que las informaciones relativas a la contratación en los Estados Unidos de mercenarios para Rhodesia del Sur eran exactas. Se señala también que el Sr. Brown había confirmado que había comenzado a reclutar mercenarios en septiembre de 1974 y que Phoenix Associates trataba de "comercializar" datos sobre oportunidades de trabajo para mercenarios en el extranjero". Dijo que esos anuncios habían atraído unas 300 respuestas pero que no sabía el número exacto de estadounidenses que se habían alistado efectivamente en el ejército de Rhodesia del Sur.

14. Según un artículo publicado en el Christian Science Monitor del 18 de noviembre de 1975, "la contratación de mercenarios se está extendiendo visiblemente en los Estados Unidos. En el último número, o en números recientes, de por lo menos seis revistas estadounidenses deportivas, sobre armamentos y especializadas en distintos temas, se han publicado anuncios en que se piden "combatientes en buenas condiciones físicas" o se ofrece suministrar información acerca de "mercenarios" u oportunidades de trabajo de ese tipo en el extranjero". The Christian Science Monitor afirmó categóricamente: "Este periódico ha comprobado que varios cientos de estadounidenses han respondido a los diversos anuncios y se les ha suministrado detalles, entre otras cosas, sobre la forma de alistarse en la policía y en las fuerzas armadas de Rhodesia". En el artículo se señalaba que la contratación de mercenarios para ejércitos extranjeros era ilegal conforme a la Sección 18 del Código 959 de los Estados Unidos.

15. También en el Reino Unido se publicaron anuncios en que se buscaban mercenarios para Rhodesia del Sur y se ofrecía buena remuneración con "posibilidades de carrera en condiciones de trabajo convenientes". Según se informó, "W.N. Jones de Pretoria", en nombre de una organización denominada "Servicios de contratación para el sur", cuya dirección era una casilla de correos en Johannesburgo, había colocado anuncios en The Sunday People y en News of the World.

16. En algunos periódicos de la República Federal de Alemania se publicaron anuncios en que se buscaban "guías de safaris" para Rhodesia del Sur. Según se informó, la persona que los contrató fue detenida cuando se confirmó que estaba reclutando tropas para el ejército de Rhodesia del Sur.

17. En marzo de 1976, al comentar acerca de una información en el sentido de que el régimen ilegal trataba de contratar mercenarios en Escocia, valiéndose de los expedientes y direcciones de ex soldados, el Sr. James Callaghan, entonces Secretario de Estado del Reino Unido para Asuntos Exteriores y del Commonwealth, advirtió en el Parlamento que, con arreglo a la legislación sobre sanciones, toda persona que tratara de contratar mercenarios para Rhodesia del Sur podía ser procesada.

2. OPERACIONES

18. En el documento de trabajo que prepara actualmente la Secretaría (véase cap. VIII del presente informe, anexo, párrs. 65 a 87, (A/31/23/Rev.1, volumen II)), se describe la brutalidad con que las fuerzas de seguridad de Rhodesia del Sur han efectuado sus operaciones contra las fuerzas nacionalistas. Las atrocidades tuvieron lugar principalmente en el sector nororiental del Territorio.

19. El régimen ilegal se ve frente a una nueva situación militar, a consecuencia de la independencia de Mozambique y de la creación de nuevos frentes militares por las fuerzas de liberación de Zimbabwe. Las informaciones indican, y lo ha confirmado el régimen ilegal, que cientos de estudiantes africanos han dejado sus escuelas para dirigirse a campamentos militares establecidos por el African National Council de Zimbabwe (ANC (Zimbabwe)) en países vecinos.

20. Procurando detener este éxodo, el régimen ilegal ha impuesto un toque de queda nocturno a lo largo de toda la frontera oriental desde el río Ruenya en el norte al río Sabi en el sur y a lo largo de toda la frontera entre Botswana y Rhodesia del Sur. Entre las 18.00 y las 5.00 horas nadie puede desplazarse a más de 50 metros de toda habitación, tienda de campaña o choza en una faja de un kilómetro de extensión a lo largo de la frontera en el lado de Rhodesia del Sur. En la zona de Umtali, nadie puede circular en una superficie de unos 100 metros de la frontera. También se ha impuesto un toque de queda nocturno en 23 escuelas de los distritos orientales.

21. El régimen ilegal, aunque ha anunciado que iniciará nuevas operaciones contra las guerrillas para detener la campaña que se ha intensificado en el territorio, muestra signos de inquietud. Dirigiéndose a la Rhodesian National Farmers' Union en julio de 1975, el Sr. Ian Smith, llamado Primer Ministro del régimen ilegal, dijo que el aumento de los esfuerzos de seguridad entrañaría más problemas para el país. Señaló a los presentes que les esperaba un duro camino en el futuro y que la situación podía hacerse aún más difícil antes de "superarla por completo".

22. En preparación para las operaciones contra los guerrilleros y a fin de aumentar la movilidad de sus fuerzas, el régimen ilegal ha destinado la suma de 27,7 millones de dólares de Rhodesia del Sur d/ para construir "carreteras de seguridad" en la zona de operaciones.

d/ El dólar de Rhodesia del Sur (\$R) equivale aproximadamente a 1,60 dólares de los EE.UU.

3. VIOLACION DEL TERRITORIO DE MOZAMBIQUE

23. El 3 de marzo de 1976, el Presidente Samora Moises Machel de Mozambique reveló que fuerzas militares de Rhodesia del Sur eran responsables de una larga serie de provocaciones armadas contra Mozambique e/. El 23 de febrero de 1976 por la noche fuerzas armadas de Rhodesia del Sur, utilizando aviones de reacción, bombarderos, helicópteros, artillería y tropas de infantería concentraron sus ataques contra las aldeas de Pafúri y Mavúe en Mozambique. A consecuencia de los ataques contra Pafúri perecieron cuatro personas, entre ellas un niño de 18 meses de edad. Cinco personas, entre ellas una mujer de 60 años resultaron heridas. También se informó de que se habían producido bajas a consecuencia del ataque contra la aldea de Mavúe.

24. El régimen ilegal de Rhodesia del Sur ha reconocido que de vez en cuando sus fuerzas penetran en Mozambique en ejercicio del "derecho de persecución" de guerrilleros de Zimbabwe.

4. ESENCIA MILITAR SUDAFRICANA

25. Se recordará, que a fines de octubre de 1974, había unos 6.000 hombres de las fuerzas paramilitares sudafricanas en Rhodesia del Sur. Inmediatamente después del anuncio del acuerdo concertado en Lusaka el 11 de diciembre de 1974 (véase el párr. 1 supra), Sudáfrica publicó una declaración en el sentido de que retiraría sus fuerzas de Rhodesia del Sur una vez que entrara plenamente en vigor la cesación del fuego a que se hacía referencia en el Acuerdo de Lusaka.

26. En agosto de 1975, el Sr. James Kruger, Ministro de Policía y Justicia de Sudáfrica y el Sr. Van der Byl, Ministro de Defensa de Rhodesia del Sur anunciaron que las fuerzas paramilitares sudafricanas se estaban retirando de Rhodesia del Sur. El Sr. Kruger declaró: "Ni Rhodesia ni Sudáfrica se han propuesto, ni les beneficia verse mezclados en luchas intestinas entre rhodesios ... Se ha considerado que su presencia /de los soldados/ no debía convertirse en obstáculo en el proceso de negociaciones.

27. No se ha comprobado que Sudáfrica haya retirado sus fuerzas de Rhodesia del Sur. De hecho, los dirigentes de Zimbabwe han expresado el temor de que algunos soldados sudafricanos se hayan alistado en las fuerzas de Rhodesia del Sur o se hayan convertido en guerrilleros.

5. GASTOS MILITARES

28. Los gastos militares de Rhodesia del Sur han aumentado constantemente desde 1964. Las consignaciones para los servicios militares desde 1964 se indican en el cuadro que figura más adelante. El cálculo de las asignaciones para todas las fuerzas de seguridad correspondientes al bienio 1975-76 indica un aumento de 13 millones de dólares rhodesios en relación con las asignaciones correspondientes al período 1974-75 y un aumento de más del 100% en el trienio transcurrido desde el período 1972-73.

e/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976, documento S/12005.

Rhodesia del Sur: asignaciones anuales para las fuerzas armadas
y la policía, 1964-1976

(en miles de dólares rhodesios)

<u>Año</u>	<u>Ejército</u>	<u>Fuerza Aérea</u>	<u>Policía</u>	<u>Total</u>
1964/65	6 038	5 834	10 348	22 220
1965/66	6 212	5 810	10 902	22 924
1966/67	7 742	5 228	12 216	25 186
1967/68	8 590	5 594	12 788	26 972
1968/69	15 400 a/		14 000	29 400
1969/70	10 460	6 624	15 051	32 135
1970/71	10 889	8 403	15 425	34 717
1971/72	12 070	7 503	16 886	36 459
1972/73	15 316	9 684	17 856	42 856
1973/74	30 940 a/		22 039	52 979
1974/75	46 176 a/		31 198	77 374
1975/76	57 014 a/		33 328	90 342

Fuente: Rhodesia del Sur, Budget statements by the Minister of Finance
(Salisbury, Government Printer), correspondientes a los ejercicios indicados.

a/ Cálculos fusionados para el ejército y las fuerzas armadas.

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE NAMIBIA

INTRODUCCION

1. A raíz de la decisión adoptada por Portugal en 1974 de conceder la independencia a Angola y Mozambique, Sudáfrica comenzó inmediatamente a dar pasos para reforzar globalmente sus fuerzas de defensa y fortificar su posición en Namibia. Se recordará que las medidas adoptadas al respecto comprendían el aumento de los créditos militares para 1975-1976 en un 36%, con respecto al año anterior; la reestructuración del ejército para crear dos fuerzas principales, una para operaciones bélicas convencionales y la otra para operaciones "contra levantamientos"; y el reemplazo de las unidades de policía que patrullan la frontera septentrional de Namibia por fuerzas armadas regulares.

2. Al lanzar una nueva ofensiva militar la South West Africa People's Organization (SWAPO) en la primavera de 1975 (véase cap. IX del presente informe, anexo, párr. 109 (A/31/23/Rev.1, volumen II)), seguida del estallido de la lucha en Angola, Sudáfrica dio nuevos pasos para aumentar su poderío militar global y siguió reforzando su posición en Namibia. Además, en octubre de 1975 Sudáfrica comenzó a utilizar el Territorio como trampolín para lanzar su invasión militar de Angola. Aunque Sudáfrica retiró sus tropas de Angola en marzo de 1976, la presencia sudafricana en el Territorio había llegado a adquirir proporciones masivas. Las declaraciones de oficiales militares sudafricanos indican claramente que los planes del país son permanecer en pie de guerra y que prepara una guerra prolongada contra la SWAPO, cuya intensidad se espera que aumente en los próximos años.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1089.

1. GASTOS MILITARES

3. Para 1976-1977, Sudáfrica asignó a los gastos de defensa una cantidad calculada en 1,4 millares de millones de rands a/ (el 17,2% de su presupuesto total). Esta cantidad representa un incremento del 47,6% sobre el crédito original para 1975-1976 (948,0 millones de rands) b/, y es el 196,6% mayor que el de 1973-1974 (472,0 millones de rands). De este total, la porción máxima (644,0 millones de rands, o sea, el 46,0%) se asignó a la defensa de tierra, que comprende las fuerzas antisubversivas. Los créditos para la defensa marítima ascendieron a 162,2 millones de rands (11,6%) y los de la defensa aérea, a 71,7 millones (5,1%). Los créditos restantes comprenden 287,7 millones para apoyo logístico; 98,8 millones para mando y control; 71,0 millones para adiestramiento general; 10,9 millones para apoyo de personal y 3,6 millones para apoyo general. Por haberse introducido un nuevo sistema presupuestario, no cabe hacer una comparación directa entre los créditos propuestos para 1975-1976 y los propuestos para 1976-1977.

4. Con objeto de sufragar los mayores gastos de defensa, el Gobierno de Sudáfrica propuso aumentar diferentes impuestos sobre las ventas, inclusive las de cigarrillos, gasolina y bebidas alcohólicas, un aumento en el impuesto sobre la renta personal y una serie de otros impuestos directos e indirectos y de derechos, que se espera asciendan a 720,9 millones de rands.

5. Con objeto de enjugar el déficit presupuestario, el Gobierno ha disminuido los créditos asignados a otros departamentos gubernamentales y tiene en proyecto recaudar 1,3 millares de millones de rands en préstamos, de los que 175,0 millones aproximadamente provendrán de fuentes extranjerías y 120,0 millones de la venta de bonos especiales de defensa. Se propone enjugar el déficit restante de 240,0 millones retirando fondos de la "cuenta de estabilización".

6. Al presentar el presupuesto en el Parlamento el 31 de marzo de 1976, el Sr. Owen Horwood, Ministro de Finanzas de Sudáfrica, manifestó que la evolución política del Africa meridional exigía evidentemente un aumento en el esfuerzo para la defensa de Sudáfrica y un refuerzo de su preparación económica y militar. Expresó la seguridad de que los aumentos de impuestos serían apoyados "para asegurar así que los que defienden nuestras fronteras dispongan del mejor equipo posible para desalentar al enemigo". Hay que señalar que para Sudáfrica, la

a/ Un rand (1,0 R) es igual aproximadamente a 1,15 dólares de los EE.UU. Hasta septiembre de 1975, cuando el Gobierno de Sudáfrica devaluó su moneda en un 17,9% el rand equivalía aproximadamente a 1,49 dólares de los EE.UU.

b/ En febrero de 1976, se pidió al Parlamento de Sudáfrica que aprobara una solicitud suplementaria para el presupuesto de defensa de 1975-1976, que ascendía a 31,5 millones de rands. De este total, 17,0 millones eran para sueldos y salarios; 3,4 millones para subsistencia y transporte; 5,8 millones para combustible y lubricantes y 5,3 millones para la fabricación de armamentos. El carácter del crédito indica que la solicitud suplementaria estaba directamente relacionada con la invasión de Angola.

"defensa" de sus fronteras comprende la continuada ocupación de Namibia y la represión de la lucha del pueblo por la libertad y la independencia.

7. La prensa sudafricana ha criticado el presupuesto con motivo de que impondrá cargas indebidas al "hombre de la calle", reducirá sustancialmente el nivel de vida de todos los sudafricanos, agravará la inflación, limitará las nuevas inversiones y retardará el crecimiento económico en general.

2. FUERZAS ARMADAS Y ARMAMENTOS

8. Las fuerzas armadas y armamentos de Sudáfrica tienen una relación directa con la ocupación ilegal de Namibia y la lucha por la liberación nacional en el Territorio. Además, esas fuerzas y armamentos son un instrumento básico de la represión de Sudáfrica en Namibia.

9. Como se informó en The Military Balance, 1975-1976 c/, los efectivos totales de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica en 1975 ascendían a 201.900 hombres (véase cuadro infra), en comparación con 119.450 en 1974. Además, había 75.000 comandos paramilitares voluntarios que protegen las localidades industriales y rurales; una fuerza de policía de unos 30.000 hombres, la mitad de los cuales aproximadamente eran blancos y un número no concretado de reservistas de la policía.

	<u>Fuerzas Permanentes</u>	<u>Conscriptos</u>	<u>Fuerza Ciudadana (reservas)</u>	<u>Total</u>
Ejército	7 000	31 000	138 000	176 000
Armada	2 600	1 400	10 400	14 400
Fuerza aérea	5 500	3 000	3 000	11 500
	<u>15 100</u>	<u>35 400</u>	<u>151 400</u>	<u>201 900</u>

10. Según The Financial Mail (Johannesburgo) de 6 de febrero de 1976, un 2% de los efectivos totales de la Fuerza de Defensa está integrado en la actualidad por no blancos, todos ellos "voluntarios". El servicio militar tanto en Sudáfrica como en Namibia es obligatorio únicamente para los blancos; los mestizos y los indios han tenido derecho a recibir adiestramiento militar únicamente desde 1973 y los africanos desde 1974 d/.

c/ Londres, The International Institute for Strategic Studies, 1975.

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VII, anexo, apéndice II, párrs. 9 a 12.

11. Con objeto de satisfacer las necesidades de dotación militar causadas por su intervención en Angola durante 1975, Sudáfrica: a) llamó a filas a millares de reservas de la Fuerza Ciudadana, principalmente, hombres de 20 a 30 años de edad, durante períodos trimestrales para aumentar las fuerzas armadas en la llamada zona de operaciones de la frontera; b) reintegró a la lista de reserva a millares de hombres de mediana edad que habían completado sus deberes militares; y c) canceló los permisos y amplió sus zonas de servicio. Según noticias de un diario de prensa, fue la primera vez que se envió a "voluntarios" de la Fuerza Ciudadana a una zona de combate en actividad al lado de tropas nacionales y regulares del ejército. Como resultado de las llamadas a filas en masa de los civiles, se informó, entre otras cosas, que eran mujeres las que dirigían el tránsito en Johannesburgo por primera vez y que los negocios se negaban a contratar a hombres jóvenes con motivo de que suponía una pérdida de tiempo y de dinero darles capacitación, cuando podían ser llamados a filas.

12. No se dispone de datos acerca del número de tropas realmente movilizadas durante 1975. Según el General de División Neil Webster, Director General de (Recursos) de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, durante ese año fueron llamados a filas un total del 14% de los civiles disponibles de la armada, incluidos los reservistas y los nacionales para el servicio militar. Este grupo comprendía reservistas llamados a filas para servicio de tres meses de duración en la zona de operaciones (3%); los reservistas sometidos a períodos normales de instrucción de tres semanas (3%); y los nacionales en el servicio militar (8%). Se espera que estos porcentajes no varíen. Al propio tiempo, con objeto de asegurar la continuidad de los mandos supremos y la seguridad del Estado, el General de División Webster recomendó que la dotación de fuerza permanente sea aumentada desde su actual nivel del 6% de la totalidad de la Fuerza de Defensa a un 15% por lo menos.

13. Durante 1975, el Gobierno de Sudáfrica procedió también a formar ejércitos de territorios patrios en Ovambolandia y Kavangolandia. En febrero de 1976, se informó de que 82 "soldados" kavangos, los primeros previstos de 600, habían completado su curso de instrucción básica y pronto recibirían instrucción de armas y que un grupo de "reclutas" ovambos ya estaba recibiendo instrucción superior en la base militar de Lenz en Sudáfrica. En marzo de 1976, el Pastor Kornelius Ndjoba, Ministro Principal de Ovambolandia, anunció que tenía en proyecto aumentar el ejército de Ovambolandia a 1.000 hombres, con objeto de contrarrestar los ataques de los guerrilleros. Manifestó también que 79 soldados ovambos habían luchado al lado de tropas sudafricanas en Angola. Se recordará que, a mediados de 1974, dirigentes de la SWAPO pretendieron que el Gobierno de Sudáfrica había enviado instrucciones secretas al Gobierno de Ovambolandia de comenzar a reclutar africanos para una patrulla fronteriza. Las instrucciones, según se dijo, estipulaban que los ovambos que se negaran a formar parte de estas fuerzas se expondrían a una detención indefinida en campamentos especiales.

A. Ejército

14. Como consta en el párrafo 1 supra, en marzo de 1975, el Gobierno de Sudáfrica anunció sus planes de reestructuración y expansión de las fuerzas armadas, inclusive la división del ejército en dos fuerzas principales, una para operaciones bélicas convencionales y la otra para operaciones contra levantamientos. Desde entonces, no ha sido puesta a disposición información alguna por fuentes oficiales sudafricanas en lo que se refiere a la medida en que se aplicó el plan. Sin embargo, una comparación publicada en The Military Balance, 1975-1976 con el del año anterior, indica que se han efectuado cambios en la estructura del ejército, y que se ha adquirido una cantidad sustancial de nuevo equipo, en particular, de carros de combate, cañones y misiles tierra-aire.

15. Según The Military Balance, 1975-1976, el ejército de Sudáfrica se compone de una brigada blindada, una brigada mecanizada, cuatro brigadas de infantería moti-rizada, dos batallones de paracaidistas, seis regimientos de artillería de campaña y uno de artillería media, dos regimientos de defensa antiaérea ligera, seis escua-drones de ingenieros de campaña y cinco regimientos de transmisiones de señales, todos los cuales se describen como "unidades de cuadro" que podrían ser puestas totalmente en pie de guerra con la movilización de la Fuerza Ciudadana, formando así dos divisiones. En contraste, The Military Balance, 1974-1975, había infor-mado que el ejército se componía únicamente de tres brigadas de infantería, com-prendiendo cada una de ellas un batallón de tanques, uno de infantería y uno de artillería.

16. El equipo básico que se cree tiene a su disposición el ejército de Sudáfrica, a base de la información que figura en The Military Balance, 1974-1975, figura en el informe anterior del Comité Especial e/. Desde entonces, según The Military Balance, 1975-1976, el ejército ha adquirido el siguiente equipo adicional: 41 tanques medianos Centurion Mark 5; 30 vehículos de reconocimiento Ferret; un sistema completo de defensa aérea Tigercat, inclusive 54 misiles tierra-aire de 17 libras, 90 ametralladoras ATK de 90 mm; misiles ENTAC antitanque; ametra-lladoras gemelas K-63 de 35 mm; y 204 ametralladoras GK de 20 mm. Según el 1975 Yearbook on World Armament and Disarmament f/, durante 1974 Sudáfrica gastó en total 161 millones de dólares de los EE.UU. en armas principales, el 50% de los cuales se invirtieron en el sistema de defensa aérea y en tanques Centurion.

B. Armada y fuerza aérea

17. El equipo a disposición de la armada de Sudáfrica figura en el informe anterior del Comité Especial g/. Según se comunica, la armada de Sudáfrica posee más de

e/ Ibid., párr. 15.

f/ Instituto Internacional de Investigaciones para la paz de Estocolmo, Estocolmo, 1975.

g/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VI, anexo, apéndice II, párr. 17.

30 barcos, a saber, tres submarinos Daphne y dos destructores y dispone para su uso de 7 helicópteros Wasp prestados por la fuerza aérea.

18. En un libro blanco sobre defensa, publicado el 27 de marzo de 1975, el Sr. P.W. Botha, Ministro de Defensa de Sudáfrica, anunció planes para adquirir submarinos adicionales, seis aeronaves rápidas portamisiles y nuevos contraminadores para servir de complemento y eventualmente reemplazar a los barreminas existentes. Según The Military Balance, 1975-1976, las seis aeronaves rápidas, que está construyendo Sudáfrica, son corbetas equipadas con misiles tierra-aire Exocet.

19. En un artículo publicado en Le Monde (18 de febrero de 1976), se informó de que Sudáfrica había comprado recientemente dos submarinos Agosta de alto rendimiento a los astilleros Dubigeon-Normandie de Nantes, para ser entregados entre noviembre de 1978 y agosto de 1979 y había encargado a Francia también dos avisos (lanchas rápidas) de 1.220 toneladas métricas, destinados a la guerra antisubmarina y misiones de vigilancia. Según el mismo artículo, Sudáfrica había adquirido también recientemente de Israel un número no concretado de patrulleros para el lanzamiento de misiles.

20. Como se ha hecho constar anteriormente h/, Sudáfrica está prestando especial atención al refuerzo de su fuerza aérea, porque considera que la aviación es superior a las demás formas de combate, especialmente en las situaciones propias de la guerra de guerrillas. Se recordará que en 1974-1975, la fuerza aérea disponía de unos 500 aviones, de ellos, 100 de combate. Información de prensa indica que la parte principal de los créditos destinados al equipo militar en el presupuesto de 1975-1976 se destinaba a la compra de aviones adicionales.

21. Durante el período que se examina, la Fuerza Aérea de Sudáfrica, fue aumentada en nueve aviones de reconocimiento marítimo adicionales Piaggio P-1665 Albatross (Italia), tres aviones de transporte Hawker-Siddeley con capacidad para 125 hombres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 16 reactores de caza Mirage F-1 (Francia). Según se informa, la Fuerza Aérea espera también la entrega de otros 32 aviones de caza de propulsión a chorro Mirage F-1, 15 reactores Impela de adiestramiento (fabricados por la Atlas Aircraft Corporation de Sudáfrica) y otros dos aviones de reconocimiento marítimo.

22. Sudáfrica ha comprado también aeronaves evidentemente destinadas a uso comercial, algunas de las cuales, por lo menos, son convertibles para fines militares. En enero de 1976, por ejemplo, se informó de que SAFAIR (compañía para el transporte de fletes, controlada por la Industrial Development Corporation (IDC) de Sudáfrica), había comprado seis aviones de transporte Lockheed Hercules, la versión civil de los C-130 para el transporte de tropas utilizados por la Fuerza Aérea de Sudáfrica por valor de 50 millones de dólares de los EE.UU. La entrega de los aviones está programada para 1976 y se informa que tienen un radio de acción de unos 4.000 kilómetros con una capacidad de carga de 20 toneladas.

23. Anteriormente se había informado de que el Ministro de Transporte había autorizado a la South African Airways a comprar a Francia cuatro "Airbus 300" y dos Boeing 747 SPs por un valor total de 110 millones de rands.

h/ Ibid., párr. 19.

C. Capacidad nuclear de Sudáfrica

24. En 1975 Sudáfrica adoptó también medidas ulteriores para desarrollar su capacidad de producir armas nucleares.
25. En noviembre de 1975, el Sr. Piet Koornhoof, Ministro de Minas de Sudáfrica, anunció que la primera parte de una central experimental para la producción de uranio enriquecido comenzaría a funcionar a principios de 1976 y que, en 1978, se iniciaría la construcción de una planta de enriquecimiento de uranio en gran escala, que tendría una capacidad inicial de 5.000 toneladas métricas de uranio enriquecido por año, con posibilidad de ampliación hasta 10.000 toneladas métricas. Se espera que esta última planta comience a funcionar en 1984 y alcance producción plena en 1986.
26. Sudáfrica afirma que ya está en condiciones de manufacturar uranio que pueda utilizarse para armamentos pero no tiene plan alguno para fabricar armas nucleares. En varias declaraciones, funcionarios sudafricanos han sostenido que los objetivos básicos del programa nuclear de su gobierno son pacíficos y comerciales y están orientados, en particular, hacia la utilización de la energía atómica como un sustituto barato para el petróleo.
27. Algunos informes sugieren que Sudáfrica ya puede haber manufacturado una cantidad simbólica de material que pueda ser utilizado para armamentos. Por ejemplo, un artículo publicado en The Daily Telegraph de Londres del 8 de abril de 1975, se observaba que el anuncio del éxito obtenido por Sudáfrica con una planta experimental (véase supra), había dado lugar a especulaciones sobre si había descubierto un atajo para fabricar una bomba atómica y había producido ya material adecuado para ello.
28. La elaboración de un proceso de enriquecimiento de uranio también ha aumentado la capacidad de Sudáfrica de atraer el apoyo militar de países no productores de uranio y capaces de producir armas nucleares. En abril de 1976, después de una visita del Primer Ministro B.J. Vorster a Israel, se informó de que Israel vendería bombarderos Kfir, buques patrulleros Reshef y otro equipo militar a Sudáfrica a cambio de material estratégico, incluido uranio enriquecido.
29. Varios analistas políticos han señalado, además, que Sudáfrica no está obligada por los términos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares i/, que se ha negado a firmar. En un artículo de J.E. Spence, publicado en Nuclear Proliferation j/, se señala, por ejemplo, que "existen incentivos para que la República posea armas nucleares como símbolo y demostración práctica ... de su capacidad de hacer frente por sí sola ... a cualquier intervención del mundo exterior". En el artículo se sugiere, además, que Sudáfrica podría estar en condiciones de probar un dispositivo nuclear cuatro años después de haberse embarcado en un programa militar y que, de allí en adelante, se necesitaría un período más breve para fabricar un número reducido de armas U-235.

i/ Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, de 12 de junio de 1968, anexo.

j/ Robert M. Lawrence y Joel Larus, eds., Nuclear Proliferation, Phase II (Lawrence, Kansas University Press, 1974).

3. MEDIDAS LEGISLATIVAS

30. El 17 de marzo de 1976, el Parlamento sudafricano aprobó la Defence Amendment Act de 1976, que dispone, entre otras cosas, que puede pedirse a un miembro de la Fuerza de Defensa sudafricana en tiempo de guerra que preste servicios en defensa de la República "en cualquier lugar fuera de la República". La ley autoriza, además, al Presidente a movilizar la fuerza, reservas y comandos de ciudadanos a fin de que presten servicios para la prevención y supresión del terrorismo; redefine el término "terrorismo" para incluir "las actividades terroristas dentro de la República o que están dirigidas contra la República"; y tiene en cuenta la prevención y supresión de todo conflicto armado fuera de la República que, a juicio del Presidente del Estado, constituya o pueda llegar a constituir una amenaza para la seguridad de la República. Tres secciones de la ley, incluida la que autoriza al Presidente a movilizar las fuerzas y reservas de ciudadanos, se hicieron retroactivas al 9 de agosto de 1975, fecha en que Sudáfrica envió su primer contingente de tropas a Angola, a fin de proteger, según declaró, el proyecto hidroeléctrico de Ruacana Falls. Aunque se carece de toda explicación oficial sobre la retroactividad, parece que la ley se consideró necesaria para evitar que los reservistas reclamaran contra el Gobierno y para legalizar la utilización extraterritorial de reservistas en el futuro.

4. OCUPACION MILITAR DE NAMIBIA

31. En 1975 Sudáfrica reforzó su presencia militar en Namibia, calculada anteriormente en 5.000 soldados estacionados en Caprivi oriental. Como ya se ha indicado (véase cap. IX del presente informe, anexo, párr. 112 (A/31/23/Rev.1, volumen II)), se informó de que Sudáfrica había redesplegado en Namibia unos 2.500 policías estacionados antes en Rhodesia del Sur y había enviado refuerzos militares y de policía adicionales en particular a Ovambolandia.

32. En una declaración hecha ante el Consejo de Seguridad el 30 de mayo de 1975, el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO, dijo que los refuerzos militares constituían una prueba adicional del esfuerzo de Sudáfrica por atrincherarse y consolidar su ocupación del Territorio (véase S/PV.1823). Informó también de que Sudáfrica había establecido nuevas bases en Gobabis, cerca del límite con Botswana; en Onuno y Ohanguerra, cerca de la frontera con Angola, y en Nkongo, parte nororiental; y que también había ampliado la base aérea de Grootfontein (véase asimismo cap. VIII del presente informe, anexo, párr. 123 (A/31/23/Rev.1, volumen II)).

33. En una sesión ulterior del Consejo de Seguridad, celebrada el 27 de enero de 1976, el Sr. Moses Garoeb, Secretario Administrativo de la SWAPO, dijo que en los últimos meses la militarización de Namibia por Sudáfrica era total y completa, a fin de contrarrestar las cada vez más intensas actividades de la SWAPO en Namibia, y preparar incursiones extraterritoriales a los países vecinos (véase S/PV.1880). El Sr. Garoeb afirmó que en el último trimestre de 1975 habían perecido cientos de namibianos muertos por las tropas racistas que trataban de limpiar una zona de seguridad de 250 kilómetros a lo largo de la frontera con Angola y que algunas de las aldeas fronterizas habían sido destruidas porque se decía que daban albergue a guerrilleros de la SWAPO.

34. Durante 1975 aumentaron la ocupación y la opresión militar sudafricanas en Namibia, particularmente en Ovambolandia. En agosto de 1975, después del asesinato del Jefe Filemon Elifas, Ministro Principal de Ovambolandia, Sudáfrica envió refuerzos policiales a Windhoek y Oshakati a fin de mantener el orden. Posteriormente se informó de que habían sido detenidos 200 miembros y simpatizantes de la SWAPO. La SWAPO comunicó que durante ese período las fuerzas sudafricanas habían asesinado por lo menos a cinco civiles y herido a otros y que por lo menos tres casas habían sido incendiadas y destruidas.

35. Después de la intensificación de las actividades militares de la SWAPO, particularmente en Ovambolandia en octubre de 1975, el Gobierno de Sudáfrica aplicó una política despiadada de "persecución encarnizada" contra los miembros de la SWAPO, que según afirmó habían retrocedido entrando en Angola. El 17 de octubre se informó de que unidades del ejército con bases en Namibia habían entrado en Angola, destruido dos campamentos y dado muerte a siete africanos y de que se habían enviado tropas adicionales a la zona fronteriza.

36. Aproximadamente al mismo tiempo se informó de que Sudáfrica había utilizado el Territorio como base para lanzar una invasión militar en gran escala contra Angola encabezada por unidades de caballería mecanizada. Aunque inicialmente las fuentes sudafricanas oficiales se negaron a confirmar esos hechos, la prensa sudafricana y namibiana informaron de que se estaban enviando por vía aérea, en aviones de retropropulsión de gran tamaño contratados en la South African Airways, refuerzos militares, incluidos soldados y reservistas nacionales. Se informó también de que estaban enviándose a Ovambolandia refuerzos policiales adicionales "con el objeto de interceptar a los terroristas", y de que se utilizaban aviones que despegaban de la base aérea militar de Grootfontein para enviar suministros a las tropas blancas en Angola, calculadas en 12.000 soldados, que estaban luchando contra el Movimiento Popular de Libertacao de Angola (MPLA). La SWAPO denunció también que aviones sudafricanos estaban ametrallando y atacando aldeas y zonas remotas de Angola meridional.

37. Sudáfrica reconoció públicamente su participación en Angola el 26 de enero de 1976, el día en que sus tropas completaron su retirada de una posición en el frente. Las tropas sudafricanas permanecieron estacionadas a lo largo de la frontera angolana, sin embargo, hasta el 27 de marzo, en que retrocedieron a Namibia k/. Según el Sr. Peter Katjavivi, representante europeo de la SWAPO, con esta retirada el total de soldados africanos en Namibia ascendió a 11.000. El Sr. Katjavivi alegó que, con su retirada de Angola, Sudáfrica había tratado de dar la impresión de que no era un agresor. Sin embargo y en realidad, el gobierno ilegal de Sudáfrica en Namibia era prueba de su continuado papel como agresor.

38. En una declaración hecha después de la retirada, el Sr. P.W. Botha, Ministro de Defensa de Sudáfrica, dijo que las tropas seguirían estacionadas del lado namibiano de la frontera hasta que existiera la paz propiamente dicha. Un portavoz de la fuerza de defensa reveló que continuaban las operaciones contra la SWAPO y afirmó que algunos días antes las tropas sudafricanas habían dado muerte en combate a siete miembros de la SWAPO. Según The Star (Johannesburgo), del 3 de abril de 1976, los campamentos situados a lo largo de la frontera estaban atestados de tropas "hasta el punto de estallar".

k/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976, documento S/12024.

ANEXO III*

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE BELIZE, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS E ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

INTRODUCCION

1. La información básica sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos hasta 1975 se incluyó en informes anteriores del Comité Especial a/. A continuación se presenta información complementaria.

1. GENERALIDADES

2. Las instalaciones militares más grandes de los Territorios no autónomos de la región del Caribe y el Atlántico occidental están situadas en las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y su administración está encomendada a las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a los Estados Unidos de América.

3. En una declaración sobre los cálculos del presupuesto de defensa para 1975, formulada en el Parlamento del Reino Unido en marzo b/, el Ministro de Defensa

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1090 y Corr.1.

a/ Para el más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VI, anexo, apéndice IV.

b/ Declaración sobre los cálculos del presupuesto de defensa, 1975, Cmd. 5976 (Londres, HM Stationery Office, marzo de 1975).

dijo que en marzo de 1974, el Gobierno había "iniciado una revisión de sus compromisos y capacidad corrientes en materia de defensa en relación con los recursos que, dadas las perspectivas económicas del país, podía permitirse dedicar a la defensa". Agregó que:

"Ahora el Gobierno ha adoptado las decisiones básicas relacionadas con la revisión de su defensa ... A fin de alcanzar los objetivos económicos, militares y políticos de este examen, las fuerzas de defensa de Gran Bretaña deben concentrarse en las esferas en que una contribución de Gran Bretaña a la defensa colectiva sirvan para garantizar la seguridad de Gran Bretaña y de sus Aliados. Ello significa que la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), la clave de la seguridad británica, debe continuar siendo la carga primera y dominante que pese sobre los recursos para la defensa, que cabe reducir las obligaciones de Gran Bretaña fuera de la Alianza lo más posible para no dispersar nuestras fuerzas y que se mantendrán las fuerzas con fines generales como una garantía contra lo imprevisto."

2. BELIZE

4. No obstante, el Ministro de Defensa señaló que esas decisiones no había afectado las disposiciones en materia de defensa para Belize. En virtud de las disposiciones actuales, la defensa externa del Territorio está encomendada a una pequeña guarnición que, en caso de necesidad presta asistencia a las autoridades civiles en el mantenimiento del orden público. La guarnición se compone de un pequeño comando, un batallón de infantería (menos una compañía) y personal y equipo auxiliares.

5. Con respecto a la situación que se describe en el informe anterior del Comité Especial c/, en noviembre de 1975, el Gobierno del Reino Unido despachó refuerzos militares a Belize. A raíz de la resolución 3432 (XXX) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1975 y del anuncio hecho en esa oportunidad de que el Reino Unido y Guatemala reanudarían las negociaciones sobre el futuro del Territorio, el Reino Unido comenzó a retirar sus refuerzos.

3. BERMUDAS

A. Estación de las Indias Occidentales del Reino Unido

6. El Reino Unido mantiene la Estación de las Indias Occidentales en la Isla Irlanda al mando del Oficial Naval Superior de las Indias Occidentales, cuyas atribuciones abarcan a los territorios bajo administración del Reino Unido en la región del Caribe. En la declaración que se mencionó en el párrafo 3 *supra*, el Ministro de Defensa dijo que el Reino Unido mantenía en las Indias Occidentales dos fragatas, cada una de ellas dotada de un destacamento de la Real Infantería de Marina. A estos barcos se sumaban ocasionalmente otras unidades para realizar maniobras y pruebas. Tras esa decisión, el Gobierno anunció su intención de retirar la presencia de esas fragatas y del Oficial Naval Superior de las Indias Occidentales en 1976.

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XXX, anexo, párrs. 6 a 26.

7. En una declaración pública hecha en Hamilton el 23 de septiembre de 1975, el Oficial Naval Residente, Capitán de Corbeta, Robert Godfrey, dijo que aunque cesaría la presencia permanente de las dos fragatas en las Indias Occidentales, la Armada Real seguiría representada en las Bermudas, por un Oficial Naval Superior Residente y una tripulación "muy reducida" del barco de Su Majestad Malabar. También dijo que las Bermudas seguían siendo una base muy valiosa en la zona de la OTAN y que los barcos de Su Majestad, junto con los de sus aliados, continuarían utilizando los servicios de astillero (de la Isla Irlanda). Se mantendría el cuartel general de la Comandancia de la OTAN en la Isla. A continuación dijo que las reducciones de la defensa en las Indias Occidentales en otras partes se debían a las condiciones económicas del Reino Unido y que la fecha exacta del retiro de las fragatas sería el 31 de marzo de 1976.

B. Bases militares de los Estados Unidos

8. Las dos bases militares de los Estados Unidos (la Estación Aeronaval y la Estación Naval de King's Point) ocupan 5,9 kilómetros cuadrados, o sea aproximadamente una décima parte de la superficie total del Territorio. En el número de septiembre de 1975 de la revista The Bermudian, el Sr. Donald McCue, Cónsul General de los Estados Unidos en las Bermudas, reveló que se habían celebrado conversaciones officiosas entre los Gobiernos de las Bermudas y los Estados Unidos sobre la posible devolución al Territorio de la tierra no utilizada de las dos bases. Dijo que ambos Gobiernos continuarían celebrando conversaciones en ese sentido, y expresó la esperanza de que se adoptase una decisión sobre el asunto en 1976.

9. El 2^a de enero de 1976, el nuevo Primer Ministro Sr. J.H. Sharpe, señaló, por medio de una nota escrita en respuesta a una cuestión planteada por The Bermuda Sun Weekly, que las negociaciones con las autoridades de los Estados Unidos se realizaban por conducto de un comité ministerial nombrado con ese fin. El Primer Ministro señaló además que, "aunque por el momento se disponía de suficiente tierra para satisfacer las necesidades actuales, en un país tan pequeño la posibilidad de aumentar la extensión de tierras disponibles para las Bermudas y los bermudeños, desde luego adquiriría mayor importancia a la larga". El Sr. Sharpe expresó la esperanza de que, con la ayuda del Sr. McCue, en algún momento del año se llegaría a un acuerdo sobre planes definitivos.

Proyecto de vivienda para militares de los Estados Unidos

10. Según información de prensa, no se han producido cambios significativos en el número de militares de los Estados Unidos destacados en el Territorio desde 1970, año en que su número total era de 3.000. La Kemmons Wilson Construction Company de los Estados Unidos recibió un contrato por valor de 9,6 millones de dólares de los Estados Unidos d/ para construir 250 unidades de alojamiento en la Estación Aeronaval en 1975 y 1976, proyecto éste destinado a aliviar el problema de la vivienda en las Bermudas.

d/ Un dólar de las Bermudas equivale a un dólar de los Estados Unidos.

11. El 27 de agosto de 1975, la Bermuda Industrial Union (BIU), la organización sindical mayor del Territorio, preparó una marcha de protesta desde Hamilton hasta la Estación exigiendo reconocimiento para su sindicato, vacaciones, licencias de enfermedad y pensiones para los bermudeños empleados por la Kemmons Wilson Construction Company. Muchos de los 400 participantes, que representaban a casi todas las divisiones de la BIU llevaban camisetas con la inscripción "Independencia para Bermudas", en tanto que otros exhibían carteles con el texto: "Nuestro país, nuestros trabajadores" y "¿Quién gobierna a las Bermudas, el pueblo o el dinero extranjero?". La marcha dio por resultado la intervención de los Gobiernos de las Bermudas y de los Estados Unidos y negociaciones prolongadas, pero hasta fines de febrero de 1976 no se disponía de información en el sentido de que se hubiese llegado a un arreglo sobre el conflicto entre la BIU y la compañía.

Instalaciones para el rastreo espacial

12. La Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) de los Estados Unidos ha establecido una estación en la Isla Cooper, como parte de su red mundial de rastreo y datos espaciales. Como se señalara anteriormente e/, la construcción de un sistema de medición de distancias por medio de rayos laser estaba prevista para febrero de 1975. La NASA tenía planeado el lanzamiento de un satélite experimental geodinámico y oceánico, llamado GEOS-C a mediados de 1975 para demostrar la viabilidad de utilizar la altimetría para cartografiar la superficie topográfica marina y la altura de las olas y realizar experimentos. El sistema de medición de distancias por rayos laser de las Bermudas, junto con otros tres (dos en Virginia y Florida) (Estados Unidos) y otro en la Gran Turca (Islas Turcas y Caicos), rastrearía el GEOS-C y determinaría su altitud exacta.

13. El 19 de diciembre, se informó de que la NASA había adjudicado un contrato de dos años, por valor de 104 millones de dólares de los Estados Unidos, a la Bendix Field Engineering Corporation de los Estados Unidos para la operación y el mantenimiento de la estación de rastreo espacial de la Isla Cooper, entre otras.

C. Base militar del Canadá

14. El Gobierno del Canadá tiene una base militar en Daniel's Head. El 5 de marzo de 1975, según información recibida, se preparaba a construir 60 unidades de vivienda en la base y el comienzo del trabajo estaba previsto para fines de ese año.

4. ISLAS TURCAS Y CAICOS

15. El Gobierno de Estados Unidos mantiene una Estación de Guardacostas en el Caicos meridional. También mantiene una instalación naval y una base de la fuerza aérea así como una estación de telemetría en la isla Gran Turca, que abarca una

e/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VI, anexo, apéndice IV, párrs. 9 a 11.

superficie de 232,7 hectáreas, recibida en arrendamiento del Gobierno territorial. En 1971, la base de la fuerza aérea se abrió a la aviación civil y se convirtió así en el único aeropuerto internacional del Territorio. En diciembre de 1974 la NASA instalaba un sistema de medición de distancias mediante rayos laser en la estación de telemetría (véanse también los párrs. 12 y 13 supra).

16. Los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y las Islas Turcas y Caicos continúan manteniendo bajo observación la aplicación del acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos respecto de las bases de este Gobierno en el Territorio, acuerdo que debe expirar el 31 de diciembre de 1977. Se entiende que el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos participará en el examen del acuerdo que tendrá lugar antes de esa fecha y en cualquier consideración de la renovación del acuerdo. Entre las cuestiones que, según información recibida, se estaban examinando a fines de 1973 figuraban el acceso de personal externo a los establecimientos comerciales exentos del pago de impuestos en las bases que, según afirmaban algunos comerciantes de la isla Gran Turca, afectaría adversamente sus negocios, así como la prestación de servicios adicionales por las bases (en vez de alquiler), que incluirían instalaciones en South Pier y mayor utilización del aeropuerto que está en la isla Gran Turca.

17. Hacia fines de febrero de 1975, la terminal aérea fue destruida por un incendio que, según se afirma, fue expresión del sentimiento antiextranjero de diversos sectores de la población local. Los brotes de oposición ante la presencia de extranjeros alcanzaron su punto culminante a principios de junio, cuando varios extranjeros fueron detenidos temporalmente dentro del Club Junkanoo (véase cap. XXIX del presente informe, anexo, sec. C, párrs. 17 a 22 (A/31/23/Rev.1, volumen IV)). Ulteriormente, se informó de que la situación en la isla estaba tranquila.

5. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

18. A principios de 1967, los Estados Unidos traspasaron su antigua base naval de Santo Tomás, que abarcaba una superficie de 79,4 hectáreas, al Gobierno territorial, pero retuvieron el derecho de volver a ocupar las instalaciones de la base. En una ceremonia celebrada hacia fines de agosto de 1975, el Contraalmirante William Robert Flanagan se hizo cargo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en el Caribe, con su cuartel general situado en la Base Naval de Roosevelt Roads en Puerto Rico y sustituyó al Contraalmirante James D. Ramage, que se retiraría del servicio el 1º de septiembre.

19. El 20 de enero de 1976, la Armada de los Estados Unidos anunció que el día anterior se había dado comienzo oficial a las Maniobras Navales Anuales del Caribe, que continuarían hasta el 5 de marzo, y que los cuatro países participantes (el Canadá, los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido) utilizarían en las maniobras más de 100 aviones, más de 30 buques y un número no revelado de submarinos.

20. La Armada de los Estados Unidos mantiene un centro submarino de medición de distancias mediante rastreo en St. Croix, cuya labor básica es el rastreo de los lanzamientos experimentales de cohetes navales. El polígono de rastreo ocupa una superficie acuática de aproximadamente 16 millas cuadradas marinas.

ANEXO IV*

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL TERRITORIO EN
FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO Y GUAM

1. Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

1. En informes previos del Comité Especial figura información básica sobre las actividades militares en el Territorio a/. A continuación se ofrece información complementaria.

2. Según un estudio del Departamento de Defensa de los Estados Unidos titulado: The Pacific Basing Study, finalizado a principios de 1976, "Guam es la única ubicación en el Pacífico occidental donde podemos mantener una defensa avanzada y un sistema de alerta anticipada para el territorio de los Estados Unidos". El estudio se refiere a las Islas Marianas del modo siguiente: "La aprobación por el Congreso del Convenio de las Marianas Septentrionales b/ aumentará nuestra capacidad de utilizar a las Marianas en su conjunto para una variedad mucho más amplia de funciones militares en los próximos años. En conjunto el complejo de Guam-Tinian de instalaciones de apoyo y zonas de capacitación ofrecerán una protección mejor que la que tenemos en este momento contra cambios imprevistos o reducciones de nuestra estructura de bases en el Pacífico occidental". En el estudio también se manifiesta que "una relación cooperativa con las Marianas Septentrionales puede servir en alguna medida como contención contra las incertidumbres futuras, aunque sus posibilidades de desarrollo son limitadas".

3. El 21 de julio de 1975, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó por votación verbal el estatuto de Commonwealth para las Islas Marianas Septentrionales y el otorgamiento de la ciudadanía norteamericana a sus 14.335 habitantes. El 24 de febrero de 1976, el Senado de los Estados Unidos aprobó el Convenio y el Presidente de los Estados Unidos de América lo firmó el 24 de marzo.

2. Guam

4. En informes previos del Comité Especial figura información básica sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en Guam c/. A continuación se ofrece información complementaria.

5. El Territorio de Guam sigue siendo una importante base naval y aérea de los Estados Unidos en el Pacífico occidental.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1100 y Add.1.

a/ Para la información más reciente véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VI, anexo, apéndice V.

b/ Para el texto del Convenio véase Official Records of the Trusteeship Council, Forty-second Session, Sessional Fascicle, Annexes, document T/1759.

c/ Para la información más reciente véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VI, anexo, apéndice VI.

6. Se informó de que la base aérea de Andersen en Guam fue la primera base del Mando Aéreo Estratégico que recibió las versiones modificadas del avión B52. El cambio principal en la función estratégica de la aeronave se introdujo a fin de prolongar la vida del B52 que entró por primera vez en servicio hace cerca de 20 años. Construidos entre 1955 y 1962, los bombarderos B52 duplicaron o triplicaron el rendimiento que se esperaba de ellos. Un comunicado de prensa de la fuerza aérea manifestaba que los aviones modificados, con secciones del ala y el fuselaje reacondicionadas con una aleación de aluminio de larga duración, y mejoras en los controles, el almacenamiento de combustible y la instalación eléctrica, mantendrían la fuerza de los B52 en funcionamiento hasta bien entrado el decenio de 1980. Los 80 aviones tendrán asientos eyectores más estables y estarán en condiciones de llevar en las alas compartimientos para equipos de contramedidas electrónicas (ECM). También consumirán un 2,1% menos de combustible y estarán mejor protegidos contra la fatiga de los metales y la corrosión.

7. En enero de 1976, la prensa informó de que la Fuerza Aérea de los Estados Unidos estaba considerando la posibilidad de trasladar su cuartel general del Pacífico de la Base Aérea Hickam, en Hawaii, a la Base Aérea Andersen, en Guam. Se indicaba que el General Brown, Jefe del Estado Mayor Conjunto de los Estados Unidos había hecho una declaración en este sentido en respuesta a una pregunta del Sr. A.B. Won Fat, representante sin derecho de voto de Guam en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, durante una audiencia de la Comisión de la Cámara sobre los Servicios Armados. Sin embargo, el General Brown atenuó sus observaciones al añadir que la Base Andersen era sólo una de las varias posibilidades que se estaban considerando. Se informó de que, en las mismas audiencias otro orador, el Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, había expresado graves reservas respecto de ese traslado por la dificultad que entrañaba en cuanto a proporcionar servicios sociales al personal del cuartel general que actualmente asciende a 1.500 personas, incluidos 300 civiles.

8. Se informó de que en una audiencia posterior el Secretario de la Fuerza Aérea había dicho que la Fuerza Aérea seguía considerando la posibilidad de trasladar el cuartel general pero que no se tomaría ninguna decisión sobre su nueva ubicación hasta que se dispusiera de los resultados de un estudio al respecto.

9. Según The Pacific Basing Study, en el ejercicio económico de 1975, había 11.000 efectivos de los Estados Unidos destacados en Guam.

CAPITULO VI

(A/31/23 (Part V))

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 12	168
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	13	170

Anexos

- I. INFORME DEL PRESIDENTE
- II. INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES, INFORMACION
Y ASISTENCIA

CAPITULO VI

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 1027a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1976, el Comité Especial, al aprobar el 78º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1066), decidió, entre otras cosas, y habida cuenta del volumen total de trabajo del Comité en 1976, asignar el tema mencionado a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia para que lo examinara e informase al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1046a., 1047a., 1049a. y 1052a., celebradas entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 3421 (XXX) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 14 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que "siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones". El Comité Especial se guió también por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea General, en especial los párrafos 8 y 9 de la resolución 3396 (XXX), de 21 de noviembre de 1975, referente a Rhodesia del Sur, y los párrafos 17 y 19 de la resolución 3399 (XXX), de 26 de noviembre de 1975, referente a Namibia.
4. El Comité Especial tomó también en consideración las disposiciones de la resolución 2015 (LXI) del Consejo Económico y Social, aprobada en su 2030a. sesión plenaria, celebrada el 3 de agosto de 1976, en el párrafo 10 de la cual el Consejo señaló "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución, así como los debates que se han celebrado en el 61º período de sesiones del Consejo sobre el tema" 1/. Además, el Comité tuvo en cuenta los resultados del examen del tema por parte del Comité Administrativo de Coordinación 2/.
5. Por otra parte, el Comité Especial tuvo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales interesados que participaron en su labor durante el año.
6. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un informe presentado por el Secretario General atendiendo a la solicitud que le había dirigido la Asamblea General en el inciso a) del párrafo 12 de la resolución 3421 (XXX) (A/31/65 y Add.1 a 5), documento que contenía información sobre las medidas

1/ E/AC.24/SR.588 a 590 y 592 y E/SR.2030; E/5871.

2/ E/5803, párrs. 61 a 64.

adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas a las que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 supra, así como una nota conexas de la Secretaría (A/AC.109/L.1097). El Comité Especial tuvo también presente el informe del Grupo Ad Hoc establecido en su 1029a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1976 (véase A/31/23/Add.1, anexo I), el que visitó Africa durante abril y mayo de 1976 en relación con el cumplimiento del mandato confiado al Comité por la Asamblea General.

7. Además, el Comité Especial dispuso de un informe de su Presidente (véase el anexo I al presente capítulo) que contenía una reseña de las consultas que este último, de acuerdo con el párrafo 13 de la resolución 3421 (XXX), había sostenido con el Presidente del Consejo Económico y Social.

8. En la 1046a. sesión, celebrada el 31 de agosto (A/AC.109/PV.1045), el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el informe del Subcomité sobre este tema (A/AC.109/L.1122). Entre otras cosas, el informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité durante el año con representantes de la Organización de la Unidad Africana (OUA), el African National Council of Zimbabwe (ANC (Zimbabwe)), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

9. En su 1047a. sesión, celebrada el 2 de septiembre, el Comité Especial decidió, sin objeciones, aprobar el informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, incluidas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el anexo II al presente capítulo).

10. En la 1049a. sesión, celebrada el 3 de septiembre, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1127) en nombre de Bulgaria, el Congo, la Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Irán, Iraq, Malí, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y Tabago y Yugoslavia.

11. En su 1052a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (véase el párr. 13, infra).

12. El 10 de septiembre, el texto de la resolución (A/AC.109/537) fue comunicado a todos los Estados, la OUA y los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. DECISION DEL COMITÉ ESPECIAL

13. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/537) aprobada por el Comité Especial en su 1052a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, y a la que se hace referencia en el párrafo 11 supra:

El Comité Especial.

Habiendo examinado el informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas 3/,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe sobre el tema presentado por el Secretario General 4/ y el informe presentado por el Presidente del Comité Especial sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social 5/,

Teniendo en cuenta las posiciones de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa en relación con este tema, según fueron explicadas al Comité Especial y a su Grupo Ad Hoc establecido en su 1029a. sesión el 1º de abril de 1976 6/, que visitó varios países africanos en mayo de 1976, y consciente de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos interesados de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

3/ A/AC.109/L.1122. Véase también el anexo II al presente capítulo.

4/ A/31/54 y Add.1 a 5.

5/ Véase el anexo I al presente capítulo.

6/ Véase el cap. VII del presente informe, anexo I (A/31/23/Rev.1, volumen II).

Observando con preocupación que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Aprueba el informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia relativo al tema I;

2. Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. Expresa su reconocimiento a ciertos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como se indica en el informe del Subcomité, han seguido cooperando en diversa medida con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabwe y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional dista de ser suficiente en comparación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

5. Lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la aplicación plena y pronta de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

I/ A/AC.109/L.1122. Véase también el anexo II al presente capítulo.

6. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial;

7. Recomienda que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. Insta nuevamente a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos Territorios;

9. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con los países interesados, e insta a las instituciones internacionales que todavía no lo hayan hecho a que adopten sin demora las medidas necesarias, incluso las disposiciones financieras que se requieran, según lo recomendado por el Consejo Económico y Social 8/, especialmente a fin de lograr que la ejecución de los proyectos de asistencia de los organismos y organizaciones redunde en beneficio de los pueblos interesados y sus movimientos de liberación nacional;

10. Insta a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho a que sigan los ejemplos de los organismos especializados que han adoptado las disposiciones necesarias para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en sus deliberaciones;

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/10003), cap. VI, sección E.

11. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el párrafo 7 supra, formulen, con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar en su trigésimo primer período de sesiones, seguir examinando la cuestión e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 59^o período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó su resolución 1978 (LIX) de 31 de julio de 1975, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". En el párrafo 11 de dicha resolución, el Consejo pidió a su Presidente que continuara las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. En su 1020a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1975, el Comité Especial aprobó una resolución sobre este asunto, en el párrafo 12 de la cual también pedía a su Presidente que continuara sus consultas sobre el tema con el Presidente del Consejo a/.
3. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, en el párrafo 13 de la cual pedía al Consejo que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
4. A continuación se hace una reseña de las consultas celebradas, a la luz de lo que antecede, entre el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial.
5. El Presidente del Consejo Económico y Social informó al Presidente del Comité Especial de que el Comité Administrativo de Coordinación había seguido muy de cerca la cuestión durante el año pasado b/. Los dos presidentes pasaron revista a los resultados de la reunión entre representantes de los organismos de las Naciones Unidas y de la **Secretaría General** de la Organización de la Unidad Africana (OUA), celebrada en Ginebra el 5 de abril de 1976, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1892 (LVII) del Consejo, de 1^o de agosto de 1974. Tomaron nota de que la reunión había aportado una orientación útil a los organismos acerca de las prioridades de la OUA respecto de la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional de África y habían aclarado diversos problemas planteados en torno a esa cuestión. Consideraron que era importante y conveniente que se siguiera celebrando esas consultas con regularidad a fin de facilitar la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas interesados.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1115.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VII, párr. 13.

b/ E/5803, párrs. 61 a 64.

6. El Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1978 (LIX) del Consejo, se había señalado a la atención del Comité Especial esa resolución, así como los debates que la habían precedido durante el 59º período de sesiones del Consejo c/. Comunicó asimismo al Presidente del Consejo que el Comité al comienzo de su período de sesiones en curso, había pedido a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia que estudiara la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 3421 (XXX) de la Asamblea General, por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Habida cuenta de los resultados positivos de los contactos establecidos en 1974 y 1975 con los representantes de varios organismos especializados, el Comité Especial, por conducto de su Subcomité, había seguido celebrando consultas análogas durante su actual período de sesiones.

7. El Presidente del Comité Especial también informó al Presidente del Consejo de que en abril-mayo de 1976 el Comité Especial había enviado a Botswana, Etiopía, Mozambique, la República Unida de Tanzania y Zambia un grupo ad hoc de alto nivel integrado por seis de sus miembros para que celebrara consultas con los Jefes de Estado de esos países y con funcionarios de sus respectivos gobiernos, con el Secretario General Administrativo de la OUA y el Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa, de esa organización, así como con miembros del African National Council of Zimbabwe (ANC (Zimbabwe)) y la South West Africa People's Organization (SWAPO). Como se refleja en el informe del Grupo Ad Hoc (cap. VII del presente informe, anexo I (A/31/23/Rev.1, volumen II)), que fue aprobado por el Comité Especial el 17 de junio de 1976, durante esas consultas se plantearon varias cuestiones de suma importancia que tenían pertinencia directa para la labor de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Esas cuestiones eran las siguientes:

a) En vista de que en los últimos tiempos los regímenes minoritarios de Salisbury y Pretoria nuevamente habían intensificado las medidas represivas contra los pueblos de Zimbabwe y Namibia, la necesidad de los pueblos de ambos Territorios de recibir ayuda externa, tanto bilateral como multilateral, era tanto más aguda y crítica. Ciertamente, la comunidad internacional, al haber reconocido la legitimidad de la lucha de esos pueblos por la libertad y la independencia, estaba moralmente obligada a brindarles toda la asistencia posible en su lucha contra el hambre, las enfermedades y otras privaciones, secuelas desafortunadas pero inevitables de la lucha de liberación;

b) Si bien algunas de las organizaciones interesadas recientemente habían adoptado en ese sentido algunas medidas que, aunque de alcance limitado, eran alentadoras, la asistencia prestada distaba mucho de ser suficiente dada la magnitud de las necesidades de los pueblos de que se trataba. Además, era posible que algunos de los programas, que habían sido preparados con el debido cuidado y diligencia y cifrando en ellos grandes esperanzas, fueran eliminados por completo o que se demorara mucho su ejecución, debido principalmente a limitaciones presupuestarias o a la falta de fondos. Era imperativo que los jefes ejecutivos de esos organismos adoptaran medidas urgentes, según conviniera, a fin de concertar los arreglos necesarios para restituir esos programas o acelerar su ejecución;

c/ E/AC.24/SR.579 y 581.

c) A pesar de que, en respuesta a los repetidos llamamientos dirigidos por los órganos de las Naciones Unidas interesados a los organismos especializados y otras organizaciones, los requisitos se habían hecho mucho menos estrictos, los procedimientos requeridos por esas organizaciones con respecto a la formulación y la preparación de los proyectos de asistencia eran extremadamente complicados, lentos y engorrosos, y en muchos casos se requerían varios años para terminar los planes y comenzar a ponerlos en práctica. Se encareció a las organizaciones interesadas que fueran más flexibles en la preparación y elaboración de programas de asistencia en beneficio de los pueblos coloniales y de sus movimientos de liberación nacional;

d) Se recordó a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que, para asegurar que se aprovecharan al máximo los escasos fondos disponibles, se mantuvieran en estrecho contacto con la OUA y solicitaran su asesoramiento y cooperación respecto de la preparación, ejecución y administración de los proyectos que emprendieran en apoyo de los naturales de Zimbabue y de Namibia, así como de sus movimientos de liberación nacional. En particular, se los invitó a tener en cuenta la sugerencia hecha por la OUA de que se proporcionara asistencia al pueblo de Zimbabue por intermedio de su Comité de Coordinación para la Liberación de Africa;

e) Se debía invitar a los organismos especializados y otras organizaciones que aún no lo hubieran hecho a que obtuvieran fondos adicionales de fuentes extra-presupuestarias estableciendo un sistema de fondos en fideicomiso para asistir a los pueblos coloniales. Un ejemplo era el Fondo de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales, creado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que en 1975 contaba con unos 2.800.000 dólares EE.UU., cifra evidentemente insuficiente dada la magnitud de las necesidades, pero significativa como paso inicial. Se invitó a los gobiernos donantes a que, al señalar dichos fondos para fines específicos, consultaran a la OUA siempre que fuera posible y cuando procediera;

f) No menos importante era la urgente y aguda necesidad de prestar asistencia económica a Mozambique a fin de que pudiera hacer frente a las serias consecuencias de su decisión de cortar todos los vínculos comerciales y de comunicación con Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Se instó a todos los organismos especializados y a las organizaciones interesadas que hicieran todo lo posible para prestar a Mozambique la ayuda necesaria, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 386 (1976), de 17 de marzo de 1976, del Consejo de Seguridad;

g) No debía subestimarse la magnitud de los problemas que enfrentaban Botswana, Mozambique y Zambia para dar cabida a la afluencia creciente de refugiados de los Territorios en cuestión. Pese a los proyectos emprendidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a fin de asistir a esos refugiados, las necesidades de los gobiernos afectados excedían en mucho de los recursos de que disponían. En consecuencia, se pidió a los organismos interesados que adoptaran todas las medidas necesarias para cooperar con los gobiernos pertinentes en apoyo de los proyectos iniciados por el ACNUR;

h) El Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, que entraría en su etapa operacional en agosto de 1976, requería una cantidad sustancial de asistencia de la comunidad internacional, y se debía hacer todo lo posible por apoyar los programas que se emprendieran con los auspicios del Instituto.

8. El Presidente del Consejo expresó su profundo reconocimiento por la valiosa contribución hecha por el Comité Especial al enviar al Grupo Ad Hoc a Africa en apoyo de los constantes esfuerzos de los pueblos de Zimbabwe y Namibia. También manifestó que tenía la seguridad de que los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas dedicarían a las cuestiones señaladas por el Presidente del Comité Especial toda la atención que merecían. El Presidente del Consejo informó al Presidente de que, con respecto a los decididos esfuerzos emprendidos a nivel internacional para asistir a Mozambique, el Consejo en su 60^o período de sesiones, había adoptado varias medidas en su resolución 1987 (LX), de 11 de mayo de 1976, en respuesta a la solicitud que le había dirigido el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de su resolución 386 (1976). Con respecto a la prestación de asistencia al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, el Presidente del Consejo observó que, en su 67^o período de sesiones celebrado en Ginebra en abril de 1976, el Comité Administrativo de Coordinación había expresado la esperanza de que el Director del Instituto consultara a los organismos al preparar el programa de trabajo del Instituto. Observó también que se había sugerido que el Director celebrara consultas con los organismos interesados durante el período de sesiones que el Comité Preparatorio del CAC celebraría en octubre y que entretanto visitara las sedes o las oficinas regionales de los organismos interesados a fin de elaborar medidas para establecer relaciones de cooperación. Los dos presidentes convinieron plenamente en que la comunidad internacional debía intensificar su apoyo en favor de los pueblos de los restantes territorios coloniales, especialmente de Rhodesia del Sur y Namibia, y a este respecto, consideraron que, para obtener la corriente de fondos necesarios para preparar los programas ampliados de asistencia, era indispensable contar con el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el PNUD.

9. Los dos presidentes observaron con satisfacción los estrechos contactos y enlaces establecidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con los movimientos de liberación nacional y la OUA. Convinieron en que debía mantenerse la práctica de enviar misiones multidisciplinarias en consulta con la OUA, para poder determinar las necesidades de los pueblos interesados en materia de programas concretos de asistencia y recibir la prioridad adecuada. Al mismo tiempo, los dos presidentes observaron que las disposiciones adoptadas por varios organismos y organizaciones habían dado como resultado la participación activa de representantes de los movimientos de liberación nacional, en las reuniones de esos organismos y organizaciones, contribuyendo así al estudio eficaz por las organizaciones interesadas de las medidas en apoyo de los pueblos coloniales. También observaron con satisfacción que, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1978 (LIX) del Consejo, muchos organismos habían adoptado medidas a fin de sufragar todos los gastos de viaje y gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a asistir a esas deliberaciones. Los dos presidentes esperaban que los organismos y otras organizaciones intensificaran la adopción de

medidas en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución 3421 (XXX) de la Asamblea General y de la resolución 1978 (LIX) del Consejo Económico y Social y, en consulta con la OUA, facilitarán la participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las conferencias, reuniones o seminarios que se celebrasen bajo sus auspicios. A este mismo respecto, acogieron con satisfacción el hecho de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hubiera estado representado en varias conferencias y reuniones de los organismos y hubiese pasado a ser miembro asociado de algunos organismos.

10. Los dos presidentes observaron que seguían estando en vigor las medidas adoptadas por varios organismos para poner fin a toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y que algunos organismos habían tomado nuevas decisiones - como la adoptada por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su Séptimo Congreso d/ - para suspender la colaboración oficial con dichos regímenes. Los dos presidentes convinieron en que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas debía reforzar esas medidas a fin de lograr el aislamiento máximo de dichos regímenes hasta que renunciasen a sus políticas de dominación colonial y racial. El Presidente del Comité Especial, observando con profundo pesar que en enero de 1976 el FMI había concluido con Sudáfrica un acuerdo de crédito contingente de 80 millones de dólares de DSG, expresó la esperanza de que el FMI reconsiderara esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 3421 (XXX) de la Asamblea General.

11. Teniendo presente que las cuestiones planteadas en este informe requerían un examen constante por el Consejo Económico y Social y por el Comité Especial, los dos presidentes convinieron en que, a reserva de cualquier directriz que diese la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, y de conformidad con las decisiones que adoptara el Consejo y el Comité Especial, ellos se mantendrían en contacto permanente acerca de la cuestión.

d/ Para el texto de la resolución, véase el documento A/10080/Add.3.

ANEXO II*

INFORME DEL SUBCOMITÉ DE PETICIONES,
INFORMACION Y ASISTENCIA

Presidente: Sr. Ivan G. GARVALOV (Bulgaria)

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

51. El Subcomité desea señalar que celebró consultas con representantes de los organismos especializados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y con el African National Council of Zimbabwe (ANC (ZIMBABWE)), en momentos en que se producían cambios importantes en el África meridional como consecuencia de la independencia de Mozambique y Angola. La opinión pública mundial concentraba también su atención en la lucha por la liberación de Rhodesia del Sur y en Namibia. En esas consultas surgieron varios puntos importantes, entre los que se contaban los siguientes:

a) La lucha armada por la liberación de los pueblos de Zimbabwe y Namibia se estaba intensificando y había entrado en una etapa decisiva.

b) En otras épocas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se habían ocupado especialmente de los movimientos de liberación nacional en los territorios que habían estado bajo administración portuguesa. Ahora era imperativo que esas organizaciones dedicaran la misma atención a los pueblos de Zimbabwe y de Namibia y a desarrollar programas concretos para prestarles asistencia por conducto de los movimientos de liberación nacional de esos territorios.

c) La South West Africa People's Organization (SWAPO) se beneficiaba ya de algunos programas comprendidos en la asistencia para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la SWAPO, representaba ahora a los pueblos de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Pero los programas de asistencia para el pueblo de Zimbabwe y su movimiento de liberación nacional eran inexistentes o se encontraban en una etapa preliminar de formulación y ejecución.

d) Algunos organismos especializados seguían dando asistencia financiera, económica, técnica o de otra índole al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones de las Naciones Unidas. Ese tipo de cooperación obstruía el esfuerzo hecho por la comunidad internacional para aumentar la presión sobre los regímenes colonialistas y racistas del África meridional a fin de ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar su independencia.

* El texto completo del informe fue publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1122.

52. Terminadas sus consultas, el Subcomité presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones a la aprobación del Comité Especial:

1) El Subcomité reitera su firme posición de que en sus esfuerzos para ayudar, dentro de su esfera de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por los principios de las Naciones Unidas expuestos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En especial, el Subcomité desearía recomendar una vez más al Comité Especial que se señale a la atención de todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por la Asamblea General, por el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación, por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, de toda la asistencia moral y material que necesitan los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional.

2) Sobre la base de sus conclusiones y su análisis, el Subcomité considerará necesario pedir a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por su liberación. Para ello es necesario que todas las organizaciones interesadas inicien - cuando aún no lo hayan hecho - o amplíen los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional; directamente o por conducto de la OUA, y elaboren y ejecuten programas concretos de asistencia a esos pueblos, con la colaboración activa de sus movimientos de liberación nacional.

3) A la luz de sus consultas y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el Subcomité reitera su firme opinión de que todos los organismos especializados, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), deben adoptar todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur; poner fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe recobren su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y abstenerse de toda medida que implique el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes racistas, colonialistas e ilegales sobre esos territorios. A este respecto el Subcomité desearía encomiar una vez más las medidas adoptadas por algunos organismos. El Subcomité desearía también recomendar al Comité Especial que pida a la Asamblea General que llame a cuentas a esos organismos que continúan dando esa clase de asistencia a Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

4) El Subcomité expresa su preocupación al comprobar que tanto la OUA como los movimientos de liberación nacional respectivos, que son los más capacitados para evaluar los efectos de la asistencia que les prestan los organismos especializados, siguen considerándola muy insuficiente para satisfacer sus necesidades concretas. El análisis del Subcomité confirma esa situación, lo que motiva su

lógica inquietud. El análisis ha permitido descubrir también impedimentos de carácter exclusivamente técnico a la prestación de asistencia y la falta de comunicación adecuada. Aunque estos problemas pueden considerarse fácilmente superables - y el Subcomité tiende a creer que así lo son habida cuenta de las seguridades que le han dado los representantes de los organismos especializados - no dejan de causar legítima preocupación pues retardan la asistencia que tanto necesitan los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en la etapa más decisiva de su lucha por la libertad y la independencia.

5) El Subcomité ve con suma inquietud que algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas todavía no han adoptado una base metódica para la colaboración constante con los movimientos de liberación nacional de la SWAPO y del ANC (Zimbabwe). Ello ha sido causa de que se proporcione una asistencia insuficiente a dichos movimientos y a los pueblos que representan en su lucha contra los regímenes colonialistas y racistas de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur. Preocupa también al Subcomité que los procedimientos seguidos por los organismos especializados para formular y ejecutar los proyectos de asistencia consuman mucho tiempo y sean extremadamente complicados y engorrosos. El Subcomité estima que los organismos especializados deberían modificar rápidamente sus procedimientos a fin de que permitan acelerar la ejecución de los proyectos de asistencia.

6) Algunos organismos especializados parecen haber respondido con prontitud a las solicitudes de asistencia de los Estados recientemente independizados de Africa, en especial de los ex Territorios coloniales portugueses. Aunque esto es muy encomiable y está de acuerdo con lo solicitado expresamente en la resolución 3421 (XXX), y debería continuar como una práctica establecida, en forma alguna puede absolver a los organismos especializados de sus responsabilidades y obligaciones, con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en cuanto se refiere al desarrollo de contactos sistemáticos y a la prestación de toda la asistencia moral y material que necesitan los pueblos de Namibia y Zimbabwe y sus movimientos de liberación nacional en la presente etapa de su lucha por su liberación nacional. A este respecto, el Subcomité quisiera tener la seguridad de que los organismos especializados, con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, consideran igualmente fácil y conforme a sus obligaciones dar la asistencia necesaria a los movimientos de liberación nacional de Africa reconocidos por la OUA.

7) El Subcomité lamenta profundamente que el Fondo Monetario Internacional haya concertado con Sudáfrica en enero y en agosto de 1976 acuerdos de créditos contingentes por los cuales se autorizaron compras de divisas por hasta el equivalente de 80 millones de DEG y de 152 millones de DEG respectivamente, y expresa la esperanza de que el Fondo Monetario Internacional reconsiderará sus decisiones con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 3421 (XXX). Inquieta en sumo grado al Subcomité que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional continúen su política de no cooperación con los movimientos africanos de liberación nacional. El Subcomité lamenta profundamente que hasta ahora estos organismos no hayan alterado al parecer sus políticas en cuanto a la aplicación de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General. En particular, el Subcomité no puede

aceptar el argumento de los dos organismos de que, a pesar de sus enormes recursos, no están en condiciones de dar ayuda material a los movimientos africanos de liberación nacional, ya sea directamente o por conducto de la OUA. A este respecto, el Subcomité expresa su firme convencimiento de que las resoluciones pertinentes de la Asamblea General se dirigen por igual a todos los organismos especializados, pidiendo su colaboración, en especial la del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, para lograr la aplicación pronta y plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
